

200  
(7).

RAD. 5031

Jue Claudia Polo

47

QUERE LLANTE: NELLY

LARA BARROS

QUERELLADO: CEUA  
SAYAS

BARRIO: ALPES SECTOR  
EL TRIUNFO TV-7IB

CONTROL - 2016

Que cada persona que incurra en cualquiera de estas conductas, se constituye en infractor de las normas urbanísticas y, en consecuencia, se hace acreedor a la imposición de multas (art. 2 ibídem, num. 1 al 4).

**ARTÍCULO 3º**  
**IMPUESTA LA MULTA**  
**DE OBRAS SIN LICENCIA**  
**Y DEMOLICIÓN**  
**DE LAS OBRAS**  
**EJECUTADAS SIN LICENCIA**

Impuesta la multa, se dará al infractor un plazo de 60 días para que se adecúe a las normas urbanísticas, en este caso obtener la licencia correspondiente, al cabo del cual, de no demostrar tal adecuación, se ordenará la demolición de las obras ejecutadas y la imposición sucesiva de nuevas multas. Cuando sea evidente que el infractor no se puede adecuar a la norma, sin la previa imposición de multas, se procederá directamente a ordenar la demolición total o parcial de las obras desarrolladas sin licencia, o de la parte de las mismas, en el evento de no haber sido autorizadas o en el caso de haberse ejecutado en contravención a la licencia, tal como dispone el artículo 3º de la Ley 810 de 2003, cuyo tenor literal es el siguiente:

"**Adecuación a las normas.** En los casos previstos en el numeral 3 del artículo precedente en el mismo acto que impone la sanción se ratificará la medida policial de suspensión y sellamiento de las obras y se dispondrá de un plazo de sesenta (60) días para que el infractor se adecue a las normas obteniendo la licencia correspondiente. Si vencido este plazo no se hubiere obtenido la licencia, se procederá a ordenar la demolición de las obras ejecutadas a Costa del interesado y la imposición de las multas sucesivas en la cuantía que corresponda".

Mediante el Decreto 0977 del 2001, el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial, estableciendo los Procedimientos generales para obtener licencias de urbanización y de construcción y el marco legal que los regula.

Que dicho Decreto distrital, dispone en su artículo 350, los requisitos que el interesado debe cumplir durante la etapa de iniciación de obra y de construcción. Así:

**Artículo 350. Etapa de iniciación de obra y de construcción. Otorgadas las licencias, el interesado puede iniciar obra, para lo cual se requiere:**

El arquitecto responsable abrirá unos libros de intervención, sellados y rubricados las hojas por parte de Planeación Distrital.

**INTERVENTORÍA Y CONTROL**  
**LIBRO DE INTERVENTORÍA**  
**REQUERIMIENTO**  
**DE INICIACIÓN DE OBRA**  
**Y DE CONSTRUCCIÓN**

Interventoría y control, todos los actos y visitas del distrito a la obra deben quedar registrados en el libro de Interventoría.

El artículo 3º de la Ley 810 de 2003, se establece: "Adecuación a las normas. En los casos previstos en el numeral 3 del artículo precedente, en el mismo acto que impone la sanción se ratificará la medida policial de suspensión y sellamiento de las obras y se dispondrá de un plazo de sesenta (60) días para que el infractor se adecue a las normas obteniendo la licencia correspondiente. Si vencido este plazo no se hubiere obtenido la licencia, se procederá a ordenar la demolición de las obras ejecutadas a costa del interesado y la imposición de las multas sucesivas en la cuantía que corresponda, teniendo en cuenta la gravedad de la conducta infractora, además de la ratificación de la suspensión de los servicios públicos domiciliarios".

Señor:

ALCALDE MENOR DE LA LOCALIDAD DOS DE LA CIUDAD DE LA VIRGEN Y  
TURÍSTICA

DR: GREGORIO RICO

SECCION DE CONTROL URBANO

E.S.M..

REFERENTE: CONSTRUCCION ILEGAL SIN PERMISO DE CONSTRUCCION EN  
ESPACIO PÚBLICO EN LA TV 71B ENTRE LAS CALLE 31D Y 31C DEL BARRIO  
LOS ALPES SECTOR EL TRIUNFO por parte de la señora CELIA SAYAS DE SERANO  
Y DEMAS PERSONAS INDERMINADAS. EXT - AMC - 15 - 0010334

NELLY LARA BARRIOS, mujer mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificados al pie de mi correspondiente firma, portadora de la tarjeta profesional de abogado No 129366 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura. Actuando mediante el poder que me confirió la señora NELLIS BARRIOS DE LARA, también mayor de edad y vecina de esta ciudad concurro a su despacho para manifestarle los siguientes nuevos hechos:

1-) Que la señora Celia Sayas de Serrano nueva mente está Reincidiendo en seguir invadiendo el espacio público, continuando con la construcción ilegal ya construyeron la Primera planta y ahora esta construyendo la segunda planta, están pegando ladrillo, y colocando varillas para hacer columnas,

2-) Solicito que se le ponga fin a la actuación impropia realizada por la señora sayas de serrano.

3-) Y se dé como medida preventiva:

Ordene parar la obra, ya que no cumple con los requisitos de ley (CARESE DE PERMISO PARA CONSTRUIR) y se proceda a la restitución del espacio público cuyo bien está ubicado en el barrio los Alpes Sector el Triunfo en la Trasversal 71 B entre las calles 31 D y 31 C. A la mayor brevedad posible se realice una visita para la inspeccionar y constatar la construcción ilegal sin permiso y ocupación del espacio público. Y menoscabo de la naturaleza.

4-) SE RESUELVA LO MAS PRONTO

la petición formulada el día 20 de febrero de 2015 POR OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO POR CONSTRUCCIÓN EN LA TV 71B ENTRE LAS CALLE 31D Y 31C DEL BARRIO LOS ALPES SECTOR EL TRIUNFO por parte de la señora CELIA SAYAS DE SERANO Y DEMAS PERSONAS INDERMINADAS DONDE les manifesté que están Tapando parte del Frente el predio de la señora NELLIS BARRIOS propietaria del inmueble ubicado en el Barrio los Alpes sector el Triunfo Trasversal 71B No 31C 35 de esta ciudad. Y angostaron la parte final de la trasversal 71B al hacer la construcción.

5-) irrespetando las Normas urbanísticas del plan de ordenamiento territorial.

El predio de la señora SAYAS DE SERRANO está montado en la trasversal setenta y uno (71 B) sobre Bien de Uso Público.

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) en sus planos del año 1988 aparece el Lote sin la construcción de la señora SAYAS.

Y a la presente aporto 2 fotos de mas de TREINTA AÑOS donde aparece la TV 71 B en su parte final sin la construcción de la señora Celia Sayas de Serrano, hay se observa la mejora del predio de la señora NELLIS BARRIOS DE LARA CON EL FRENTES HACIA LA TRASVERSAL 71B. Las cuales aporto.

Y en la actualización del Instituto geográfico Agustín Codazzi como en el predial tiene el predio con un área de terreno de Sctenta y dos ( 72mctros) y de construcción sesenta y seis (66 metros), de acuerdo a esto se observa que el predio de ella está limitado, ya que no puede tapar el frente ajeno o del vecino, conforme las normas urbanísticas y en relación al espacio público el IGAC la tiene en el espacio de la trasversal 71B ocupando el espacio público y de acuerdo al plan de ordenamiento territorial no debe tapar ni ocupar el bien de

Solicito: Que se restituya el espacio público, se realice la visita de inspección a los dos predios y como medida cautelar se paralice la obra. Donde se ve el menoscabo de la Naturaleza donde cortaron los arboles de roble que mi familia sembró en esta zona Verde donde están maltratando con la contrición el árbol de palmera y perturbando el predio de mi señora madre con la mezcla y las caída de las bolos y escombro en el techo de la vivienda de mi señora madre.

Pruebas:

Téngase como pruebas 2 fotografías de hace mas de 30 años donde aparece la trasversal 71B sin la construcción de la señora CELIA SALLAS DE SERRANO y donde aparece la vivienda de la señora NELLIS BARRIOS DE LARA CON FRENTE HACIA LA TV 71B.

DERECHOS:

Fundamento en las disposiciones del ordenamiento del plan territorial, art 29, 63, 82,102 de la CN, Los bienes de uso público son imprescriptible, inalienables e inembargables, Art: 1,5,7 del Decreto 640 del 16 de marzo de 1937, reglamentario art. 208 de la ley 4<sup>a</sup> de 1913, Decreto No 1355 de 1970 art 7 del código nacional de policía y en su artículo 124, 132 en el capítulo V demás normas concordantes y vigentes. Ley 1437 de 2011 art 47.y el menoscabo de la Naturaleza donde cortaron los arboles de roble que mi familia sembró en esta zona Verde y están maltratando con la contrición el árbol de palmera.

ANEXO:

2 fotografías antiguas donde se ve despejada y sin la vivienda de la señora Celia Sayas de Serrano la trasversal 71B en su parte final donde aparece la vivienda del predio de la señora NELLIS BARRIOS CON EL FRENTE HACIA LA TV71B. Copia de la petición formulada el dia 20 de febrero de 2015, copia de la carta catastral urbana de fecha 1988, copia del escrito de fecha marzo 4 de 2015, copia del escrito de fecha 19 de marzo de 2015. 2 fotos actuales donde están construyendo la segunda planta. *No fijo los 7070 grs fijo los 1000 para la vivienda de adelante.*

NOTIFICACIONES:

La suscrita en la Secretaria de su Despacho o en mi vivienda barrio los alpes calle 31 E No71B 06 de Cartagena.

A la señora SELIA SAYAS DE CERRANO en el Barrio los alpes sector el Triunfo Calle 31C 71 A 71

Consuma cortesía:

*Cay.*  
NELLY LARA BARRIOS  
C.C. No 45.485500 de Cartagena.  
T.P.No 129366 del C.S.J.

157064993

Doctor (A)  
DIONISIO VELEZ TRUJILLO  
ALCALDE MALLOR DE CARTAGENA D.T.C  
SECCION DE PLANEACION  
E.S. M.

La Ciudad.

NELLY LARA BARRIOS, Mayor De edad, vecino de esta ciudad, identificada al pie de mi correspondiente firma, Obrando en representación de la señora NELLIS BARRIOS DE LARA muy respetuosamente concurro ante ustedes con el fin de solicitarles la siguiente:

#### HECHOS

- 1- El día 19 de febrero del 2015 la señora SELIA SALLAS DE CERRANO ha procedido a realizar una construcción sin permiso en el barrio los alpes sector el triunfo en la trasversal 71 B con Diagonal 31 C.
- 2- La señora SELIA SALLAS DE CERRANO es vecina a la derecha , y la construcción que está realizando, me está tapando una parte del Frente de mi predio, donde han iniciado en el día de hoy unas zapatas de un metro de ancho, esto con el fin de taparme el frente donde tengo la puerta que mira hacia la trasversal 71 B con calle 31 C y 31D del barrio los ALPES SECTOR EL TRIUNFO.
- 3- Esta casa tiene en la escritura Ocho Metros de Frente hacia la calle 31C y de los Ocho metro Tiene construido Cuatro metros, y le hacen falta Tres (3) metros para construcción, lo que reduciría la Parte final de la Trasversal 71 B.
- 4- Se observa a simple vista que el presente predio esta en la calle, conforme los planos de agustín Codazzi. IGAC.
- 5- Hace unos años se realiso un proceso de deslinde y amojonamiento y en dicha diligencia se tomaron las medidas y el predio de la señora salla de cerrano en la parte de la derecha entrando hacia la trasversal 71B tenia Tres (3) Metros de patio. Y ahora tiene más de lo que aparece en su escritura. Mas de 27 metros.
- 6- En estos momentos se esta solicitando el alcantarillado y la pavimentación dicha calle 31C. 31D, Y el final de la TV 71B con calle 31 E, 31 D y 31 C a la alcaldía Mayor de cartagena.

#### PETICIÓN:

- 1- Solicito que se realice a la mayor brevedad posible una visita para inspecciónar y constatar la construcción ilegal sin permiso. Y darle aviso a todas las autoridades competente al caso.
- 2- DERECHOS

Invoco como fundamento de derecho los artículos 9 y S.S. del C.C.A., Artículos 5, ,23, 29 de la C.N. y los referentes al caso específico.

Anexo: Video, Fotos, Plano. Escritura.

#### NOTIFICACIÓN:

Barrio los ALPES Calle 31 E No 71 B 06 Teléfono No 3157064993 Cartagena.

Cordialmente.

*Ciudad*  
NELLY LARA BARRIOS  
C.C. No45.485.500 de C7gena.  
T.P- No 12.9366 del C.S.J.  
C.C a la Personería distrital DR: Mazon.

2015-02-19  
23-02-15  
11:30 a.m.

Señor:;  
Señor alcalde mayor de Cartagena  
Dr DIONISIO VELES T  
SESIÓN DE PLANEACIÓN  
E. S. D.

NELLIS BARRIOS DE LARA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, plenamente identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, con todo respeto me dirijo a su despacho para manifestarle que otorgo poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere a la Dra. NELLY LARA BARRIOS, mayor de edad, abogada titulada en ejercicio, portadora de la tarjeta Profesional de Abogado No 129366 otorgada por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, identificada con la cédula de Ciudadanía No 45.485.500 de Cartagena, para que en mi nombre y representación realse peticion por los Hechos y derechos que mi mandante colocará en dicho memorial Contra la señora SELIA SALLAS DE CERRÁN tambien mayor de edad

Mi apoderada queda facultada para Recibir, Transigir, Conciliar, Reasumir, Sustituir, Aportar y Solicitar Pruebas, Presentar Excepciones, Presentar Incidentes, Tachas Documentales, y en general ejecutar todos los actos consagrados en el artículo 70 del C.P.C.

Cordialmente:

*Nellis J. P. de Lara*  
NELLIS BARRIOS DE LARA  
C.C.No 22754110 de C7gena.  
Acepto:

*Cuy*  
NELLY LARA BARRIOS  
C.C.No 45.485.500 de C7gena.  
T.P. No 129366 del C.S.I.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

Ante la Notaría Cuarta del Círculo de Cartagena  
fue presentado personalmente este documento por

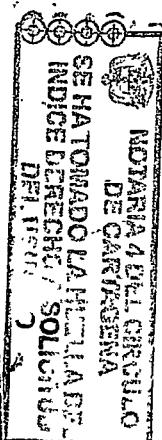
*Nellis*

*Barrrios De Lara*

" Quien se identifico con

*CET 22 754.110 Gm*

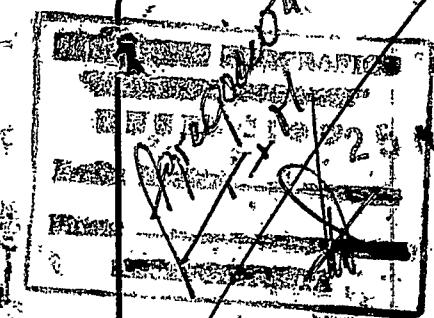
*Cartagena, 20 FEB 2015*



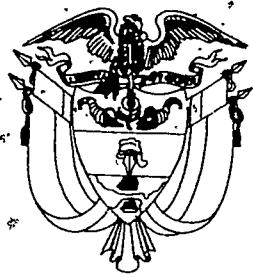








REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

4  
AD  
65

## ESCRITURA PUBLICA

### NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGENA

Centro, Calle Vélez Danies No. 4-17 y 4-21 - Tels.: Empleados 646405 Notario 643126

No: 38502

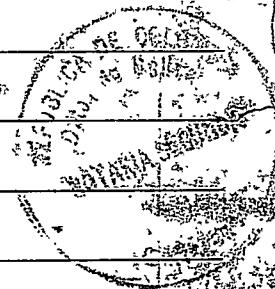
de 1.9.91

De : PROTOCOLIZACION

De fecha: 14 de Noviembre de 1991

Otorgado por: NELLIS BARRIOS DE LARA

A Favor de: La misma



PRIMERA (la)

## C O P I A

Expedida el 14 de NOVIEMBRE de 1.9 91

*El notariado es un servicio público que se presta por los notarios e implica el ejercicio de la fe notarial.*

*La fe pública o notarial otorga plena autenticidad a las declaraciones emitidas ante el Notario y a lo que éste expresa, respecto de los hechos percibidos por él en el ejercicio de sus funciones en los casos y con los requisitos que la Ley establece.*

*(Artículo 1o. Ley 29 de 1.973)*

AUTORIZADA POR EL DOCTOR

RICARDO BARRIOS VILLARREAL

Notario 2o. del Círculo de Cartagena

Miembro del Colegio de Notarios de Colombia



36 37  
10 11  
S  
100 OFICIAL

**RAMA JURISDICCIONAL**  
**CARRERA JUDICIAL CARTAGENA**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.- Cartagena, mayo veinticuatro (24) de mil novecientos noventa y uno (1991).-

La señora NELLIS BARRIOS DE LARA, actuando por medio de apoderado especial, presentó demanda de pertenencia contra personas indeterminadas para que por los trámites del proceso ordinario de mayor cuantía se declare que le pertenece, por haberlo ganado por prescripción el inmueble ubicado en esta ciudad, en el barrio Los Alpes, sector el Triunfo, manzana "O", lote 12, y cuyos linderos y medidas son: Por el frente linda con calle por medio con el señor RAMON HERRERA y mide 42 metros; por el fondo entrando con propiedad de los señores JUAN RUIZ y JUSTO PALOMINO y mide 41 metros con 30 centímetros; con el oriente linda con lotes que son de los señores JAIME CHANG VILLADIEGO y MIGUEL SIERRA FERNANDEZ y mide 27 metros con 10 centímetros.-

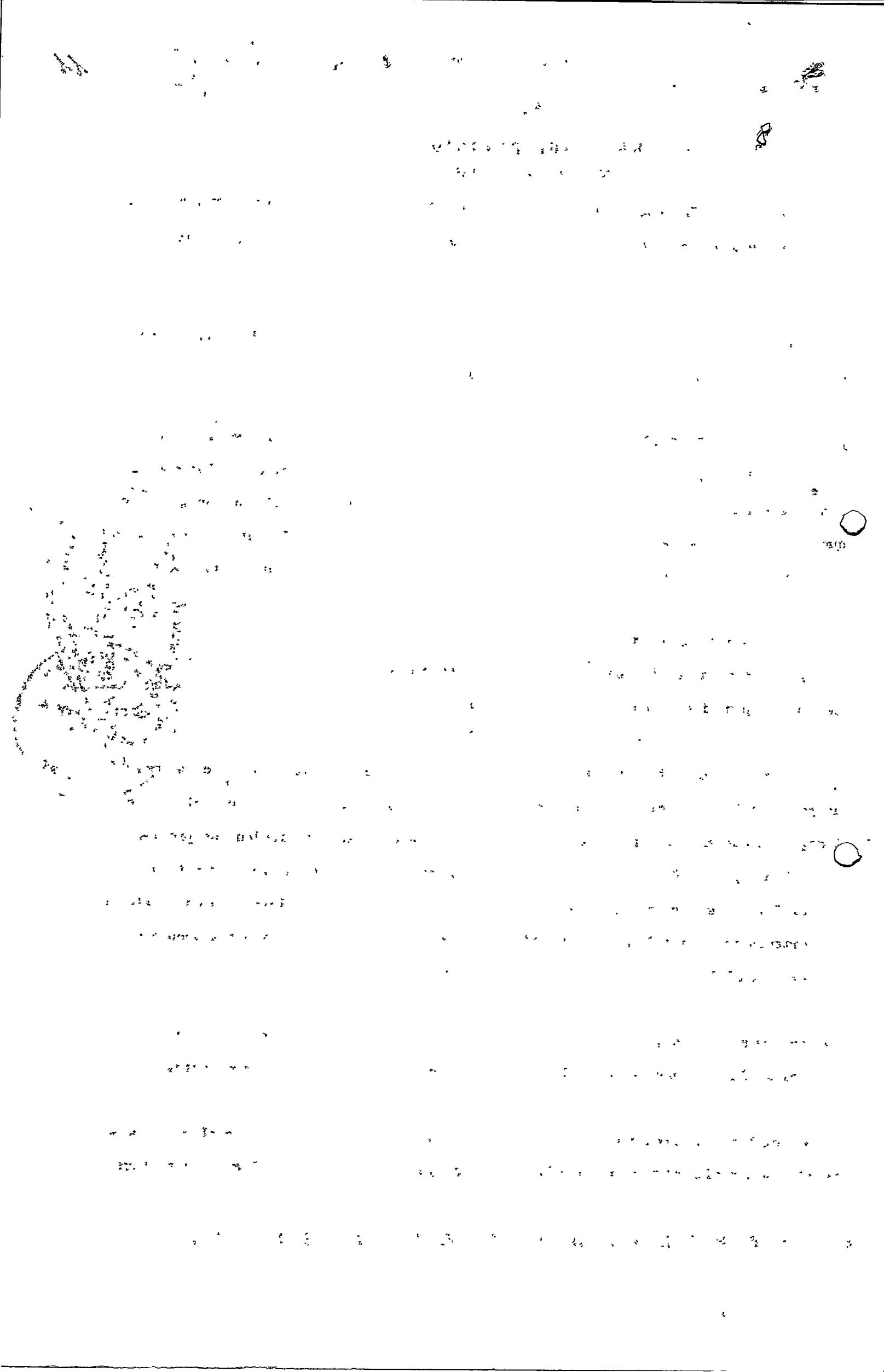
Como fundamentos fácticos en que apoyó sus peticiones, la actora manifestó que desde hace más de veinte años ha tenido la posesión real y material del bien inmueble que consta en el libelo, ejerciendo sobre el mismo hechos positivos a que solo da derecho el dominio, y que la posesión ejercida ha sido pacífica, quieta y sin interrupción de ninguna clase.-

Por reunir los requisitos legales y haber sido presentada conforme a la ley, fue admitida la demanda según auto de fecha 10 de mayo de 1990; igualmente se ordenó el correspondiente emplazamiento de todas las personas indeterminadas que se creyeran con algún interés, edicto que fue publicado en los términos de ley, según constancias propesales que obran en el expediente.-

Hecho el emplazamiento se designó curador ad-litem a todos los indeterminados, quien aceptó el cargo, descorrió el traslado de la demanda, anotando no constarle los hechos de la misma.-

Posteriormente se decretó el período probatorio, durante el cual se practicó inspección judicial sobre el bien materia de la usucapión, y se le recibió declaración jurada a

S T A B I L I D A D Y E F I C I E N C I A





RAMA JURISDICCIONAL  
CARRERA JUDICIAL CARTAGENA

los señores ANGELINA BUSTOS DE MEDINA, CEMEROSO RIPOLL VEGA, RODOLFO SUAREZ MEDINA. —  
Mas tarde se dió traslado a las partes para alegar, lo que únicamente por el apoderado  
del actor.

Como quiera que no se observa causal de nulidad que pudiera invalidar lo actuado, se pro-  
cede a dictar sentencia de fondo, para lo cual se considera:

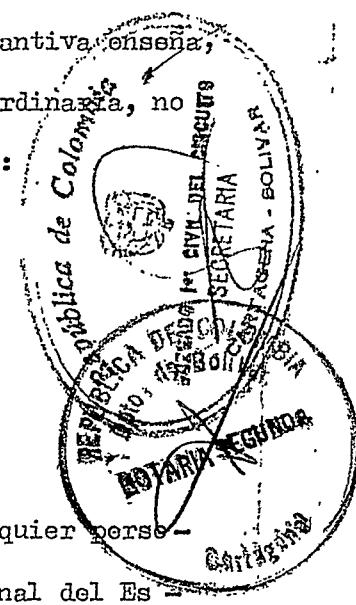
Pregona el artículo 2518 del código civil colombiano, que se gana por prescripción el  
dominio de las cosas que están en el comercio humano, y se han poseído con las condicio-  
nes legales. Por otra parte, el artículo 2531 de la misma codificación sustantiva, que para  
que para imponerse la declaratoria de pertenencia por prescripción extraordinaria, no  
se hace necesario título alguno. Esta debe reunir los siguientes requisitos:

- 1º Que la cosa u objeto sea susceptible de prescripción;
- 2º Que la cosa haya sido poseída durante veinte años; y
- 3º Que la posesión no haya sido interrumpida.

Los anteriores requisitos sustanciales son suficientes para legitimar a cualquier perso-  
na para iniciar la acción de pertenencia y conseguir de la Rama Jurisdiccional del Es-  
tado, mediante el correspondiente proceso de pertenencia, la declaración de propiedad  
de un bien, por el fenómeno jurídico de la prescripción extraordinaria adquisitiva de do-  
minio. Por eso el artículo 407 del código civil, que se refiere a la declaratoria  
de pertenencia, dice: "La declaratoria de pertenencia podrá ser pedida por todo aquel  
que pretenda haber adquirido el bien por prescripción."

En ese orden de ideas, es necesario analizar si se cumplen, o no, los requisitos exigi-  
dos por la ley, tomando en consideración las pruebas que obran en el expediente.

En primer lugar el bien que se pretende usucapir, según constancias procesales, es con-  
poral, vale decir, que se puede palpar y tocar; perteneciente a los llamados inmuebles —



E S T A B I L I D A D Y E F I C I E N C I A.





38(34) 3/13

**RAMA JURISDICCIONAL**  
**CARRERA JUDICIAL CARTAGENA**

o raíces, incluidos en aquellos que se pueden comercializar y susceptible de prescribir. Es necesario pues que se haya poseído el bien durante veinte años en forma ininterrumpida.-

Dentro de esta clase de procesos es requisito para que la demanda esté en forma, que a ella se acompañe un certificado del Registrador de Instrumentos públicos acerca de las personas que figuren como titulares de derechos reales sujetos a registro, o de que no aparece ninguna como tal.

En el caso sub-judice la parte actora adujo un certificado expedido por el aludido funcionario público, en el cual se expresa que esa oficina está en imposibilidad de certificar lo pedido por la ley; en consecuencia, siendo que esa prueba debe expedirse en el mismo Estado sin que la imposibilidad de éste sea una carga para el presribiente, la certificación así extendida será tenida como válida por este despacho. De allí que la demanda se hubiere enderezado contra personas indeterminadas.-

En lo que toca con las pruebas fechadas en oportunidad, se le recibió declaración jurada a la señora ANGELINA BUSTOS DE MEDINA, y a los señores GENEROSO RIPOLL VEGA y RODOLFO SUAREZ MEDINA, testimonios a los que el juzgado les asigna pleno valor probatorio dado que confirmen la posesión alegada por el accionante, desde hace más de veinte años, ejerciendo sobre el predio actos que implican propiedad.-

En efecto, el señor GENEROSO RIPOLL VEGA en su declaración rendida el día 30 de enero último, anota que la presribiente tiene más de veinte años de estar viviendo en el inmueble objeto de la usucapión, que le ha hecho mejoras al bien; que la posesión ejercida por parte del actor ha sido a la vista de todos, pacífica e ininterrumpida porque nunca nadie le ha perturbado. El señor RODOLFO SUAREZ MEDINA, en declaración rendida en la misma fecha, también afirma que ha conocido a la presribiente viviendo en el inmueble objeto de la demanda.-

A tales testimonios - ya se anotó - el juzgado les asigna pleno valor probatorio, por  
**E S T A B I L I D A D Y E F I C I E N C I A.**

ESTADO PLURAL

CARTAGENA - BOLÍVAR

ESTADO PLURAL

&lt;p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate



CARTA  
8

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. Y C.  
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL  
VENTANILLA ÚNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Código de registro EXT-AMC 15-0010824

Fecha y Hora de registro 20-feb-2015 09:50:19

Cartagena de indias D.T. YLC; febrero 19 de 2015 Seta, Jesus David

Dependencia del Desarrollo Oficina Asesora Jurídica

Punto crítico Responsable Barrios Pérez, Astrid

Cantidad de anexos 18

Contraseña para consulta web 22462864

www.cartagena.gov.co

Doctor (A)

DIONISIO VELEZ TRUJILLO

ALCALDE MALLOR DE CARTAGENA D.T.C

SECCION DE PLANEACION

E.S. M.

La Ciudad.

NELLY LARA BARRIOS, Mayor De edad, vecino de esta ciudad, identificada al pie de mi correspondiente firma, Obrando en representación de la señora NELLIS BARRIOS DE LARA muy respetuosamente concurro ante ustedes con el fin de solicitarles la siguiente:

HECHOS

- 1- El dia 19 de febrero del 2015 la señora SELIA SALLAS DE CERRANO ha procedido a realizar una construcción sin permiso en el barrio los alpes sector el triunfo en la trasversal 71 B con Diagonal 31 C .
- 2- La señora SELIA SALLAS DE CERRANO es vecina a la derecha , y la construcción que está realizando, me está tapando una parte del Frente de mi predio, donde han iniciado en el dia de hoy unas zapatas de un metro de ancho, esto con el fin de taparme el frente donde tengo la puerta que mira hacia la trasversal 71 B con calle 31 C y 31D del barrio los ALPES SECTOR EL TRIUNFO.
- 3- Esta casa tiene en la escritura Ocho Metros de Frente hacia la calle 31C y de los Ocho metro Tiene construido Cuatro metros, y le hacen falta Tres (3) metros para construcción, lo que reduciría la Parte final de la Trasversal 71 B.
- 4- Se observa a simple vista que el presente predio esta en la calle, conforme los planos de agustin Codazzi. IGAC.
- 5- Hace unos años se realiso un proceso de deslinde y amojonamiento y en dichia diligencia se tomaron las medidas y el predio de la señora salla de cerrano en la parte de la derecha entrando hacia la trasversal 71B tenia Tres (3) Metros de patio. Y ahora tiene más de lo que aparece en su escritura. Mas de 27 metros.
- 6- En estos momentos se esta solicitando el alcantarillado y la pavimentación dicha calle 31C. 31D, Y el final de la TV 71B con calle 31 E, 31 D y 31 C a la alcaldia Mayor de cartagena.

PETICIÓN:

- 1- Solicito que se realice a la mayor brevedad posible una visita para inspeccionar y constatar la construcción ilegal sin permiso. Y darle aviso a todas las autoridades competente al caso.
- 2- DERECHOS

Invoco como fundamento de derecho los artículos 9 y S.S. del C.C.A., Artículos 5, ,23, 29 de la C.N. y los referentes al caso específico.

Anexo: Video, Fotos, Plano. Escritura.

NOTIFICACIÓN:

Barrio los ALPES Calle 31 E No 71 B 06 Teléfono No 3157064993 Cartagena.

Cordialmente.

*Ccp*  
NELLY LARA BARRIOS  
C.C. No45.485.500 de Cartagena.  
T.P- No 12.9366 del C.S.J.  
C.C a la Personería distrital DR: Mazon.

Becerra  
23-02-15  
3-00PM



USO OFICIAL

RAMA JURISDICCIONAL  
CARRERA JUDICIAL CARTAGENA

cuanto son precisos, claros y confirman los hechos de la demanda.-

Por último en la práctica de la inspección judicial, verificada en el predio materia de los autos se pudo constatar la posesión alegada por el prescribiente, amén de que en el curso de la misma no se presentó persona alguna a hacer oposición.-

Por virtud de todo lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartagena, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

Primer.- Declarase que la señora NELLIS BARRIOS DE LARA, mayor de edad y vecina de este municipio, ha adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio el inmueble determinado en la demanda y citado a su vez en la parte motiva de este proceso.-

Segundo.- Inscríbase esta sentencia en los libros correspondientes de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de esta ciudad, para los efectos del artículo 534 del código civil.-

Tercero.- Por secretaría expídense copia autenticada de este fallo a la parte actora.-

Cuarto.- Si esta providencia no fuere apelada, consultese con el superior.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez

CATALINO PUELLO QUINTANA.-

ESTABILIDAD Y EFICIENCIA.



10  
Q15  
JD

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL.-SALA CIVIL DE DECISION.-Cartagena,  
diecisiete (17) de Septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991).-

MAGISTRADO PONENTE : Dr. JORGE TIRADO HERNANDEZ.

I- CUESTION:

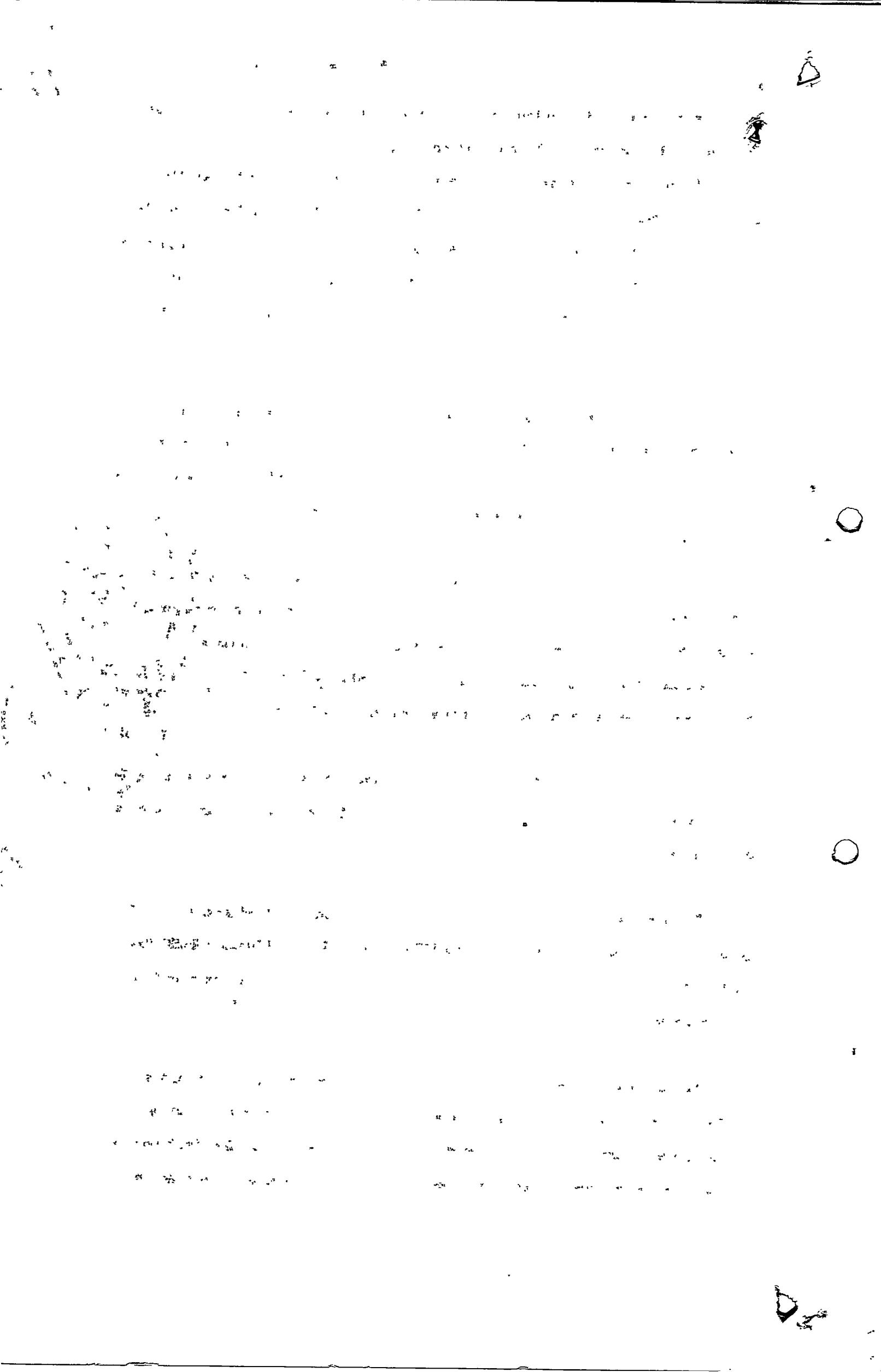
Decidisse el grado de consulta de la sentencia calendada veinticuatro (24) de mayo de mil novecientos noventa y uno (1991), dictada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartagena, dentro del proceso de pertenencia promovido por NELLIS BARRIOS DE LARA contra PERSONAS INDETERMINADAS, en virtud de la cual se acogieron las pretensiones de la demanda.

II- ANTECEDENTES:

La señora NELLIS BARRIOS DE LARA, mediante apoderado judicial, formuló demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, sobre un inmueble situado en el barrio Los Alpes, Sector El Triunfo, manzana "O", lote 12, en esta ciudad, distinguido por los siguientes linderos y medidas: "Por el frente linda con calle de por medio con el señor Ramón Herrera y mide 42 metros; por el fondo entrando con propiedad de los señores Juan Ruiz y Justo Palomino y mide 41 metros con 30 centímetros; por el occidente linda con propiedad que son de los señores Rodolfo Martínez y mide 29 metros con 20 centímetros. Por el oriente linda con lotes que son de los señores Jaime Chang Villadiego y Miguel Sierra Hernández y mide 27 metros con 10 centímetros. El área total del predio es de 1.163 metros cuadrados."

Las pretensiones aparecen fundamentadas por la parte actora en los siguientes hechos:

"...2. Durante el tiempo reseñado en el punto anterior, mi mandante ha venido poseyendo dicho inmueble, a título de señor y dueño, con la constante y permanente ejecución de hechos positivos sobre el mismo, tales como cercar con paredilla totalmente el terreno, ha construido su casa de habitación con



11 Todas sus dependencias aptas para vivienda, ha efectuado mejoras y arreglos, adecuación del terreno, sembrado árboles etc.

"3. La posesión ejercida por la prescribiente en el predio aludido, - siempre y desde que lo posee, ha sido pública, tranquila & pacífica e ininterrumpida, y no reconoce derechos o dominio alguno de otra persona. Su posesión reitero, ha sido permanente, real y continua y con la adecuada explotación — económica y material, amén de que mantiene la casa-lote apta para su destino-conatural..

"4. Mi representada viene poseyendo el inmueble por más de 20 años con continuos y actualmente lo ocupa como bien propio y para su propia vivienda con su esposo y su familia; su adquisición lo hizo de buena fe y sin reconocer derechos a otras personas, sus vecinos siempre la han reputado como dueña absoluta del bien, al igual que todos sus amigos y conocidos."

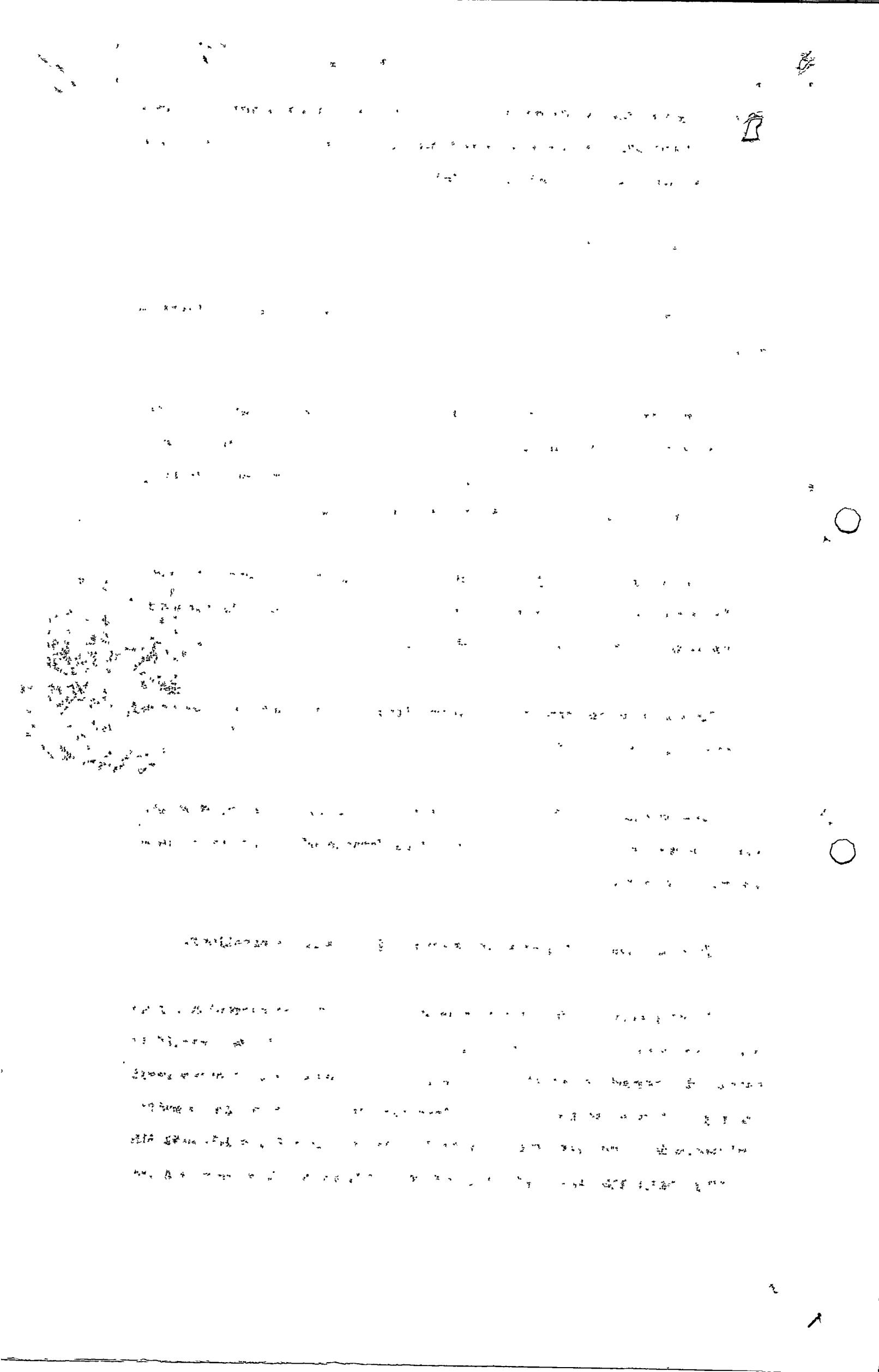
La demanda fué admitida por auto de fecha 10 de mayo de 1.990, el mandamiento a los demandados indeterminados se surtió en forma legal, mediante la publicidad y radiodifusión que se hizo del edicto, conforme a lo preceptuado en el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil. El edicto permanece depositado fijado en secretaría por el término indicado en la ley.

Se nombró curador ad-litem, a quien se notificó y dio traslado de la demanda, trabajándose en forma idónea la relación jurídico-procesal, sin oposición de su parte.

Se abrió el proceso a prueba, habiéndose producido válidamente las siguientes testimonios de los señores ANGELINA BUSTOS DE MEDINA, GENEROSO RIQUELME VEGA y RODOLFO SUAREZ MEDINA; e inspección judicial, con intervención de peritos, practicada el 19 de diciembre de 1.990.

Después de la oportunidad para alegar de conclusión, se pronunció el fallo de primera instancia, con las apreciaciones consignadas en el mismo. Consideró el a quo que la demandante demostró plenamente, con los testimonios aducidos y la inspección judicial, haber poseído el inmueble por más de veinte





12  
017  
ZP

ta (20) años, con ánimo de señora y dueña, en forma pública, pacífica e ininterrumpida, y que, por tanto, no existiendo nulidad alguna en el proceso, era menester declarar la pertenencia solicitada.

III- CONSIDERACIONES:

Para resolver, la Sala se permite esbozar las siguientes consideraciones:

La prescripción puede ser adquisitiva o extintiva. La primera conocida también con el nombre de usucapión y que es un modo de adquirir los derechos reales; y la segunda llamada igualmente liberatoria, y que es determinante de la extinción de las obligaciones y acciones.

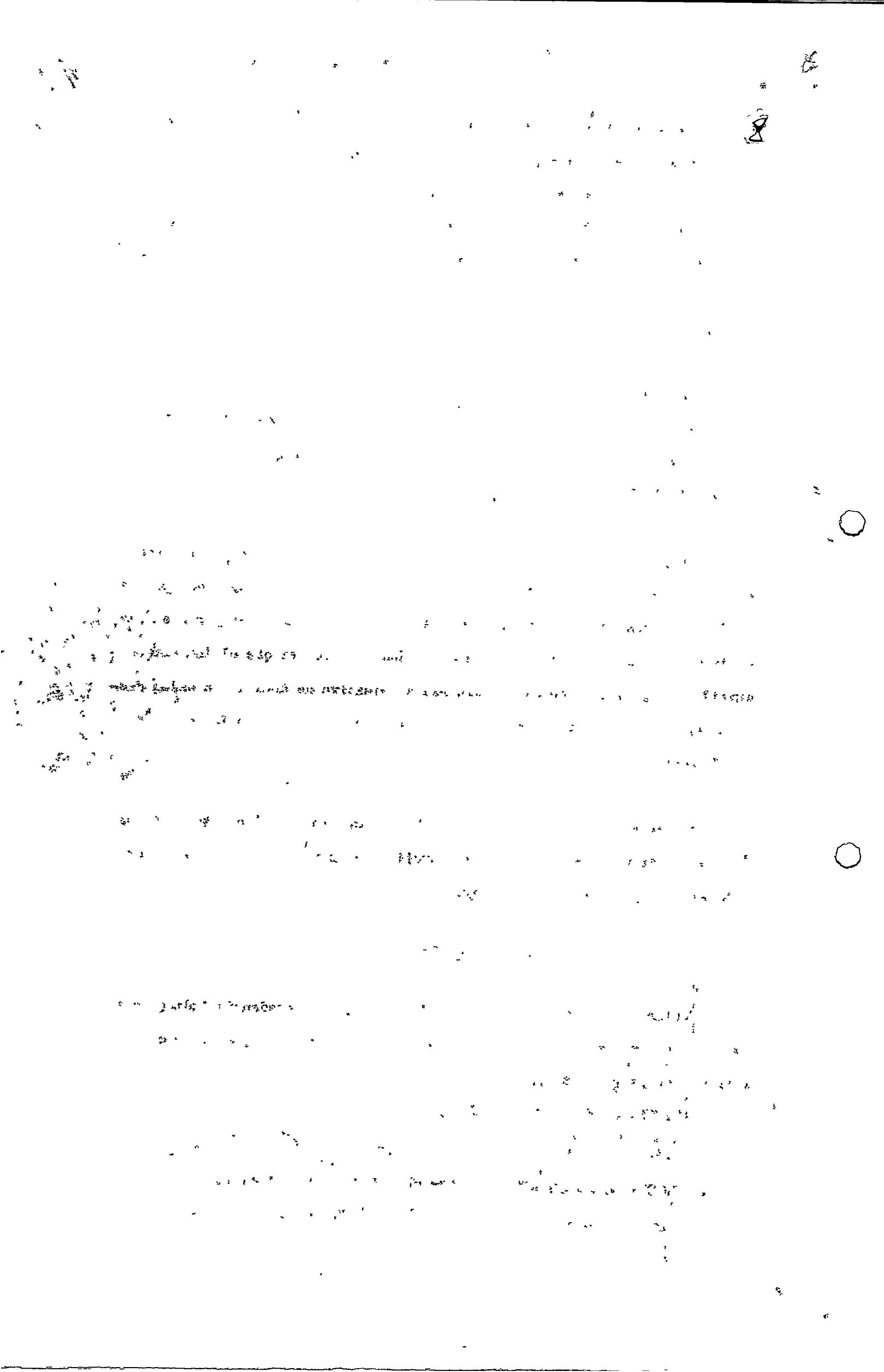
A su vez la adquisitiva puede ser ordinaria y extraordinaria. La adquisición de un bien inmueble (o mueble) por prescripción extraordinaria, supone la prueba plena de los siguientes factores:

1o.- La posesión material en forma directa o por interpuesta persona durante un lapso de 20 años.

2o.- Que la posesión se ejerza sobre bienes prescriptibles; es decir, que no sean de uso público o de entidades de derecho público, y que estén dentro del comercio.

3o.- Que los actos posesorios sean continuos y no clandestinos.

En el presente asunto aparecen demostrados esos tres elementos, porque con la inspección judicial que se practicó sobre el inmueble, se constató la estada del demandante en el bien raíz y los actos de señorío y dueño realizados por él en el mismo (lo cual da plena certeza por tratarse de un medio probatorio de percepción), y con los testimonios de los señores ANGELINA BUSTOS DE MEDINA, GENEROSO RIPOLL VEGA, y RODOLFO SUAREZ MEDINA, se concluye, por



(8) 18  
FB

er exactos, completos y responsivos, que esa situación de hecho alegada por la parte actora es cierta y se remonta a un período de más de veinte (20) años, en forma continua, pública y pacífica (o sea, sin interrupción y sin clara destinidad). Y se trata de un bien prescriptible, porque no se encuentra en ninguno de los casos que se infiere de los artículos 2518 y 2519 del Código Civil, en armonía con el artículo 407 (numeral 4º) del Estatuto Procesal Civil.

Por lo demás, en tratándose de prescripción de largo tiempo (como la planteada en estos autos) poco importa la existencia de buena fe y justo título en los poseedores, porque tal tipo de usucapación engendra la propiedad — aunque el título sea irregular. Esto sí es así en el caso que nos ocupa.

Considera la Sala, por todo lo dicho, que en autos concurren los presupuestos procesales y no existe nulidad que invalide lo actuado, y que, por tanto, la sentencia sub-examinada ajusta a las normas sustantivas y procesales, debiendo confirmarse, pero habiendo necesidad de precisar que el inmueble adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio lo está descrito en la presente providencia, ya que el a quo omitió en su fallo mencionar sus linderos.

En armonía con lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial, Sala Civil de Decisión, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

Confírmase la sentencia consultada, de fecha y procedencia indicadas en la parte motiva de este fallo, precisándose que el inmueble prescrito es el descrito en la presente providencia.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE TIRADO HERNANDEZ

Magistrado Ponente

RAYMUNDO PEREIRA LENTINO

Magistrado.





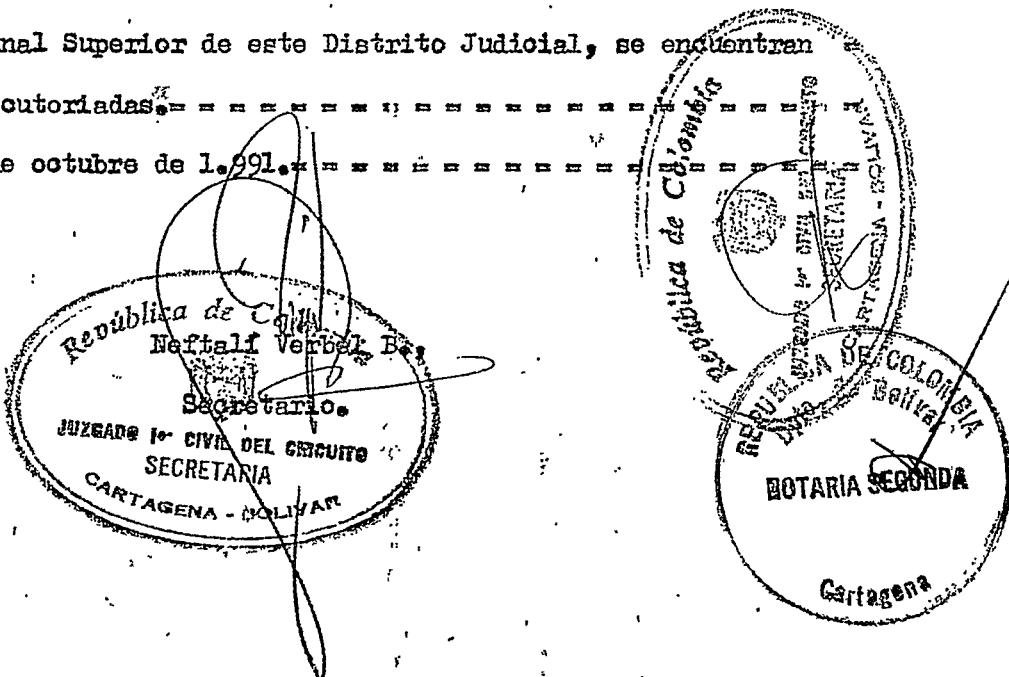
14  
7/19

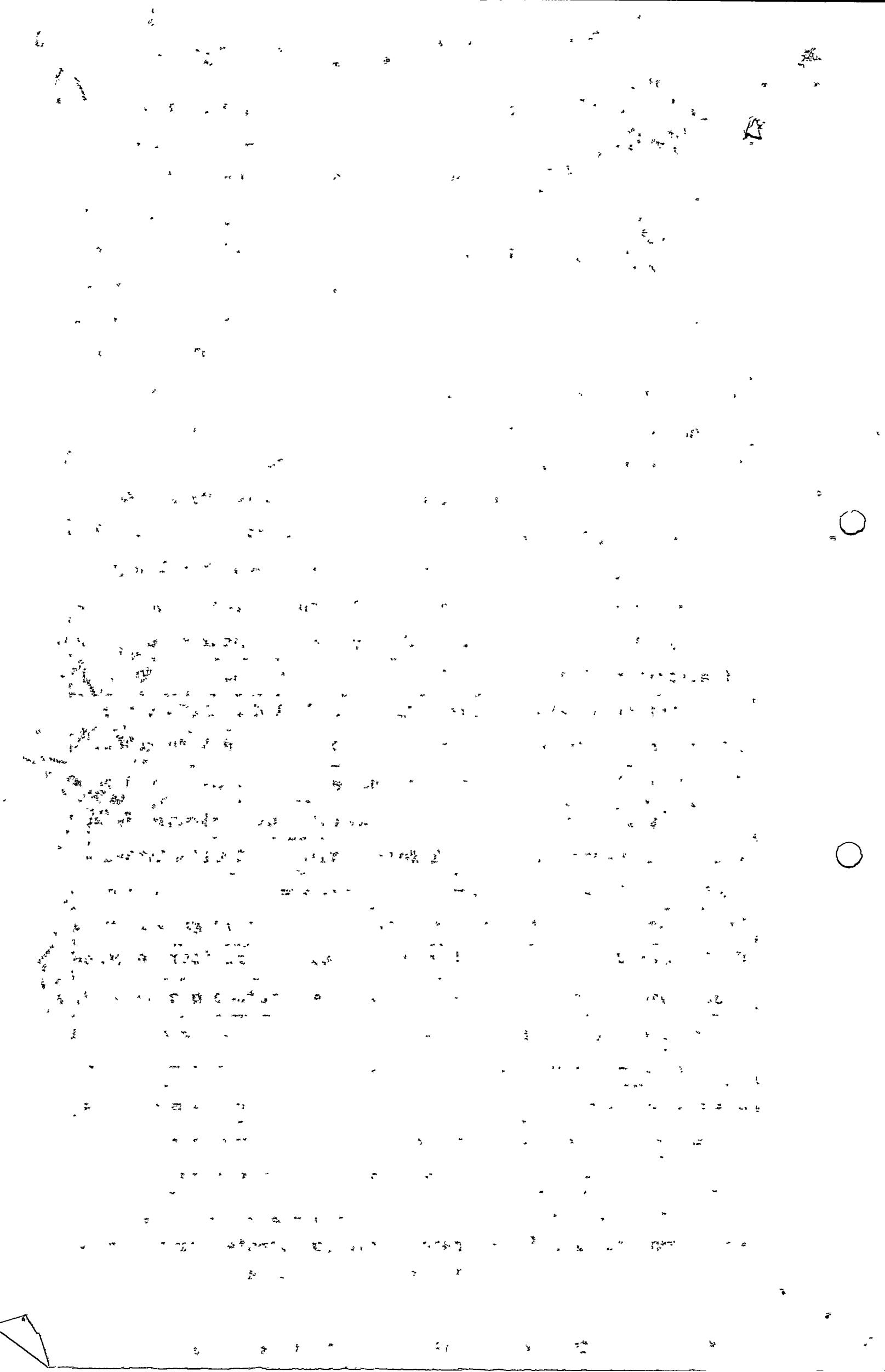
SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,  
BOLIVAR,

HACE CONSTAR:

Que las anteriores Xerox-copias constantes de ocho (8) folios útiles, =  
reproduciditas del Proceso de Pertenencia seguido por la señora NELLIS =  
BARRIOS DE LARA contra PERSONAS INDETERMINADAS, han sido debidamente =  
comparadas con sus originales, estableciendose que son exactas entre =  
sí. Se deja constancia que tanto la sentencia de primera instancia dic= tada por este Juzgado de fecha 24 de mayo de 1.991., como la confirmación de la misma de fecha 17 de septiembre del presente año, proferida por el Tribunal Superior de este Distrito Judicial, se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Cartagena, 31 de octubre de 1.991.







servación y custodia en los libros correspondientes y se solicita al señor Notario expida una copia sin perjuicio de que más tarde se compulsen tantas copias del presente instrumento se llegaren a necesitar. Leido este instrumento público por el suscrito Notario lo aprueban y firma el suscrito Notario que doy fe Derechos \$ Decreto 1680 de 1.989.- este protocolo se elaboró en la hoja de papel notarial número AB 25522957.-

EL NOTARIO SEGUNDO PRINCIPAL

RICARDO BARRIOS VILLARREAL

El por c<sup>d</sup> de Lavalle M.-

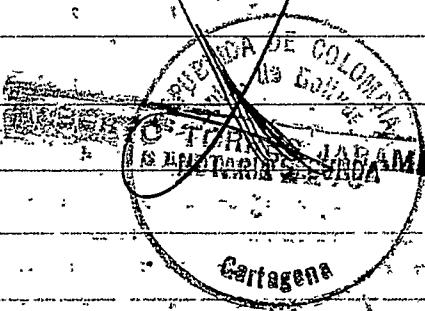
es fechado y 1 COPIA de la E.P. N° 3502

del 14 de Jul de 1989 para el

de 14 de Jul de 1989 para el

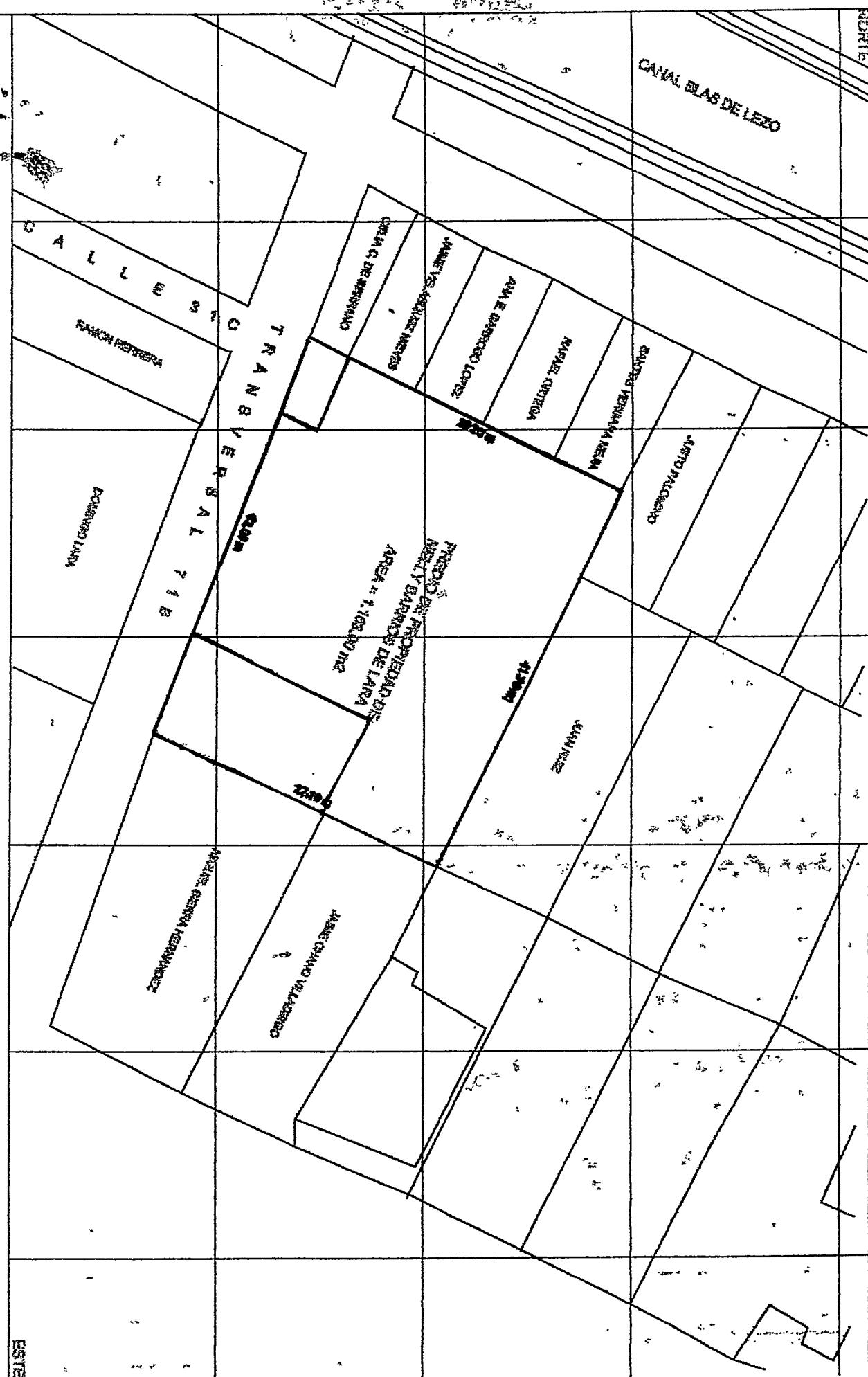
compulse en 10 hojas

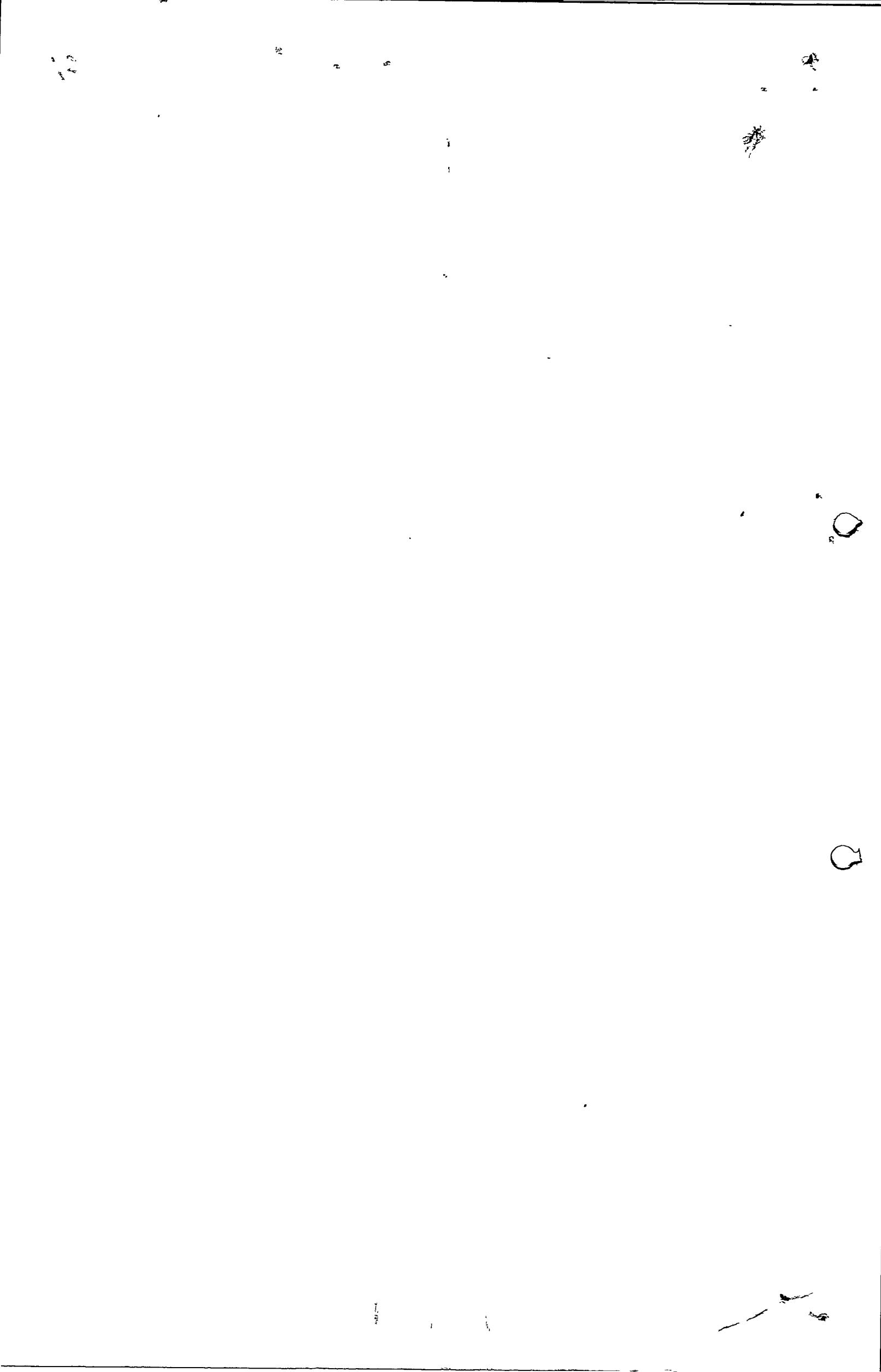
Cartagena, a 14 de Jul de 1989



16  
21  
26

19





Señor:

Señor alcalde mayor de Cartagena

Dr DIONISIO VELES T

SESIÓN DE PLANEACIÓN

E. S. D.

NELLIS BARRIOS DE LARA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, plenamente identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, con todo respeto me dirijo a su despacho para manifestarle que otorgo poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere a la Dra. NELLY LARA BARRIOS, mayor de edad, abogada titulada en ejercicio, portadora de la tarjeta Profesional de Abogado No 129366 otorgada por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, identificada con la cédula de Ciudadanía No 45.485.500 de Cartagena, para que en mi nombre y representación realse petición por los Hechos y derechos que mi mandante colocará en dicho memorial Contra la señora SELIA SALLAS DE CERRANO también mayor de edad

Mi apoderada queda facultada para Recibir, Transigir, Conciliar, Reasumir, Sustituir, Aportar y Solicitar Pruebas, Presentar Excepciones, Presentar Incidentes, Tachas Documentales, y en general ejecutar todos los actos consagrados en el artículo 70 del C.P.C.

Cordialmente:

*NELLIS BARRIOS DE LARA*  
NELLIS BARRIOS DE LARA  
C.C.No 22754110 de C7gena.

Acepto:

*Nelly Lara Barrios*  
NELLY LARA BARRIOS  
C.C.No 45.485.500 de C7gena.  
T.P. No 129366 del C.S.J.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

Ante la Notaría Cuarta del Círculo de Cartagena  
fue presentado personalmente este documento por

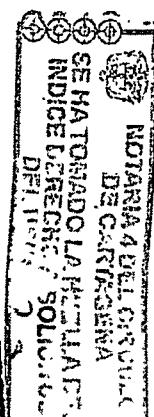
*Nelly*

*BARRIOS De LARA*

Quien se identificó con

*C.C# 22 754.110 S.M.*

*Cartagena 20 FEB 2015*



29

2

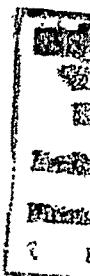
30

31

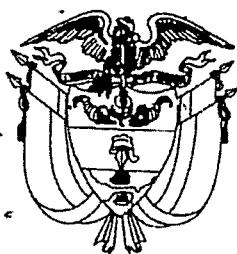
18

65

AD



REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

## ESCRITURA PUBLICA

## NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGENA

Centro, Calle Vélez Danies No. 4-17 y 4-21 - Tels.: Empleados 646405 Notario 643126

Ref. # 644/91 (A.0.16)

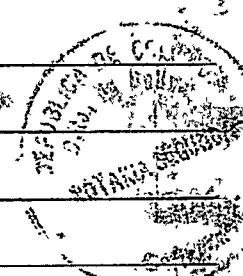
Nº. 3502 de 1.9 91

De: PROTOCOLIZACION

De fecha: 14 de Noviembre de 1991

Otorgado por: NELLIS BARRIOS DE LARA

A Favor de: La misma



PRIMERA (1a)

## C O P I A

Expedida el 14 de NOVIEMBRE de 1.9 91

El notariado es un servicio público que se presta por los notarios e implica el ejercicio de la fe notarial.

La fe pública o notarial otorga plena autenticidad a las declaraciones emitidas ante el Notario y a lo que éste expresa, respecto de los hechos percibidos por él en el ejercicio de sus funciones en los casos y con los requisitos que la Ley establece.

(Artículo 1o. Ley 29 de 1973)

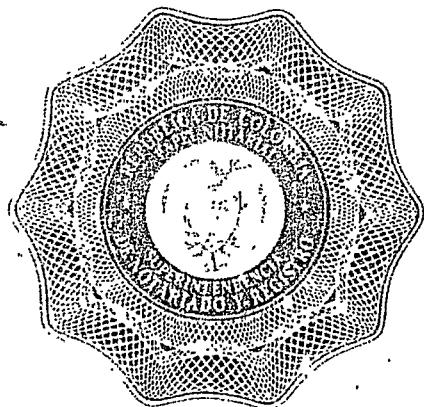
AUTORIZADA POR EL DOCTOR

RICARDO BARRIOS VILLARREAL

Notario 2o. del Círculo de Cartagena

Miembro del Colegio de Notarios de Colombia

63



# 3.502 TRES MIL QUINIENTOS DOS = =

= =

'En la ciudad de Cartagena, Capital del

Departamento de Bolívar, República de Co-

lombia a los Catorce (14) = = días -

del mes de Noviembre = = de mil no-

vecientos noventa y uno (1.991) ante mi RICARDO BARRIOS VI-

LLARREAL, Notario Segundo Principal de este Círculo Notarial

Que he recibido del Juzgado Primero Civil del Circuito de

Cartagena, para su PROTOCOLIZACION. Juicio de Pertenencia por

haberlo ganado por prescripción el inmueble ubicado en esta

ciudad, en el barrio Los Alpes, sector el Triunfo, manzana "O"

lote 12, y cuyos linderos y medidas son: Por el Frente lin-

da con calle de por medio con el señor RAMON HERRERA y mi-

de 42 metros; por el fondo entrando con propiedad de los se-

ñores JUAN RUIZ Y JUSTO PALOMINO y mide 41 metros con 30 cen-

timetros; con el oriente linda con lotes que son de los seño-

res JAIME CHANG VILLADIEGOZ y MIGUEL SIERRA FERNANDEZ y mide

27 metros con 10 centimetros.- a favor de la señora MELISSA

BAFRIOS DE LARA, constante de nueve (9) folios, debidamente

registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Pú-

blicos de Cartagena bajo el folio número 060-0114014 Radi-

cación 13730.- =

En atención a lo anterior solicitado por el Juzgado Primero

Civil del Circuito de Cartagena, procedo a verificar la refe-

rida protocolización en este lugar del protocolo como puede

verse, a continuación. = = = = = = = = = = = = = = = = = = =

= =

= =

= =

= =

= =

Esta protocolización se hace para que conste para su con-

servación y custodia en los libros correspondientes y se solicita al señor Notario expida una copia sin perjuicio de que más tarde se compulsen tantas copias del presente instrumento se llegaren a necesitar. Leido este instrumento público por el suscrito Notario lo aprueban y firma el suscrito Notario que doy fe Derechos \$ Decreto 1680 de 1.989.- este protocolo se elaboró en la hoja de papel notarial número AB 25522957.-

EL NOTARIO SEGUNDO PRINCIPAL

RICARDO BARRIOS VILLARREAL

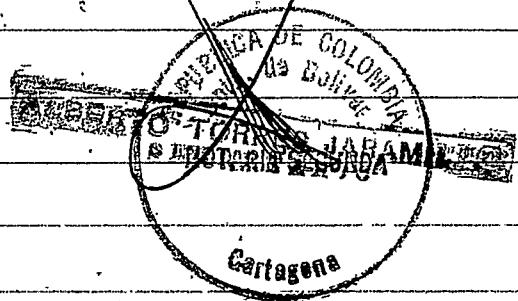
El por c. de Lavalle M.-

Es falso, y 1 COPIA de la E. P. N° 3.502

del 14 de Oct de 1989 para el

expediente 14 para 100 hojas

Cartagena, a 14 de Oct de 1989





20  
36 (3)  
034  
2.7

**RAMA JURISDICCIONAL**  
**CARRERA JUDICIAL CARTAGENA**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.- Cartagena, mayo veinticuatro (24) de mil novecientos noventa y uno (1991).-

La señora NELLIS BARRIOS DE LARA, actuando por medio de apoderado especial, presentó demanda de pertenencia contra personas indeterminadas para que por los trámites del proceso ordinario de mayor cuantía se declare que le pertenece, por haberlo ganado por prescripción el inmueble ubicado en esta ciudad, en el barrio Los Alpes, sector el Triunfo, manzana "0", lote 12, y cuyos linderos y medidas son: Por el frente linda con calle por medio con el señor RAMON HERRERA y mide 42 metros; por el fondo entrando con propiedad de los señores JUAN RUIZ y JUSTO PALOMINO y mide 41 metros con 30 centímetros; con el oriente linda con lotes que son de los señores JAIME CHANG VILLADIEGO y MIGUEL SIERRA IERNADEZ y mide 27 metros con 10 centímetros.

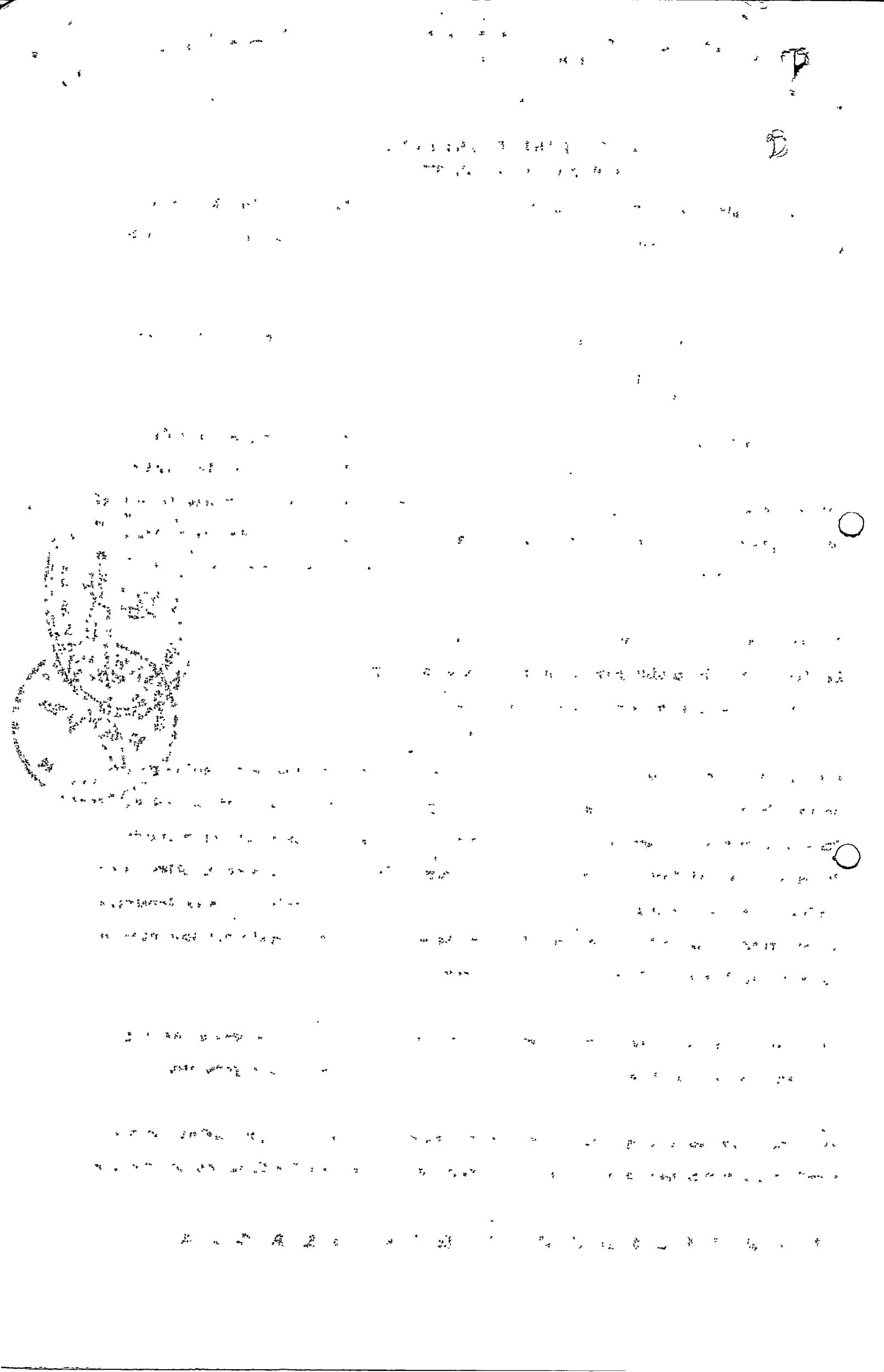
Como fundamentos fácticos en que apoyó sus peticiones, la actora manifestó que desde hace más de veinte años ha tenido la posesión real y material del bien inmueble contra el libelo, ejerciendo sobre el mismo hechos positivos a que solo da derecho el dominio, y que la posesión ejercida ha sido pacífica, quieta y sin interrupción de ninguna clase.

Por reunir los requisitos legales y haber sido presentada conforme a la ley, fue admitida la demanda según auto de fecha 10 de mayo de 1990; igualmente se ordenó el correspondiente emplazamiento de todas las personas indeterminadas que se creyerán con algún interés, edicto que fue publicado en los términos de ley, según constancias propresales que obran en el expediente.

URTIDO EL EMPLAZAMIENTO SE DESIGNÓ CURADOR AD-LITEM A TODOS LOS INDETERMINADOS, QUIEN RECIBIÓ EL CARGO, DESCORRIÓ EL TRASLADO DE LA DEMANDA, ANOTANDO NO CONSTARLE LOS HECHOS DE ALMISMA.

POSTERIORMENTE SE DECRETO EL PERÍODO PROBATORIO, DURANTE EL CUAL SE PRACTICÓ INSPECCIÓN JUDICIAL SOBRE EL BIEN MATERIA DE LA USUCAPIÓN, Y SE LE RECIBIÓ DECLARACIÓN JURADA A

**S T A B I L I D A D Y E F I C I E N C I A**





RAMA JURISDICCIONAL  
CARRERA JUDICIAL CARTAGENA

los señores ANGELINA BUSTOS DE MEDINA, CEMEROSO RIPOLL VEGA, RODOLFO SUAREZ MEDINA. —  
Mas tarde se dió traslado a las partes para alegar, la que únicamente por el apoderado  
del actor.

Como quiera que no se observa causal de nulidad que pudiera invalidar lo actuado, se procede a dictar sentencia de fondo, para lo cual se considera:

Pregona el artículo 2518 del código civil colombiano, que se gana por prescripción el dominio de las cosas que están en el comercio humano, y se han poseído con las condiciones legales. Por otra parte, el artículo 2531 de la misma codificación sustantiva enseña, que para impetrarse la declaratoria de pertenencia por prescripción extraordinaria, no se hace necesario título alguno. Esta debe reunir los siguientes requisitos:

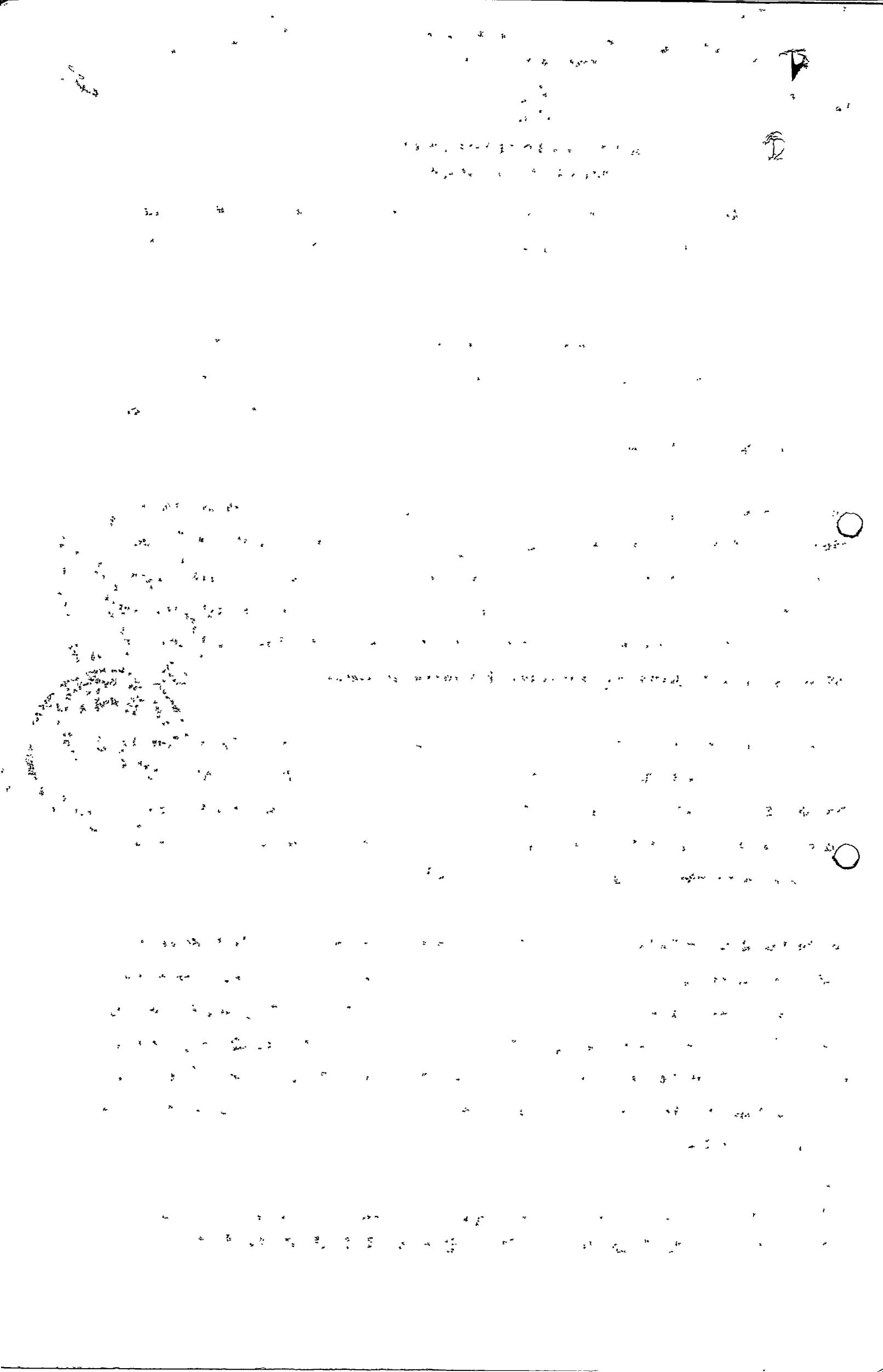
- 1º Que la cosa u objeto sea susceptible de prescripción;
- 2º Que la cosa haya sido poseída durante veinte años; y
- 3º Que la posesión no haya sido interrumpida.

Los anteriores requisitos sustanciales son suficientes para legitimar a cualquier persona para iniciar la acción de pertenencia y conseguir de la Rama Jurisdiccional del Estado, mediante el correspondiente proceso de pertenencia, la declaración de propiedad de un bien, por el fenómeno jurídico de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio. Por eso el artículo 407 del código civil, que se refiere a la declaratoria de pertenencia, dice: "La declaratoria de pertenencia podrá ser pedida por todo aquel que pretenda haber adquirido el bien por prescripción."

En ese orden de ideas, es necesario analizar si se cumplen, o no, los requisitos exigidos por la ley, tomando en consideración las pruebas que obran en el expediente.

En primer lugar el bien que se pretende usucapir, según constancias procesales, es corporeal, vale decir, que se puede palpar y tocar; perteneciente a los llamados inmuebles —

ESTABILIDAD Y EFICIENCIA.





22  
38(39) (36)  
28

**RAMA JURISDICCIONAL**  
**CARRERA JUDICIAL CARTAGENA**

o raíces, incluidos en aquellos que se pueden comercializar y susceptible de prescribir. Es necesario pues que se haya poseído el bien durante veinte años en forma ininterrumpida.-

Dentro de esta clase de procesos es requisito para que la demanda esté en forma, que a ella se acompañe un certificado del Registrador de Instrumentos públicos acerca de las personas que figuren como titulares de derechos reales sujetos a registro, o de que no aparece ninguna como tal.

En el caso sub-judice la parte actora adujo un certificado expedido por el aludido funcionario público, en el cual se expresa que esa oficina está en imposibilidad de certificar lo pedido por la ley; en consecuencia, siendo que esa prueba debe expedirla el mismo Estado sin quo la imposibilidad de éste sea una carga para el prescriptivo, la certificación así extendida será tenida como válida por este despacho. De allí que la demanda se hubiere enderezado contra personas indeterminadas.-

En lo que toca con las pruebas fechadas en oportunidad, se le recibió declaración jurada a la señora ANGELINA BUSTOS DE MEDINA, y a los señores GENEROSO RIPOLL VEGA y RODOLFO SUAREZ MEDINA, testimonios a los que el juzgado les asigna pleno valor probatorio dado que confirmen la posesión alegada por el accionante, desde hace más de veinte años, ejerciendo sobre el predio actos que implican propiedad.-

En efecto, el señor GENEROSO RIPOLL VEGA en su declaración rendida el día 30 de enero último, anota que la prescriptente tiene más de veinte años de estar viviendo en el inmueble objeto de la usucapión, que le ha hecho mejoras al bien; que la posesión ejercida por parte del actor ha sido a la vista de todos, pacífica e ininterrumpida porque nunca nadie le ha perturbado. El señor RODOLFO SUAREZ MEDINA, en declaración rendida en la misma fecha, también afirma que ha conocido a la prescriptente viviendo en el inmueble objeto de la demanda.-

A tales testimonios - ya se anotó - el juzgado les asigna pleno valor probatorio, por E S T A B I L I D A D Y E F I C I E N C I A.

ESTADIA DE COLOMBIA

CARTAGENA

BOLIVAR

CARTAGENA





39 USO OF 1

40

23  
40  
30

**RAMA JURISDICCIONAL**  
**CARRERA JUDICIAL CARTAGENA**

cuanto son precisos, claros y confirman los hechos de la demanda.-

Por último en la práctica de la inspección judicial, verificada en el predio materia de los autos se pudo constatar la posesión alegada por el prescribiente, amén de que en el curso de la misma no se presentó persona alguna a hacer oposición.-

Por virtud de todo lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartagena, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**R E S U E L V E :**

Primer.- Declarase que la señora NELLIS BARRIOS DE LARA, mayor de edad y vecina de este municipio, ha adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio el inmueble determinado en la demanda y citado a su vez en la parte motiva de este proceso.-

Segundo.- Inscríbase esta sentencia en los libros correspondientes de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de esta ciudad, para los efectos del artículo 2534 del código civil.-

Tercero.- Por secretaría expedase copia autenticada de esto fallo a la parte actora.-

Cuarto.- Si esta providencia no fuere apelada, consultese con el superior.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez

CATALINO PUELLA QUITANA.-

E S T A B I L I D A D Y E F I C I E N C I A .

38



29  
39

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL.-SALA CIVIL DE DECISION.-Cartagena,  
diecisiete (17) de Septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991).-

MAGISTRADO PONENTE : Dr. JORGE TIRADO HERNANDEZ.

I- CUESTION:

Decidase el grado de consulta de la sentencia calendada veinticuatro (24) de mayo de mil novecientos noventa y uno (1991), dictada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartagena, dentro del proceso de pertenencia promovido por NELLIS BARRIOS DE LARA contra PERSONAS INDETERMINADAS, en virtud de la cual se acogieron las pretensiones de la demanda.

II- ANTECEDENTES:

La señora NELLIS BARRIOS DE LARA, mediante apoderado judicial, formuló demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, sobre un inmueble situado en el barrio Los Alpes, Sector El Triunfo, manzana "O", lote 12, en esta ciudad, distinguido por los siguientes linderos y medidas: "Por el frente linda con calle de por medio con el señor Ramón Herrera y mide 42 metros; por el fondo entrando con propiedad de los señores Juan Ruiz y Justo Palomino y mide 41 metros con 30 centímetros; por el occidente linda con propiedad que son de los señores Rodolfo Martínez y mide 29 metros con 20 centímetros. Por el oriente linda con lotes que son de los señores Jaime Chang Villadiego y Miguel Sierra Hernández y mide 27 metros con 10 centímetros. El área total del predio es de 1.163 metros cuadrados."

Las pretensiones aparecen fundamentadas por la parte actora en los siguientes hechos:

"...2. Durante el tiempo reseñado en el punto anterior, mi mandante ha venido poseyendo dicho inmueble, a título de señor y dueño, con la constante y permanente ejecución de hechos positivos sobre el mismo, tales como cercar con paredilla totalmente el terreno, ha construido su casa de habitación con



25

"todas sus dependencias aptas para vivienda, ha efectuado mejoras y arreglos, adecuación del terreno, sembrado árboles etc.

639  
32

"3. La posesión ejercida por la prescribiente en el predio aludido, - siempre y desde que lo posee, ha sido pública, tranquila & pacífica e ininterrumpida, y no reconoce derechos o dominio alguno de otra persona. Su posesión reitero, ha sido permanente, real y continua y con la adecuada explotación -- económica y material, amén de que mantiene la casa-lote apta para su destino-conatural..

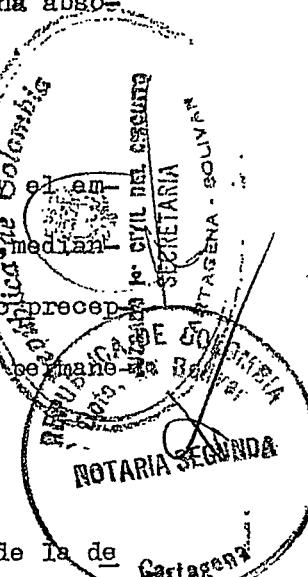
"4. Mi representada viene poseyendo el inmueble por más de 20 años con continuos y actualmente lo ocupa como bien propio y para su propia vivienda con su esposo y su familia; su adquisición lo hizo de buena fe y sin reconocer derechos a otras personas, sus vecinos siempre la han reputado como dueña aboluta del bien, al igual que todos sus amigos y conocidos."

La demanda fue admitida por auto de fecha 10 de mayo de 1.990, el emplazamiento a los demandados indeterminados se surtió en forma legal, mediante la publicidad y radiodifusión que se hizo del edicto, conforme a lo preceptuado en el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil. El edicto permaneció en la secretaría fijado en secretaría por el término indicado en la ley.

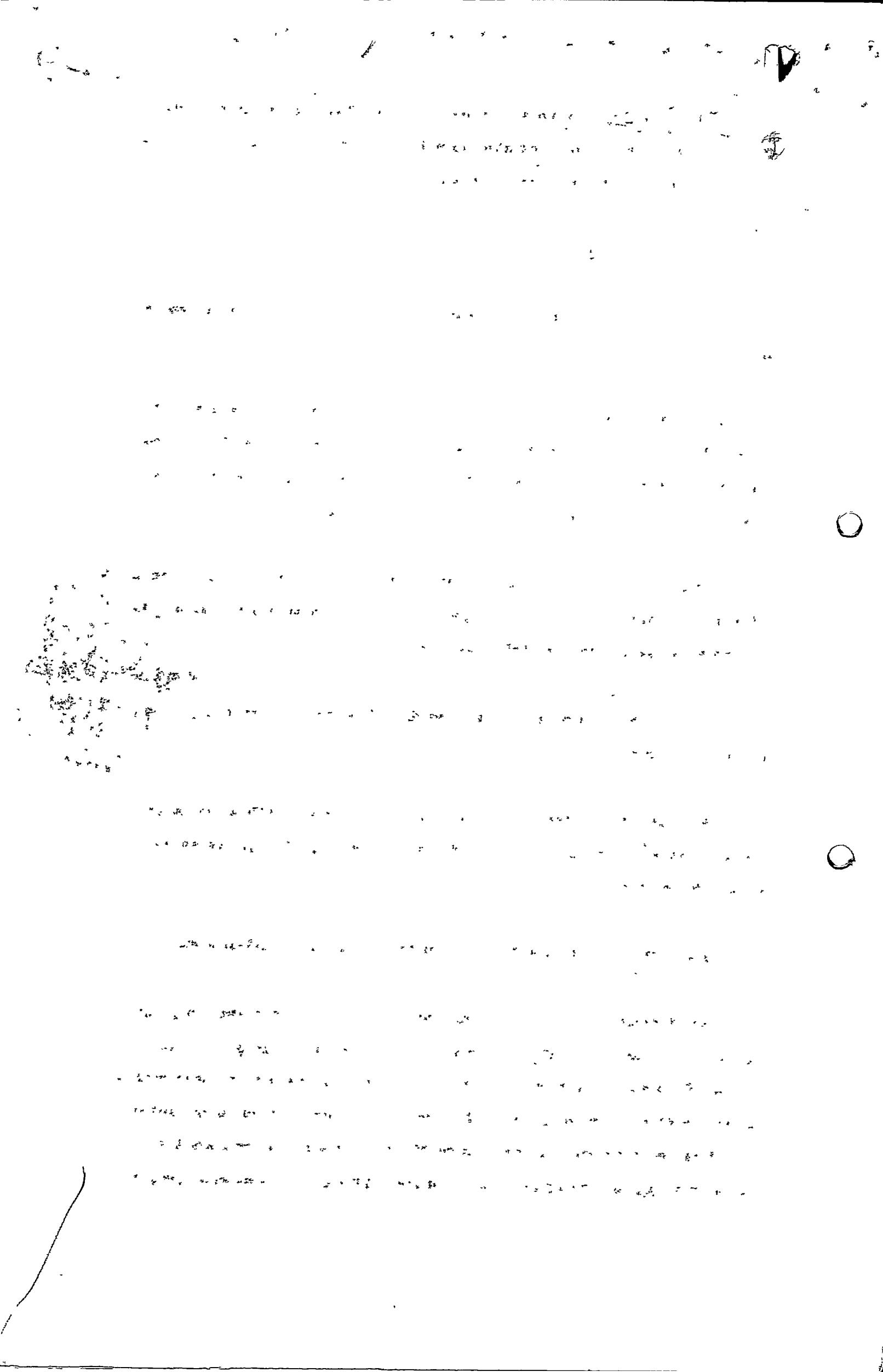
Se nombró curador ad-litem, a quien se notificó y dió traslado de la demanda, trabajándose en forma idónea la relación jurídico-procesal, sin oposición de su parte.

Se abrió el proceso a prueba; habiéndose producido válidamente las siguientes testimonios de los señores ANGELINA BUSTOS DE MEDINA, GENEROSO RIPOLL VEGA y RODOLFO SUAREZ MEDINA; e inspección judicial, con intervención de peritos, practicada el 19 de diciembre de 1.990.

Después de la oportunidad para alegar de conclusión, se pronunció el fallo de primera instancia, con las apreciaciones consignadas en el mismo. Consideró el a quo que la demandante demostró plenamente, con los testimonios aducidos y la inspección judicial, haber poseído el inmueble por más de veinte



40



162  
S3

te (20) años, con ánimo de señora y dueña, en forma pública, pacífica e inintendida, y que, por tanto, no existiendo nulidad alguna en el proceso, era menester declarar la pertenencia solicitada.

### III- CONSIDERACIONES:

Para resolver, la Sala se permite esbozar las siguientes consideraciones:

La prescripción puede ser adquisitiva o extintiva. La primera conocida también con el nombre de usucapión y que es un modo de adquirir los derechos reales; y la segunda llamada igualmente liberatoria, y que es determinante de la extinción de las obligaciones y acciones.

A su vez la adquisitiva puede ser ordinaria y extraordinaria. La adquisición de un bien inmueble (o mueble) por prescripción extraordinaria, supone la prueba plena de los siguientes factores:

1o.- La posesión material en forma directa o por interpuesta persona durante un lapso de 20 años.

2o.- Que la posesión se ejerza sobre bienes prescriptibles; es decir, que no sean de uso público o de entidades de derecho público, y que estén dentro del comercio.

3o.- Que los actos posesorios sean continuos y no clandestinos.

En el presente asunto aparecen demostrados esos tres elementos, porque con la inspección judicial que se practicó sobre el inmueble, se constató la estada del demandante en el bien raíz y los actos de señorío y dueño realizados por él en el mismo (lo cual da plena certeza por tratarse de un medio probatorio de percepción), y con los testimonios de los señores ANGELINA BUSTOS DE MEDINA, GENEROSO RIPOLL VEGA, y RODOLFO SUAREZ MEDINA, se concluye, por



34

ser exactos, completos y responsivos, que esa situación de hecho alegada por la parte actora es cierta y se remonta a un período de más de veinte (20) años, en forma continua, pública y pacífica (o sea, sin interrupción y sin clan destinidad). Y se trata de un bien prescriptible, porque no se encuentra en ninguno de los casos que se infieren de los artículos 2518 y 2519 del Código Civil, en armonía con el artículo 407 (numeral 4o.) del Estatuto Procesal Civil.

Por lo demás, en tratándose de prescripción de largo tiempo (como la planteada en estos autos) poco importa la existencia de buena fe y justo título en los poseedores, porque tal tipo de usucapión engendra la propiedad — aunque el título sea irregular. ~~que no sea en su favor~~ que solo

afirme que el acto nulidad que se estimó lo que alista

Considera la Sala, por todo lo dicho, que en autos concurren los presupuestos procesales y no existe nulidad que invalide lo actuado, y que, por tanto, la sentencia sub-examine se ajusta a las normas sustantivas y procesales, debiendo confirmarse, pero habiendo necesidad de precisar que el inmueble adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio lo está descrito en la presente providencia, ya que el a quo omitió en su fallo ~~no de~~ sus linderos.

En armonía con lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial, Sala Civil de Decisión, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

Confirmase la sentencia consultada, de fecha y procedencia indicadas en la parte motiva de este fallo, precisándose que el inmueble prescrito es el descrito en la presente providencia.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

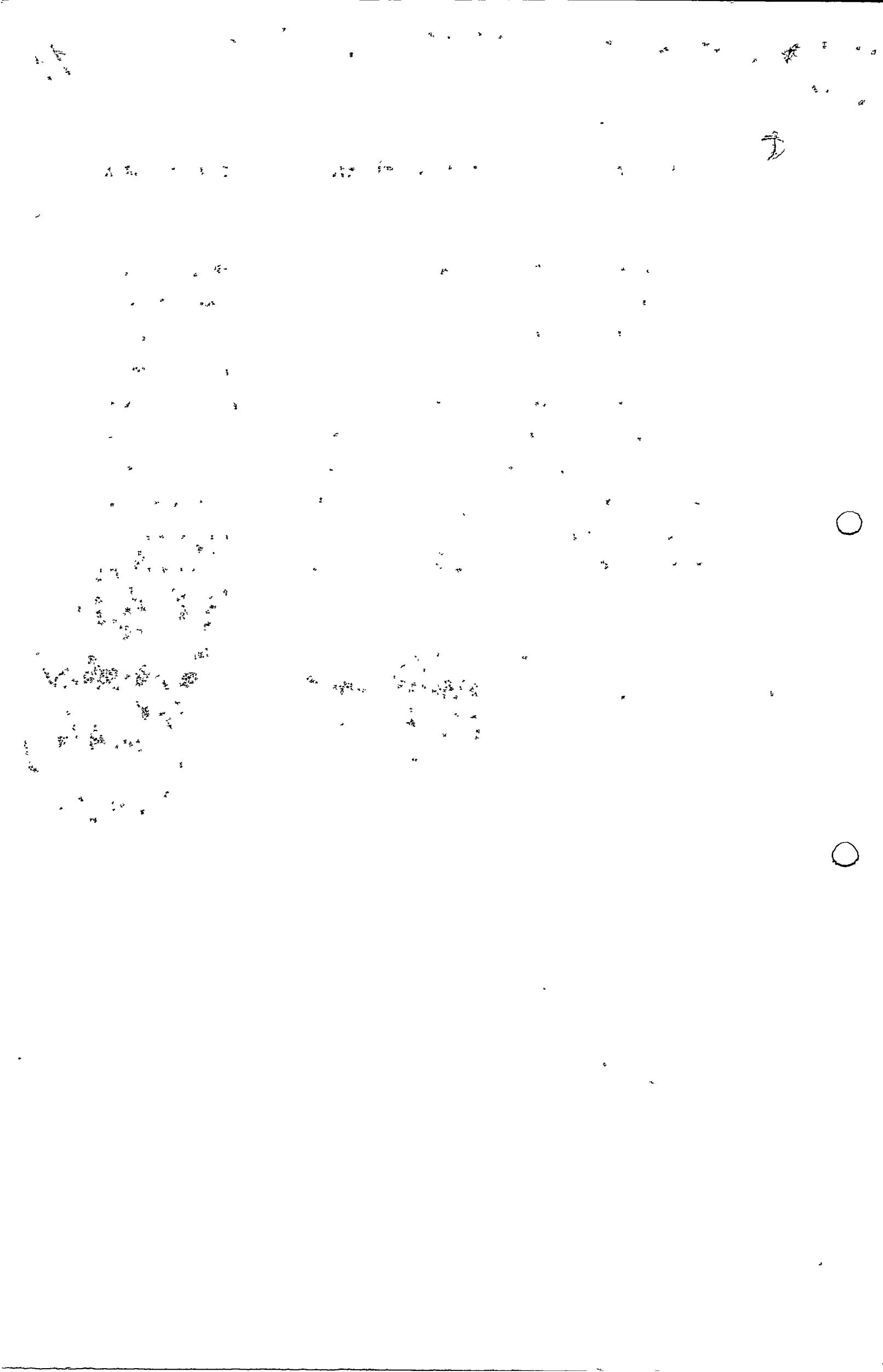
JORGE TIRADO HERNANDEZ

Magistrado Ponente

RAMMUNDO PEREIRA LENTINO

Magistrado.





43

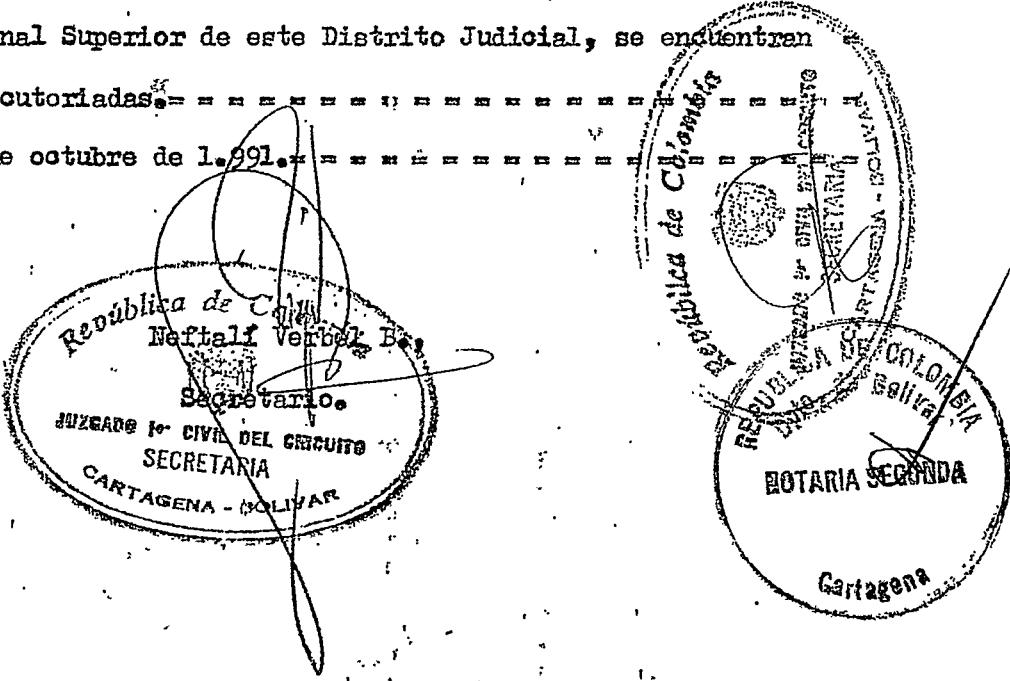
35

SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,  
BOLIVAR,

HACE CONSTAR:

Que las anteriores Xerox-copias constantes de ocho (8) folios útiles, =  
reproducidas del Proceso de Pertенencia seguido por la señora NELLIS =  
BARRIOS DE LARA contra PERSONAS INDETERMINADAS, han sido debidamente =  
comparadas con sus originales, estableciéndose que son exactas entre =  
sí. Se deja constancia que tanto la sentencia de primera instancia dic= tada por este Juzgado de fecha 24 de mayo de 1.991., como la confirma= toria de la misma de fecha 17 de septiembre del presente año, proferi= da por el Tribunal Superior de este Distrito Judicial, se encuentran =  
debidamente ejecutoriadas.

Cartagena, 31 de octubre de 1.991.





29  
① 77  
JB

ta (20) años, con ánimo de señora y dueña, en forma pública, pacífica e ininterrumpida, y que, por tanto, no existiendo nulidad alguna en el proceso, era menester declarar la pertenencia solicitada.

### III- CONSIDERACIONES:

Para resolver, la Sala se permite esbozar las siguientes consideraciones:

La prescripción puede ser adquisitiva o extintiva. La primera conocida también con el nombre de usucapión y que es un modo de adquirir los derechos reales; y la segunda llamada igualmente liberatoria, y que es determinante de la extinción de las obligaciones y acciones.

A su vez la adquisitiva puede ser ordinaria y extraordinaria. La adquisición de un bien inmueble (o mueble) por prescripción extraordinaria, supone la prueba plena de los siguientes factores:

1º.- La posesión material en forma directa o por interpuesta persona durante un lapso de 20 años.

2º.- Que la posesión se ejerza sobre bienes prescriptibles; es decir, que no sean de uso público o de entidades de derecho público, y que estén dentro del comercio.

3º.- Que los actos posesorios sean continuos y no clandestinos.

En el presente asunto aparecen demostrados esos tres elementos, porque con la inspección judicial que se practicó sobre el inmueble, se constató la estada del demandante en el bien raíz y los actos de señorío y dueño realizados por él en el mismo (lo cual dá plena certeza por tratarse de un medio probatorio de percepción), y con los testimonios de los señores ANGELINA BUSTOS DE MEDINA, GENEROSO RIPOLL VEGA, y RODOLFO SUAREZ MEDINA, se concluye, por

- 4 -

exactos, completos y responsivos, que esa situación de hecho alegada por la parte actora es cierta y se remonta a un período de más de veinte (20) años, en forma continua, pública y pacífica (o sea, sin interrupción y sin clan destinidad). Y se trata de un bien prescriptible, porque no se encuentra en ninguno de los casos que se infiere de los artículos 2518 y 2519 del Código Civil, en armonía con el artículo 407 (numeral 4º) del Estatuto Procesal Civil.

Por lo demás, en tratándose de prescripción de largo tiempo (como la planteada en estos autos) poco importa la existencia de buena fe y justo título en los poseedores, porque tal tipo de usuración engendra la propiedad aunque el título sea irregular.

Considera la Sala, por todo lo dicho, que en autos concurren los presupuestos procesales y no existe nulidad que invalide lo actuado, y que, por tanto, la sentencia sub-exámina se ajusta a las normas sustantivas y procesales, debiendo confirmarse, pero habiendo necesidad de precisar que el inmueble adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio lo está descrito en la presente providencia, ya que el a quo omitió en su fallo uno de sus linderos.

En armonía con lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial, Sala Civil de Decisión, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

Confirmase la sentencia consultada, de fecha y procedencia indicadas en la parte motiva de este fallo, precisándose que el inmueble prescrito es el descrito en la presente providencia.

COPÍESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE TIRADO HERNANDEZ

RAYMUNDO PEREIRA LENTINO

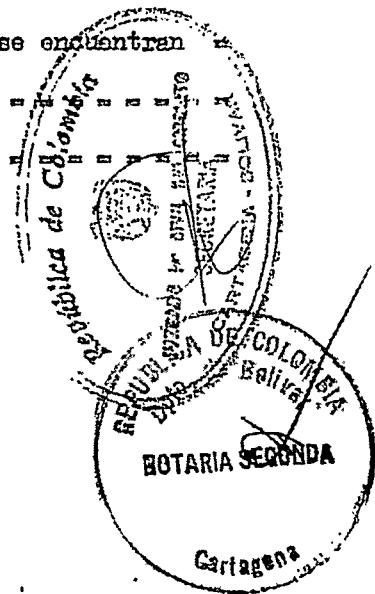
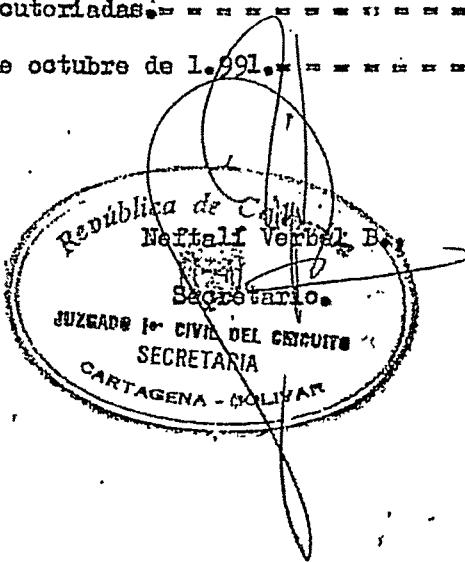
7/19

SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,  
BOLIVAR,

HACE CONSTAR:

Que las anteriores Xerox-copias constantes de ocho (8) folios útiles, =  
reproducidas del Proceso de Pertenencia seguido por la señora NELLIS =  
BARRIOS DE LARA contra PERSONAS INDETERMINADAS, han sido debidamente =  
comparadas con sus originales, estableciéndose que son exactas entre =  
sí. Se deja constancia que tanto la sentencia de primera instancia dictada por este Juzgado de fecha 24 de mayo de 1.991., como la confirmatoria de la misma de fecha 17 de septiembre del presente año, proferida por el Tribunal Superior de este Distrito Judicial, se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Cartagena, 31 de octubre de 1.991.





servación y custodia en los libros correspondientes y se solicita al señor Notario expida una copia sin perjuicio de que más tarde se compulsen tantas copias del presente instrumento se llegaren a necesitar.- Leido este instrumento público por el suscrito Notario lo aprueban y firma el suscrito Notario que doy fe Derechos \$ Decreto 1680 de 1.989.- este protocolo se elaboro en la hoja de papel notarial número AB 25522957.-

EL NOTARIO SEGUNDO PRINCIPAL

RICARDO BARRIOS VILLARREAL

El por c: de Lavalle M.-

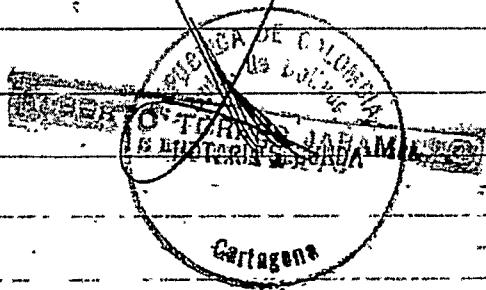
es fijo, y 1<sup>a</sup> COPIA de la E. P. N. 3502

del 14 de Jul de 1984 para en

trigésimo 10 día de Agosto de 1984

conociso en 10 hojas

Cartagena, a 14 de Jul de 1984



34

90





O

37



83

83

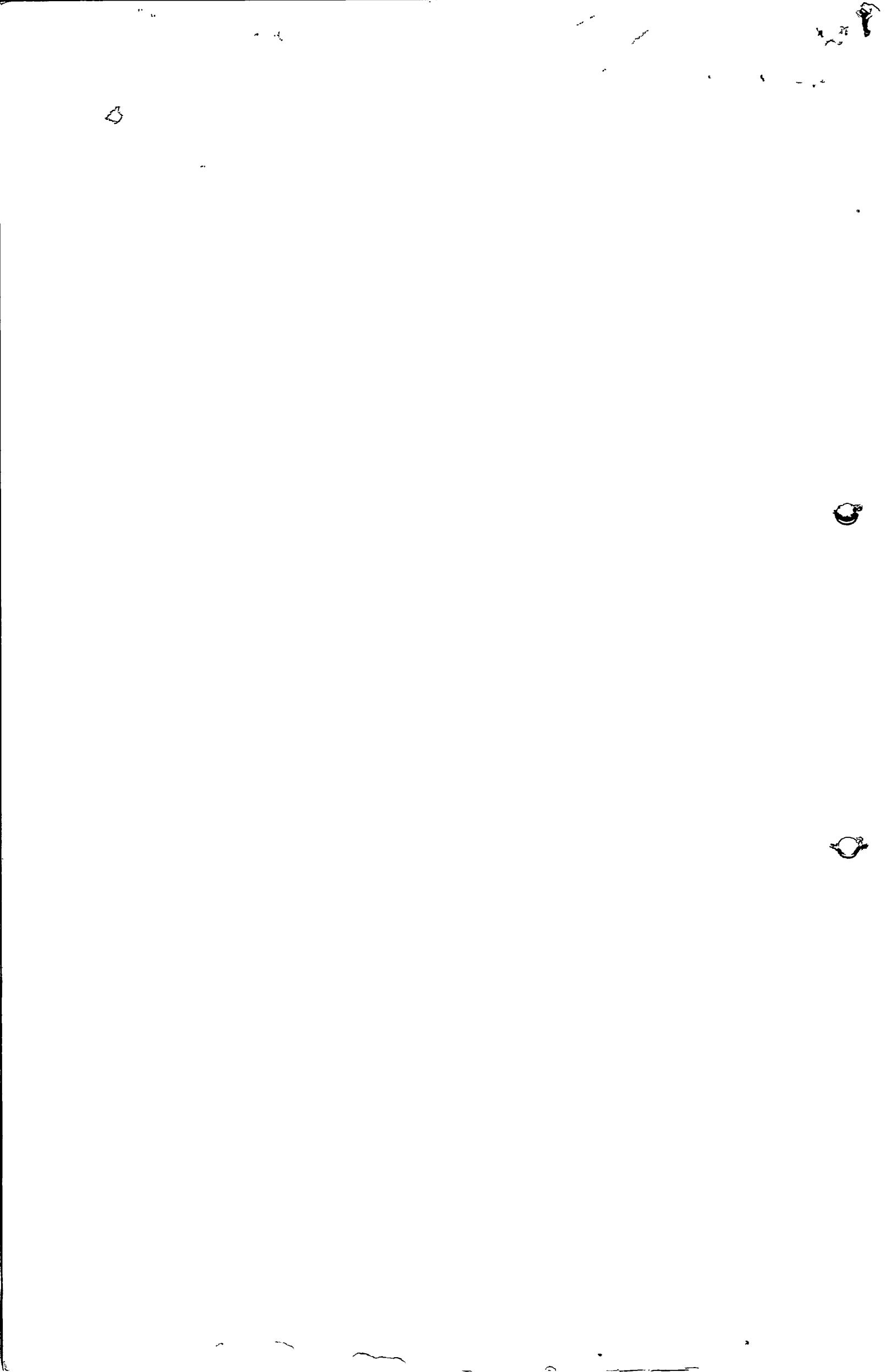


1

39



85



REPUBLICA DE COLOMBIA



36/39  
0/100  
68

RAMA JURISDICCIONAL  
CARRERA JUDICIAL CARTAGENA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Cartagena, mayo veinticuatro (24) de mil novecientos noventa y uno (1991).-

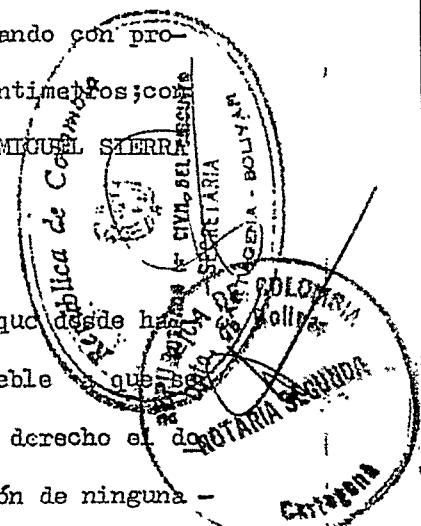
La señora NELLIS BARRIOS DE LARA, actuando por medio de apoderado especial, presentó demanda de pertenencia contra personas indeterminadas para que por los trámites del proceso ordinario de mayor cuantía se declare que le pertenece, por haberlo ganado por prescripción el inmueble ubicado en esta ciudad, en el barrio Los Alpes, sector el Triunfo manzana "O", lote 12, y cuyos linderos y medidas son: Por el frente linda con calle por medio con el señor RAMON HERRERA y mide 42 metros; por el fondo entrando con propiedad de los señores JUAN RUIZ y JUSTO PALOMINO y mide 41 metros con 30 centímetros; con el oriente linda con lotes que son de los señores JAIME CHIANG VILLADIEGO y MIGUEL SIERREZANA y mide 27 metros con 10 centímetros.-

Como fundamentos fácticos en que apoyó sus peticiones, la actora manifestó que desde hace más de veinte años ha tenido la posesión real y material del bien inmueble contrario al libelo, ejerciendo sobre el mismo hechos positivos a que solo da derecho el dominio, y que la posesión ejercida ha sido pacífica, quieta y sin interrupción de ninguna clase.-

Al reunir los requisitos legales y haber sido presentada conforme a la ley, fué admitida la demanda según auto de fecha 10 de mayo de 1990; igualmente se ordenó el correspondiente emplazamiento de todas las personas indeterminadas que se creyeran con algún interés, edicto que fué publicado en los términos de ley, según constancias propresales que ibran en el expediente.-

Durante el emplazamiento se designó curador ad-litem a todos los indeterminados, quien aceptó el cargo, descubriendo el traslado de la demanda; anotando no constarle los hechos de a misma.-

Posteriormente se decretó el período probatorio, durante el cual se practicó inspección judicial sobre el inmueble -





41

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL  
CARRERA JUDICIAL CARTAGENA

38

11/12  
87

los señores ANGELINA DUSTOS DE MEDINA, GEMEROSO RIPOLL VEGA, RODOLFO SUAREZ MEDINA. —  
Más tarde se dió traslado a las partes para alegar, lo que únicamente por el apoderado  
del actor.

Como quiera que no se observa causal de nulidad que pudiera invalidar lo actuado, se pro-  
cede a dictar sentencia de fondo, para lo cual se considera:

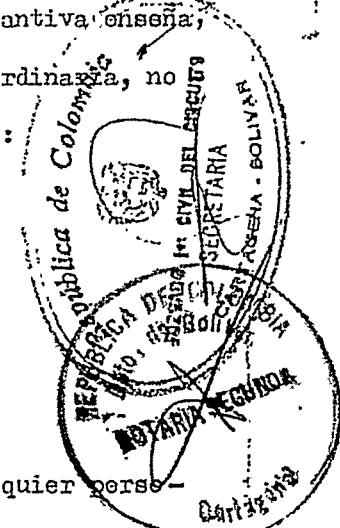
Prepongo el artículo 2518 del código civil colombiano, que se gana por prescripción el  
dominio de las cosas que están en el comercio humano, y se han poseído con las condicio-  
nes legales. Por otra parte, el artículo 2531 de la misma codificación sustantiva enseña,  
que para imponerse la declaratoria de pertenencia por prescripción extraordinaria, no  
se hace necesario título alguno. Esta debe reunir los siguientes requisitos:

- 1º Que la cosa u objeto sea susceptible de prescripción;
- 2º Que la cosa haya sido poseída durante veinte años; y
- 3º Que la posesión no haya sido interrumpida.

Los anteriores requisitos sustanciales son suficientes para legitimar a cualquier perso-  
na para iniciar la acción de pertenencia y conseguir de la Rama Jurisdiccional del Es-  
tado, mediante el correspondiente proceso de pertenencia, la declaración de propiedad  
de un bien, por el fenómeno jurídico de la prescripción extraordinaria adquisitiva de do-  
minio. Por eso el artículo 407 del código civil, que se refiere a la declaratoria  
de pertenencia, dice: "La declaratoria de pertenencia podrá ser pedida por todo aquel  
que pretenda haber adquirido el bien por prescripción."

En ese orden de ideas, es necesario analizar si se cumplen, o no, los requisitos exigi-  
dos por la ley, tomando en consideración las pruebas que obran en el expediente.

En primer lugar el bien que se pretende usurpar, según constancias procesales, es cor-  
poral, vale decir, que se puede palpar y tocar; perteneciente a los llamados inmuebles —







38(31) 3/13

RAMA JURISDICCIONAL  
CARRERA JUDICIAL CARTAGENA

o franceses, incluidos en aquellos que se pueden comercializar y susceptible de prescribir. Es necesario pues que se haya poseído el bien durante veinte años en forma ininterrumpida.-

Dentro de esta clase de procesos es requisito para que la demanda esté en forma, que a ella se acompañe un certificado del Registrador de Instrumentos públicos acerca de las personas que figuren como titulares de derechos reales sujetos a registro, o de que no aparece ninguna como tal.

En el caso sub-judice la parte actora adujo un certificado expedido por el aludido funcionario público, en el cual se expresa que esa oficina está en imposibilidad de certificar lo pedido por la ley; en consecuencia, siendo que esa prueba debe expedirla el mismo Estado sin que la imposibilidad de éste sea una carga para el prescriptivo, la certificación así extendida será tenida como válida por este despacho. De allí que la demanda se hubiere enderezado contra personas indeterminadas.-

En lo que toca con las pruebas fechadas en oportunidad, se le recibió declaración jurada a la señora ANGELINA BUSTOS DE MEDINA, y a los señores GENEROSO RIPOLL VEGA y RODOLFO SUAREZ MEDINA, testimonios a los que el juzgado les asigna pleno valor probatorio dado que confirman la posesión alegada por el accionante, desde hace más de veinte años, ejerciendo sobre el predio actos que implican propiedad.-

En efecto, el señor GENEROSO RIPOLL VEGA en su declaración rendida el día 30 de enero último, anota que la prescriptente tiene más de veinte años de estar viviendo en el inmueble objeto de la usucapión, que le ha hecho mejoras al bien; que la posesión ejercida por parte del actor ha sido a la vista de todos, pacífica e ininterrumpida porque nunca nadie le ha perturbado. El señor RODOLFO SUAREZ MEDINA, en declaración rendida en la misma fecha, también afirma que ha conocido a la prescriptente viviendo en el inmueble objeto de la demanda.-



REPUBLICA DE COLOMBIA



39 USO OF 40 414  
69

**RAMA JURISDICCIONAL**  
**CARRERA JUDICIAL CARTAGENA**

cuanto son precisos, claros y confirman los hechos de la demanda.-

Por último en la práctica de la inspección judicial, verificada en el predio materia de los autos se pudo constatar la posesión alegada por el presribiente, amén de que en el curso de la misma no se presentó persona alguna a hacer oposición.-

Por virtud de todo lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartagena, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**R E S U E L V E:**

Primer.- Declarase que la señora NELLIS BARRIOS DE LARA, mayor de edad y vecina de este municipio, ha adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio inmueble determinado en la demanda y citado a su vez en la parte motiva de este prozess dñ.-

Segundo.- Inscribase esta sentencia en los libros correspondientes de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de esta ciudad, para los efectos del artículo 534 del código civil.-

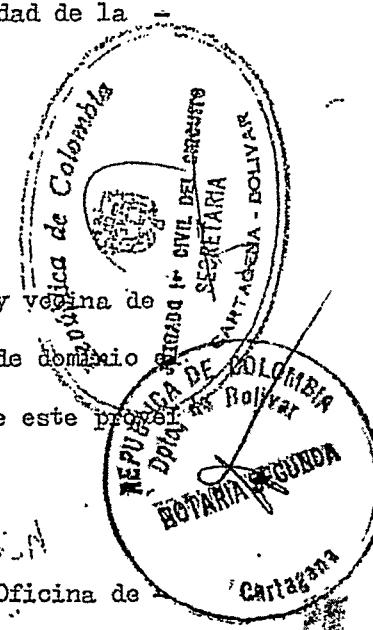
Tercero.- Por secretaría expedase copia autenticada de esto fallo a la parte actora.-

Cuarto.- Si esta providencia no fuere apelada, consultese con el superior.-

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

En Juez

CATALINO ZUELLA QUITANA.





44

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL.-SALA CIVIL DE DECISION.-Cartagena,  
Decisiete(17) de Septiembre de mil novecientos noventa y uno(1991).-

145  
20

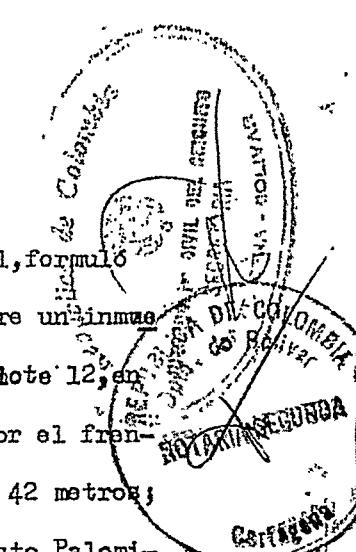
MAGISTRADO PONENTE : Dr. JORGE TIRADO HERNANDEZ.

I- QUESTION:

Decidisse el grado de consulta de la sentencia calendada veinticuatro (24) de mayo de mil novecientos noventa y uno(1991), dictada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartagena, dentro del proceso de pertenencia promovido por NELLIS BARRIOS DE LARA contra PERSONAS INDETERMINADAS, en virtud de la cual se acogieron las pretensiones de la demanda.

II- ANTECEDENTES:

La señora NELLIS BARRIOS DE LARA, mediante apoderado judicial, formuló demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, sobre un inmueble situado en el barrio Los Alpes, Sector El Triunfo, manzana "O", lote 12, en esta ciudad, distinguido por los siguientes linderos y medidas: "Por el frente linda con calle de por medio con el señor Ramón Herrera y mide 42 metros; por el fondo entrando con propiedad de los señores Juan Ruiz y Justo Palomino y mide 41 metros con 30 centímetros; por el occidente linda con propiedad que son de los señores Rodolfo Martínez y mide 29 metros con 20 centímetros. Por el oriente linda con lotes que son de los señores Jaime Chang Villadiego y Miguel Sierra Hernández y mide 27 metros con 10 centímetros. El área total del predio es de 1.163 metros cuadrados."



Las pretensiones aparecen fundamentadas por la parte actora en los siguientes hechos:

"...2. Durante el tiempo reseñado en el punto anterior, mi mandante ha venido poseyendo dicho inmueble, a título de señor y dueño, con la constante y permanente ejecución de hechos positivos sobre el mismo, tales como cercar con bardilla totalmente el terreno, ha construido su casa de habitación con

22



- 2 -

*(C) 31*

"todas sus dependencias aptas para vivienda, ha efectuado mejoras y arreglos, adecuación del terreno, sembrado árboles etc.

"3. La posesión ejercida por la presribiente en el predio aludido, - siempre y desde que lo posee, ha sido pública, tranquila & pacífica e ininterrumpida, y no reconoce derechos o dominio alguno de otra persona. Su posesión reitero, ha sido permanente, real y continua y con la adecuada explotación -- económica y material, amén de que mantiene la casa-lote apta para su destino-conatural..

"4. Mi representada viene poseyendo el inmueble por más de 20 años continuos y actualmente lo ocupa como bien propio y para su propia vivienda con su esposo y su familia; su adquisición lo hizo de buena fe y sin reconocer derechos a otras personas, sus vecinos siempre la han reputado como dueña abogada del bien, al igual que todos sus amigos y conocidos."

La demanda fue admitida por auto de fecha 10 de mayo de 1.990, y el cumplimiento a los demandados indeterminados se surtió en forma legal, mediante la publicidad y radiodifusión que se hizo del edicto, conforme a lo establecido en el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil. El edicto permanece en la oficina fijado en secretaría por el término indicado en la ley.

Se nombró curador, ad-litem, a quien se notificó y dió traslado de la demanda, trabajándose en forma idónea la relación jurídico-procesal, sin oposición de su parte.

Se abrió el proceso a prueba, habiéndose producido válidamente las siguientes: testimonios de los señores ANGELINA BUSTOS DE MEDINA, GENEROSO RIBOL VEGA y RODOLFO SUAREZ MEDINA; e inspección judicial, con intervención de peritos, practicada el 19 de diciembre de 1.990.

Después de la oportunidad para alegar de conclusión, se pronunció el fallo de primera instancia, con las apreciaciones consignadas en el mismo. Consideró el a quo que la demandante demostró plenamente, con los testimonios aducidos y la inspección judicial, haber poseído el inmueble por más de veinte



46  
47  
Control

Oficio AMC-OFI-0012643-2015

Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 23 de febrero de 2015

Doctora  
**DOLLY ROCIO GONZALEZ ESPINOSA**  
Secretaría de Planeación Distrital  
Alcaldía Mayor de Cartagena  
La Ciudad

Ref. Envío Petición EXT-AMC-15-0010608

Gordial Saludo

De la manera más atenta, de acuerdo a las competencias delegadas en el Decreto 1563 del 12 de Diciembre de 2014 y su modificación mediante Decreto 0013, del 9 de Enero de 2015, me permito remitirle, Petición presentada por la señora NELLY LARA BARRIOS, quien solicita inspección Ocular por construcción en los Alpes, Transversal 71B con Diagonal 31C.

Agradecemos la colaboración prestada a la presente.

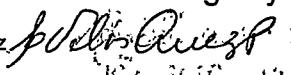
At. Secretaria de Planeación  
Alcaldía Mayor de Cartagena  
La Ciudad

Atentamente,

Sel. Elviro Peñaloza

  
**HEIDY VILLARREAL VEGA**

Alcaldesa de la Localidad 2 de la Virgen y Turística

Proyecto: Arq. Claudia Velásquez  las competencias delegadas en el Decreto 1563 del 12 de Diciembre de 2014 y su modificación mediante Decreto 0013, del 9 de Enero de 2015, me permito remitirle, Petición presentada por la señora Nelly Lara Barrios, quien solicita inspección Ocular por construcción en los Alpes, Transversal 71B con Diagonal 31C.

  
**ALCALDÍA MAYOR DE  
CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.**

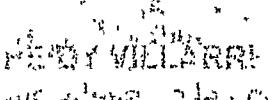
Centro, Diagonal 30 No 30-78  
Plaza de la Aduana  
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 – 6501092  
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co  
www.cartagena.gov.co

Ana Gómez  
26/02/15  
10:10

Atentamente,

  
**Heidy Villarreal  
Villarreal**

26/02/15  
10:10

Reto  
02-02-2015

32

Cartagena de indias D.T.Y C., febrero 19 de 2015  
 Doctor (A)  
 HEIDY VILLAREAL VEGA  
 ALCALDE MENOR DE LA LOCALIDAD 2  
 SECCION DE CONTROL URBANO  
 Dra: CLAUDIA VELASQUEZ Arquitecta  
 E.S. M.  
 La Ciudad.

NELLY LARA BARRIOS, Mayor De edad, vecino de esta ciudad, identificada al pie de mi correspondiente firma, Obrando en Nombre propio muy respetuosamente concurro ante ustedes con el fin de solicitarles la siguiente:  
**HECHOS**

- 1- El día 19 de febrero del 2015 la señora SELIA SALLAS DE CERRANO ha procedido a realizar una construcción sin permiso en el barrio los alpes sector el triunfo en la trasversal 71 B con Diagonal 31 C .
- 2- La señora SELIA SALLAS DE CERRANO es vecina a la derecha , y la construcción que está realizando, me está tapando una parte del Frente de mi predio, donde han iniciado en el día de hoy unas zapatas de un metro de ancho, esto con el fin de taparme el frente donde tengo la puerta que mira asia la trasversal 71 B con calle 31 C y 31D del barrio los ALPES SECTOR EL TRIUNFO.
- 3- Esta casa tiene en la escritura Ocho Metros de Frente hacia la calle 31C y de los Ocho metro Tiene construido Cuatro metros, y le hacen falta Tres (3) metros para construcción, lo que reduciría la Parte final de la Trasversal 71 B.
- 4- Se observa a simple vista que el presente predio esta en la calle, conforme los planos de agustin Codazzi. IGAC.
- 5- Hace unos años se realiso un proceso de deslinde y amojonamiento y en dicha diligencia se tomaron las medidas y el predio de la señora salllas de cerrano en la parte de la derecha entrando hacia la trasversal 71B tenia Tres (3) Metros de patio. Y ahora tiene más de lo que aparece en su escritura.
- 6- En estos momentos se esta solicitando el alcantarillado y la pavimentación dicha calle 31C. 31D, Y el final de la TV 71B con calle 31 E, 31 D y 31 C.
- 7- Le corresponde Al Distrito Negociar con la señora SELIA SALLAS DE CERRANO, la casa construida.
- 8- El predio en referencia al cual le están tapando una parte del frente es de mi señora madre NELLLI BARRIOS DE LARA.

**PETICIÓN:**

- 1- Solicito que se realice a la mayor brevedad posible una visita para inspeccionar y constatar la construcción ilegal sin permiso. Y darle aviso a todas las autoridades competente al caso.
- 2- DERECHOS

Invoco como fundamento de derecho los artículos 9 y S.S. del C.C.A., Artículos 5, ,23, 29 de la C.N. y los referentes al caso específico.

Anexo: Video.Plano. Escritura.

**NOTIFICACIÓN:**

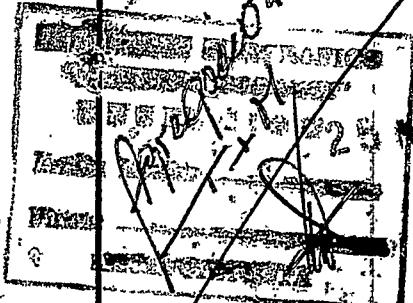
Barrio los ALPES Calle 31 E No 71 B 06 Teléfono No 3157064993 Cartagena.

Cordialmente.

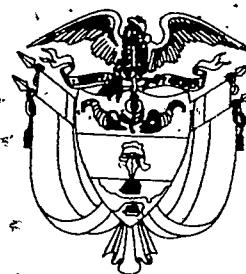
*Cey*  
 NELLY LARA BARRIOS  
 C.C. No 45.485.500 de C7gena.  
 T.P- No 12.9366 del C.S.J.

C.C a la Personería distrital DR: Mazon.

*Nota: el video no lo anexo. Nelly Lara Barrios Cey.  
moy forde 6 Apoto.*



REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

## ESCRITURA PUBLICA

### NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGENA

Centro, Calle Vélez Danies No. 4-17 y 4-21 - Tels.: Empleados 646405 Notario 643126

No. 33502

de 1.9.91

De: PROTOCOLIZACION

De fecha: 14 de Noviembre de 1991

Otorgado por: NELLIS BARRIOS DE LARA

A Favor de: La misma

PRIMERA (la)

## C O P I A

Expedida el 14 de NOVIEMBRE de 1.9. 91

El notariado es un servicio público que se presta por los notarios e implica el ejercicio de la fe notarial.

La fe pública o notarial otorga plena autenticidad a las declaraciones emitidas ante el Notario y a lo que éste expresó, respecto de los hechos percibidos por él en el ejercicio de sus funciones en los casos y con los requisitos que la Ley establece.

(Artículo 1o. Ley 29 de 1.973)

AUTORIZADA POR EL DOCTOR

RICARDO BARRIOS VILLARREAL  
Notario 2o. del Círculo de Cartagena  
Miembro del Colegio de Notarios de Colombia





Oficio AMC-PQR-0001189-2015

CONT/01

49

(133)

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 24 de febrero de 2015

Doctora

**DOLLY GONZALEZ ESPINOZA**

Secretaria de Planeación

Alcaldía Mayor de Cartagena

**Asunto: REMISION DERECHO DE PETICION EXT-AMC-15-0010824**

Cordial saludo,

Por medio del presente, me permito remitir petición de la referencia, suscrita por la señora NELLY LARA BARRIOS, quien actúa en representación de la señora NELLIS BARRIOS DE LARA, solicita que se realice a la mayor brevedad posible una visita para inspeccionar y constatar la construcción ilegal sin permiso que se está realizando sin permiso en el barrio los Alpes sector el triunfo en la transversal 71 B con diagonal 31 C.

En atención al seguimiento realizado a las peticiones dirigidas al señor Alcalde Distrital, le solicitamos nos remita copia de la respuesta dada al peticionario, debidamente notificada.

Anexo petición en comento un (1) folio útil y escrito.

Atentamente,

**JAIME RAMIREZ PIÑEREZ**  
**Jefe Oficina Asesora Jurídica**

Proyectó/Iveth Valet/Abogada Externa

*Anexo Petición  
02/03/15  
1:08*

*Benny  
02-03-15  
2:00PM*



ALCALDÍA MAYOR DE  
CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.

Centro Diagonal 30 No 30-78  
Plaza de la Aduana  
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 - 6501092  
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co  
www.cartagena.gov.co

10

*20  
02/03/2015*

50

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS. D. T. y C.  
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL  
VENTANILLA ÚNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO  
Código de registro EXT-AMC-15-0010824  
Fecha y Hora de registro 20-feb-2015 09:50:19  
Cartagena de indias D.T.Y-Ciudadano el 9 de febrero 2015 Sobre la Jesus David  
Doctor (A)  
DIONISIO VELEZ TRUJILLO  
ALCALDE MALLOR DE CARTAGENA D.T.C  
SECCION DE PLANEACION  
E.S. M.

La Ciudad.

NELLY LARA BARRIOS, Mayor De edad, vecino de esta ciudad, identificada al pie de mi correspondiente firma, Obrando en representación de la señora NELLIS BARRIOS DE LARA muy respetuosamente concurro ante ustedes con el fin de solicitarles la siguiente:

#### HECHOS

- 1- El dia 19 de febrero del 2015 la señora SELIA SALLAS DE CERRANO ha procedido a realizar una construcción sin permiso en el barrio los alpes sector el triunfo en la trasversal 71 B con Diagonal 31 C .
- 2- La señora SELIA SALLAS DE CERRANO es vecina a la derecha , y la construcción que está realizando, me está tapando una parte del Frente de mi predio, donde han iniciado en el dia de hoy unas zapatas de un metro de ancho, esto con el fin de taparme el frente donde tengo la puerta que mira hacia la trasversal 71 B con calle 31 C y 31D del barrio los ALPES SECTOR EL TRIUNFO.
- 3- Esta casa tiene en la escritura Ocho Metros de Frente hacia la calle 31C y de los Ocho metro Tiene construido Cuatro metros, y le hacen falta Tres (3) metros para construcción, lo que reduciría la Parte final de la Trasversal 71 B.
- 4- Se observa a simple vista que el presente predio esta en la calle, conforme los planos de agustin Codazzi. IGAC.
- 5- Hace unos años se realiso un proceso de deslinde y amojonamiento y en dicha diligencia se tomaron las medidas y el predio de la señora salla de cerrano en la parte de la derecha entrando hacia la trasversal 71B tenia Tres (3) Metros de patio. Y ahora tiene más de lo que aparece en su escritura. Mas de 27 metros.
- 6- En estos momentos se esta solicitando el alcantarillado y la pavimentación dicha calle 31C. 31D, Y el final de la TV 71B con calle 31 E, 31 D y 31 C a la alcaldia Mayor de cartagena.

#### PETICIÓN:

- 1- Solicito que se realice a la mayor brevedad posible una visita para inspeccionar y constatar la construcción ilegal sin permiso. Y darle aviso a todas las autoridades competente al caso.
- 2- DERECHOS

Invoco como fundamento de derecho los artículos 9 y S.S. del C.C.A., Artículos 5, 23, 29 de la C.N. y los referentes al caso específico.

Anexo: Video, Fotos, Plano. Escritura.

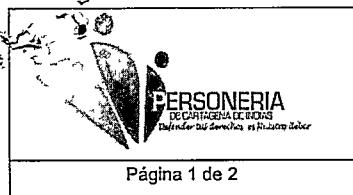
#### NOTIFICACIÓN:

Barrio los ALPES Calle 31 E No 71 B 06 Teléfono No 3157064993 Cartagena.

Cordialmente,

*Cly*

NELLY LARA BARRIOS  
C.C. No45.485.500 de Cartagena.  
T.P- No 12.9366 del C.S.J.  
C.C a la Personería distrital DR: Mazon.



## PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Tsant  
Página 1 de 2

CODIGO: FT-CI-003

VERSIÓN 0

FECHA DE APROBACIÓN: 15/08/2012

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D.T.y C.

SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL

Al Contestar Cite este Número

MAMB-OFI-000946

Código de registro: EXT-AMC-15-0012785

Fecha y Hora de registro: 27-feb-2015 13:57:30

Funcionario que registró: Zabaleta, Jesus David

Dependencia del Destinatario: Secretaría de Planeación

Funcionario Responsable: GONZALEZ ESPINOSA, DOLLY R.

Cantidad de anexos: 2

Contraseña para consulta web: 278FC3CA

[www.cartagena.gov.co](http://www.cartagena.gov.co)

Cartagena de Indias, D.T. y C., 26 de Febrero de 2015

Doctora  
**DOLLY GONZALEZ**

Secretaria de Planeación Distrital  
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias  
Ciudad.

**Asunto:** Queja presentada por la Dra. Nelly Lara Barrios.

Cordial Saludo.

En esta Agencia del Ministerio Público, recibimos queja presentada por la señora Nelly Lara Barrios, con dirección de notificación en el barrio Los Alpes, calle 31 E No. 71 B 06, teléfono No. 3157064993, donde manifiesta que el día 19 de Febrero de 2015, la señora Selia Sallas de Cerrano, procedió a realizar una construcción sin permiso en el barrio Los Alpes sector El Triunfo en la transversal 71 B con diagonal 31 C.

Solicita la Quejosa, se realice visita para inspeccionar y constatar la construcción ilegal y se de aviso a las autoridades competentes.

Anexa la Sra. Lara, queja sobre el tema mencionado presentada ante la Alcaldía mayor de Cartagena en fecha 20 de Febrero de 2015, con código de registro EXT-AMC-15-0010824.

Por todo lo anterior, como representantes y garantes de los intereses de la sociedad, en ejercicio de nuestros deberes funcionales, especialmente los de velar por el cumplimiento y respeto del ordenamiento jurídico y promover y proteger los derechos humanos, exhorto a su despacho, sobre el cual esta agencia del Ministerio Público ejerce vigilancia superior, **se sirva intervenir de manera urgente en el presente asunto**, realizando todas las actuaciones administrativas pertinentes de acuerdo a sus funciones y competencias.

Igualmente, le solicito se sirva enviar al quejoso y a este Organismo de Control, informe o comentarios sobre su actuación o gestión, anexando para tal efecto las

Centro Calle del Candilejo No. 33-35

E-Mail: [info@personeriacartagena.gov.co](mailto:info@personeriacartagena.gov.co) – [personero@personeriacartagena.gov.co](mailto:personero@personeriacartagena.gov.co)

[www.personeriacartagena.gov.co](http://www.personeriacartagena.gov.co)

Fecha de Elaboración: 2015/2/26 11:57:40 MAMB-OFI-000946

Recibido: jueves  
6 marzo 2014

Betty  
04-03-15  
a:10 am

26

52

	<b>PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS</b>		
Página 2 de 2	CODIGO: FT-CI-003	VERSIÓN 0	FECHA DE APROBACIÓN: 15/08/2012

constancias correspondientes, así como copias de todas sus actuaciones dentro de la situación descrita por el quejoso.

Anexo copia de las quejas en dos (2) folios útiles y escritos.

Cabe recordar que la Ley 136 de 1994 en su Art. 179 determina "La negativa o negligencia de un servidor público a colaborar o que impida el desarrollo de las funciones del Personero constituirá causal de mala conducta sancionada con la destitución del cargo."

Así mismo, la Ley 734 del 2002 o Código Disciplinario Unico, establece como FALTA GRAVISIMA, en su Art 48. 2. Obstaculizar en forma grave la o las investigaciones que realicen las autoridades administrativas, jurisdiccionales o de control..."

Confiando en la celeridad de su gestión ante solicitudes respetuosas como esta, me suscribo,

Atentamente,

ANTONIO LUIS URQUIJO CRUZ  
PERSONERO DELEGADO EN MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y POLICIVO  
CC Archivo

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.  
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL  
VENTANILLA UNICA DE ATENCION AL CIUDADANO

Código de registro EXT-AMC-15-0010824  
Fecha y Hora de registro: 20-feb-2015 09:50:19

Cartagena de indias D.T.Y.C. el 09 de febrero de 2015 ante Jesus David

Doctor (A)  
DIONISIO VELEZ TRUJILLO  
ALCALDE MALLOR DE CARTAGENA D.T.C  
SECCION DE PLANEACION  
E.S. M.

Dependencia del Destinatario Oficina Asesora Juridica  
Funcionario Responsable Barrios Paez, Astrid  
Cantidad de enexos 18  
Contraseña para consulta web 22A62864  
[www.cartagena.gov.co](http://www.cartagena.gov.co)

La Ciudad.

NELLY LARA BARRIOS, Mayor De edad, vecino de esta ciudad, identificada al pie de mi correspondiente firma, Obrando en representación de la señora NELLIS BARRIOS DE LARA muy respetuosamente concurro ante ustedes con el fin de solicitarles la siguiente:

#### HECHOS

- 1- El día 19 de febrero del 2015 la señora SELIA SALLAS DE CERRANO ha procedido a realizar una construcción sin permiso en el barrio los alpes sector el triunfo en la trasversal 71 B con Diagonal 31 C .
- 2- La señora SELIA SALLAS DE CERRANO es vecina a la derecha , y la construcción que está realizando, me está tapando una parte del Frente de mi predio, donde han iniciado en el día de hoy unas zapatas de un metro de ancho, esto con el fin de taparme el frente donde tengo la puerta que mira hacia la trasversal 71 B con calle 31 C y 31D del barrio los ALPES SECTOR EL TRIUNFO.
- 3- Esta casa tiene en la escritura Ocho Metros de Frente hacia la calle 31C y de los Ocho metro Tiene construido Cuatro metros, y le hacen falta Tres (3) metros para construcción, lo que reduciría la Parte final de la Trasversal 71 B.
- 4- Se observa a simple vista que el presente predio esta en la calle, conforme los planos de agustin Codazzi. IGAC.
- 5- Hace unos años se realiso un proceso de deslinde y amojonamiento y en dicha diligencia se tomaron las medidas y el predio de la señora salla de cerrano en la parte de la derecha entrando hacia la trasversal 71B tenia Tres (3) Metros de patio. Y ahora tiene más de lo que aparece en su escritura. Mas de 27 metros.
- 6- En estos momentos se esta solicitando el alcantarillado y la pavimentación dicha calle 31C. 31D, Y el final de la TV 71B con calle 31 E, 31 D y 31 C a la alcaldia Mayor de cartagena.

#### PETICIÓN:

- 1- Solicito que se realice a la mayor brevedad posible una visita para inspeccionar y constatar la construcción ilegal sin permiso. Y darle aviso a todas las autoridades competente al caso.
- 2- DERECHOS

Invoco como fundamento de derecho los artículos 9 y S.S. del C.C.A., Artículos 5, ,23, 29 de la C.N. y los referentes al caso específico.

Anexo: Video, Fotos, Plano. Escritura.

#### NOTIFICACIÓN:

Barrio los ALPES Calle 31 E No 71 B 06 Teléfono No 3157064993 Cartagena.

Cordialmente.

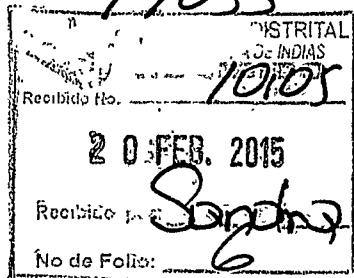
*Cay*

NELLY LARA BARRIOS  
C.C. No45.485.500 de C7gena.  
T.P- No 12.9366 del C.S.J.  
C.C a la Personería distrital DR: Mazon.

## PROPIEDADES MEDICINALES

Estas son algunas de las enfermedades, que se saben, que la planta puede tratar:

Afrodisíaco	Fatiga, crónica
Anemia	Glandulas, hinchazón Glaucoma,
Ansiedad	Gonorrhea
Artritis	Hemorroides
Asma	Hepatitis
Beribere vegetariano	Heridas
Bronquitis	Hidropesia
Calambres	Hipertensión
Cáncer	Ictericia
Cáncer de próstata,	Kwashiorkor
Catarros	Lactancia, aumento
ceguera	Lombrices intestinales
Célula de hoz	Lipus
Cerebro	Malaria
Cólera	Malnutrición
Colesterol	Menopausia
Colitis	Mosquitos
Congestión de pecho	Nervios
Conjuntivitis: Infusión de las hojas.	Obesidad
Deficiencia de semen	Oído, infecciones
Depresión	Ojos (fortalece)



Cartagena de indias D.T.Y C., febrero 19 de 2015.

*M.A. Santos*

Doctor:  
PERSONERO DEL DISTRITO DE CARTAGENA  
DR:MASON  
E.S. M.

La Ciudad.

NELLY LARA BARRIOS, Mayor De edad, vecino de esta ciudad, identificada al pie de mi correspondiente firma, Obrando en representación de la señora NELLIS BARRIOS DE LARA muy respetuosamente concurto ante ustedes con el fin de solicitarles la siguiente:

#### HECHOS

- 1- El día 19 de febrero del 2015 la señora SELIA SALLAS DE CERRANO ha procedido a realizar una construcción sin permiso en el barrio los alpes sector el triunfo en la trasversal 71 B con Diagonal 31 C .
- 2- La señora SELIA SALLAS DE CERRANO es vecina a la derecha , y la construcción que está realizando, me está tapando una parte del Frente de mi predio, donde han iniciado en el día de hoy unas zapatas de un metro de ancho, esto con el fin de taparme el frente donde tengo la puerta que mira hacia la trasversal 71 B con calle 31 C y 31D del barrio los ALPES SECTOR EL TRIUNFO.
- 3- Esta casa tiene en la escritura Ocho Metros de Frente hacia la calle 31C y de los Ocho metro Tiene construido Cuatro metros, y le hacen falta Tres (3) metros para construcción, lo que reduciría la Parte final de la Trasversal 71 B.
- 4- Se observa a simple vista que el presente predio esta en la calle, conforme los planos de agustin Codazzi. IGAC.
- 5- Hace unos años se realiso un proceso de deslinde y amojonamiento y en dicha diligencia se tomaron las medidas y el predio de la señora salla de cerrano en la parte de la derecha entrando hacia la trasversal 71B tenia Tres (3) Metros de patio. Y ahora tiene más de lo que aparece en su escritura. Mas de 27 metros.
- 6- En estos momentos se esta solicitando el alcantarillado y la pavimentación dicha calle 31C. 31D, Y el final de la TV 71B con calle 31 E, 31 D y 31 C a la alcaldía Mayor de cartagena.
- 7- Le corresponde Al Distrito Negociar con la señora SELIA SALLAS DE CERRANO, la casa construida.

#### PETICIÓN:

- 1- Solicito que se realice a la mayor brevedad posible una visita para inspeccionar y constatar la construcción ilegal sin permiso. Y darle aviso a todas las autoridades competente al caso.
- 2- DERECHOS

Invoco como fundamento de derecho los artículos 9 y S.S. del C.C.A., Artículos 5, ,23, 29 de la C.N. y los referentes al caso específico.

Anexo: Video, Fotos, Plano. Escritura.

#### NOTIFICACIÓN:

Barrio los ALPES Calle 31 E No 71 B 06 Teléfono No 3157064993 Cartageria.

Cordialmente.

*Cuy*  
NELLY LARA BARRIOS  
C.C. No45.485.500 de C7gena.  
T.P- No 12.9366 del C.S.J.  
C.C a la Personería distrital DR: Mazon.

Código de registro: EXT-AMC-15-0013555

Fecha y Hora de registro: 03-mar.-2015 11:20:38

Funcionario que registro: Barrios Dean, Leidys del Carmen

Dependencia del Destinatario: Secretaría de Planeación

Funcionario Responsable: GONZALEZ ESPINOSA, DOLLY ROCIO

Cantidad de anexos: 4

Contraseña para consulta web: 1283AA11

[www.cartagena.gov.co](http://www.cartagena.gov.co)

Cartagena de indias D.T.Y C., Marzo 3 de 2015. 55

Doctor (A)

ISAURA PADILLA

SECCION PLANEACIÓN DE LA ALCALDIA MAYOR DE  
CARTAGENA

E.S. M

EMC-150010824 radicada el día 23 de FEBRERO Como está  
relacionado en el libro.

La Ciudad.

Cordial saludo, la presente es para hacerle llegar los siguientes documentos y sean incorporado al Proceso NO EMC-150010824, como son: Copia de la escritura de la señora Celia Sayas de Serrano NO 2.777 de 1987, Copia de la Carta Catastral Urbana del IGAC., Plano realizado por la perito en el deslinde y amojonamiento donde se observa que el predio de la señora SAYAS esta dibujado en la trasversal 71B.

Cordialmente.

*Cly.*  
NELLY LARA BARRIOS  
C.C. No45.485.500 de C7gena.  
T.P- No 12.9366 del C.S.J.

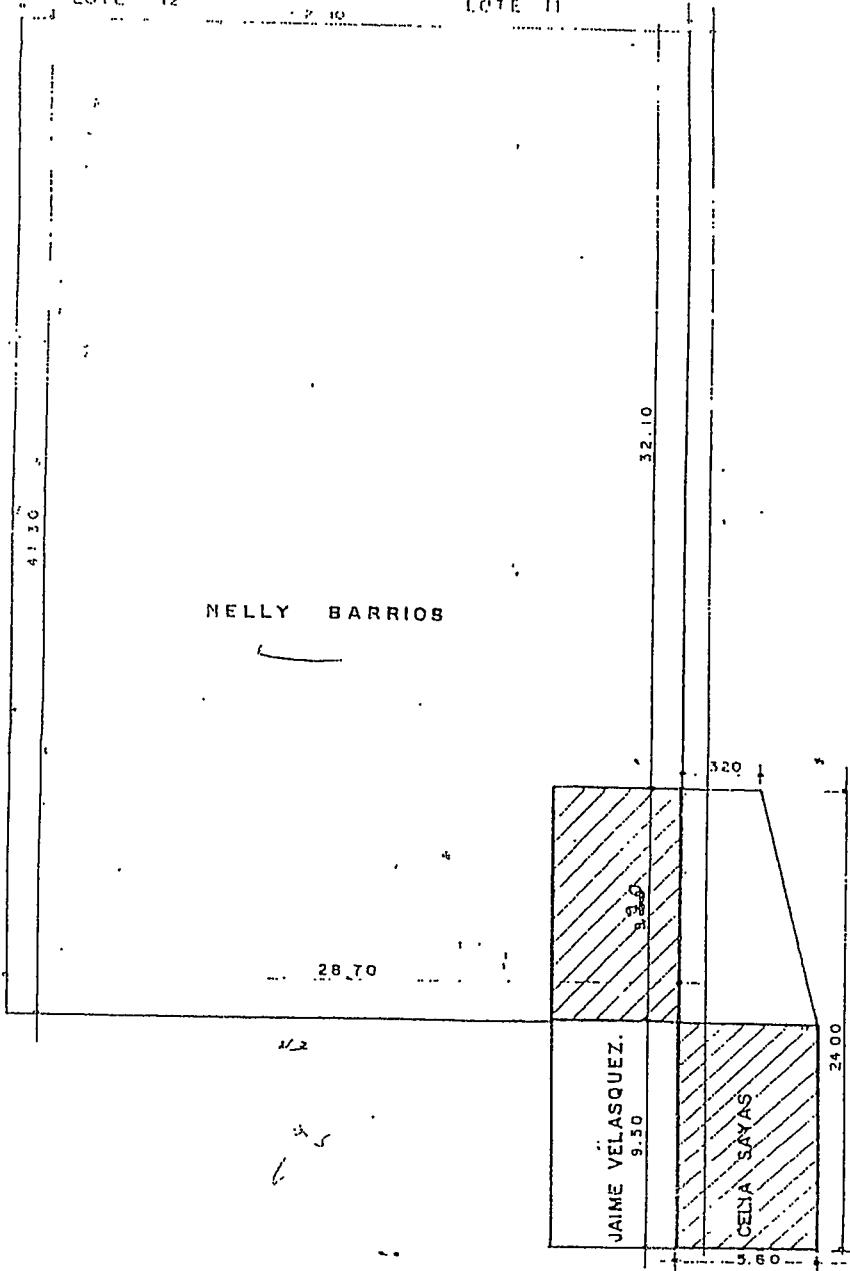
Betty  
03-03-2015  
11:30 a.m  
v3

RECEIVED  
LOTE 12

LOTE 11

J. N RUIZ Y JUSTO PALOMINO

NELLY BARRIOS



CALLE 31 C

CANAL DE DESAGUES.

RAMON MENDOZA

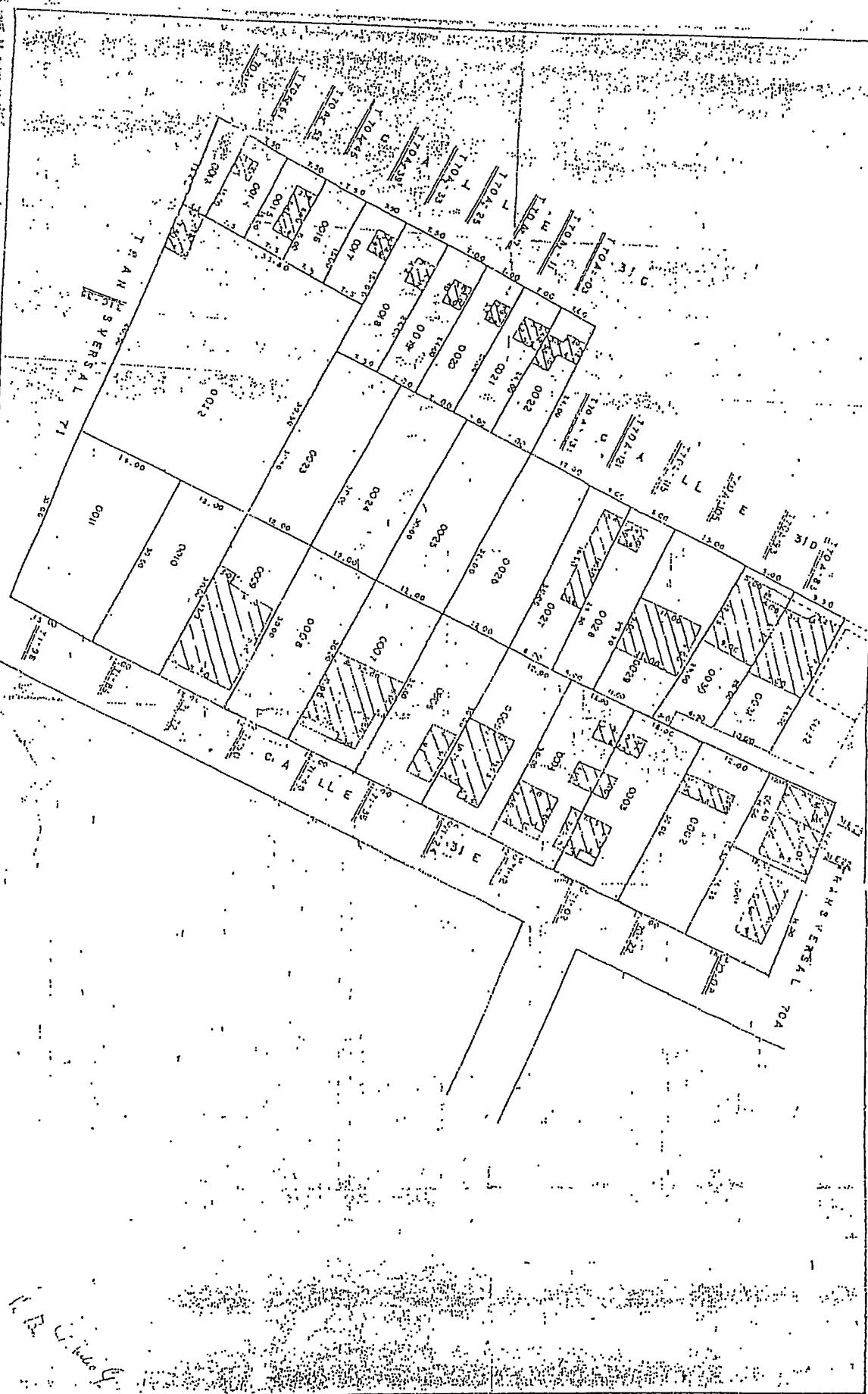
56

24

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

CARTA CATASTRAL URBANA

**INSTITUTO GEOGRÁFICO "AGUSTÍN CODAZZI"  
SECCIÓN DE SOLIVAR**



Doctor (A)

ISAURA PADILLA

SECCION PLANEACIÓN DE LA ALCALDIA MAYOR DE  
CARTAGENA

E.S. M

EMC-150010824 radicada el día 23 de FEBRERO Como está  
relacionado en el libro.

○ La Ciudad.

Cordial saludo, la presente es para hacerle llegar los siguientes documentos y sean incorporados al Proceso NO EMC-150010824, como son: Copia de la escritura de la señora Celia Sayas de Serrano NO 2.777 de 1987, Copia de la Carta Catastral Urbana del IGAC., Plano realizado por la perito en el deslinde y amojonamiento donde se observa que el predio de la señora SAYAS esta dibujado en la trasversal 71B.

○ Cordialmente.

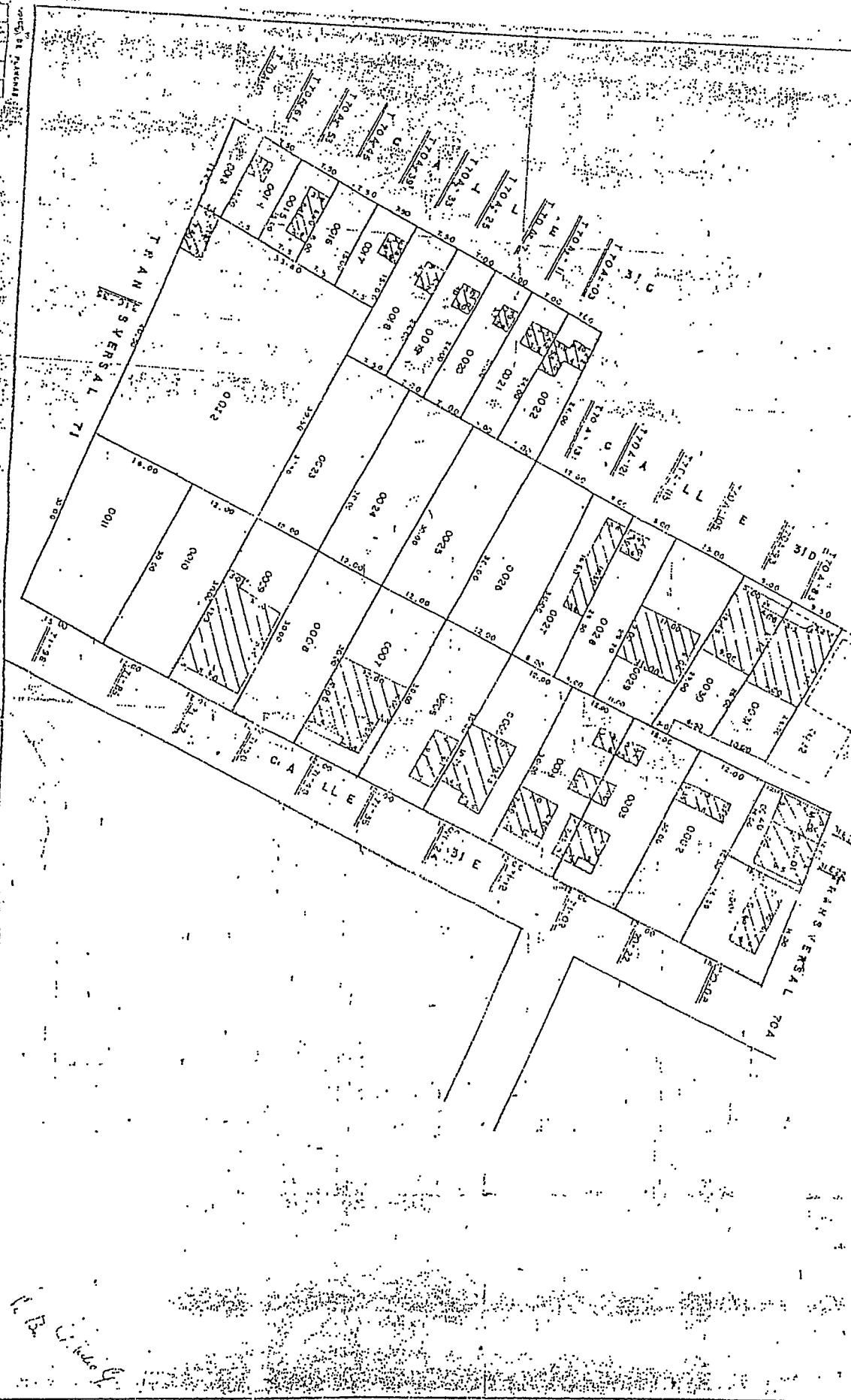
*Cly.*  
NELLY LARA BARRIOS  
C.C. No 45.485.500 de Cartagena.  
T.P- No 12.9366 del C.S.J.

Bueno  
09-03-15  
10:30am  
18  
P.D.D  
10-03-2015  
10-03-2015

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

CARTA CATASTRAL URBANA

SINJU GEOGRAFICO "AGUSTIN CODAZZI"  
SECCIONAL DE S. OLIVAR :



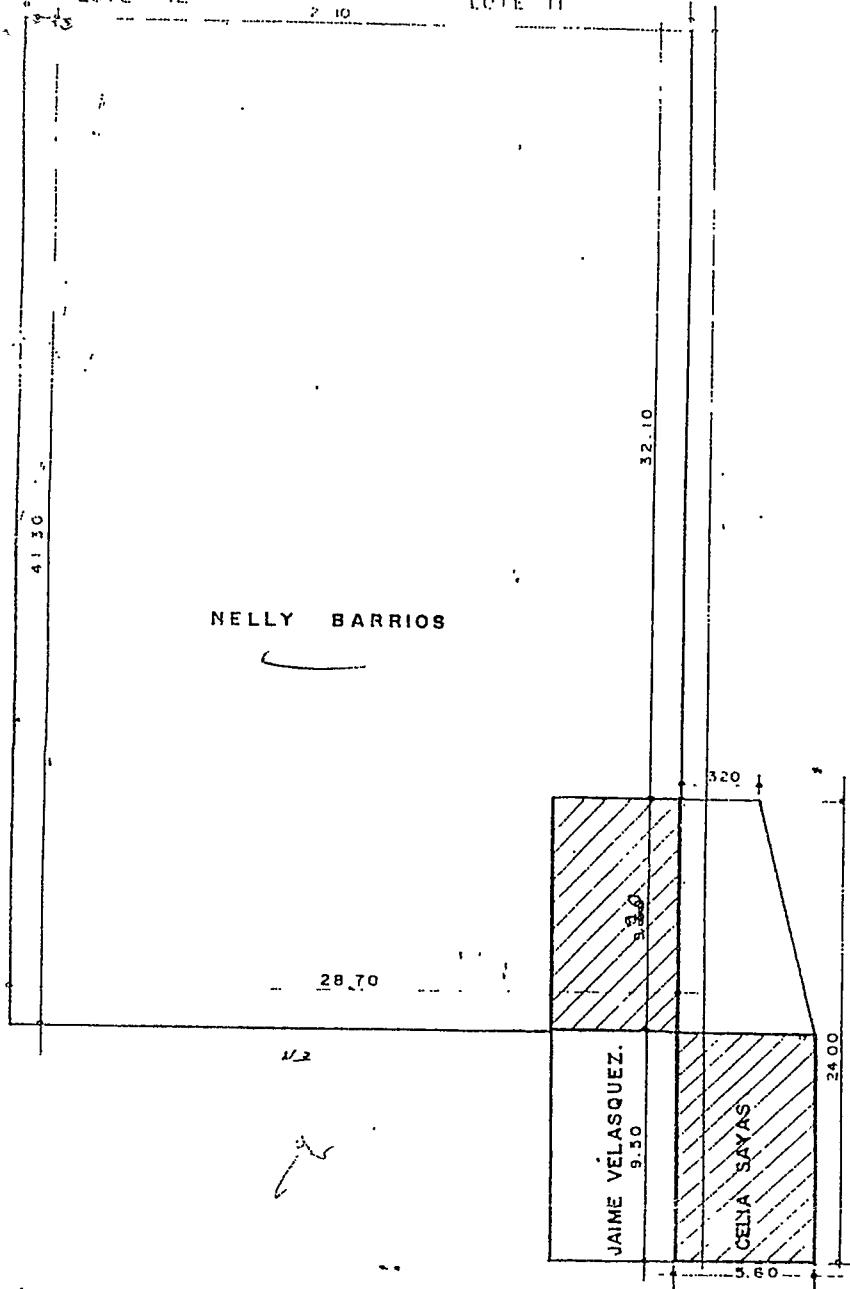
NELLY Barrios

LOTE 12

2.10

LOTE 11

RUIZ Y JUSTO PALOMINO



CALLE 31 C

CANAL DE DESAGUES.

20

#2.777-AN.18

000376

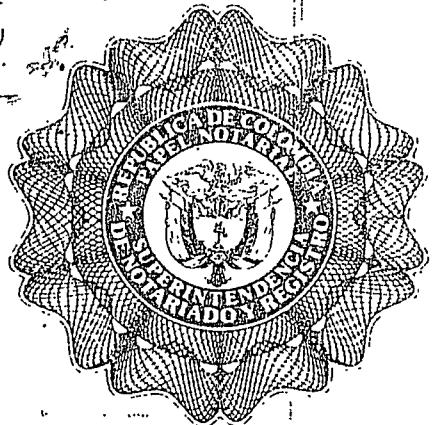
AB 141032995



#.2.777 - NÚMERO: DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE.- En la ciudad de Cartagena, Capital del Departamento de Bolívar, en la República de Colombia a los Dieciocho (18) días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y siete (1.987), ante mí, RICARDO

BARRIOS VILLARREAL, Notario Público Segundo del Círculo Notarial de Cartagena, compareció el dr. JORGE LUIS HORTA OROZCO, varón, mayor de edad, vecino de Barranquilla y domiciliado en esta ciudad, portador de la cédula de ciudadanía número 8.686.563 y Libreta Militar #.8686563 ambas expedida en Barranquilla, a quien identifique, personalmente, y quien tiene a mi juicio la capacidad legal suficiente para este otorgamiento de lo cual doy fe, y dijo.- PRIMERO: Que por medio de la presente escritura transfiere a título de venta real y efectiva a favor de la señora CELIA SAYAS DE SERRANO el derecho de dominio y la posesión que tiene y ejerce sobre un solar o lote de terreno marcado con el #.10 de la Manzana "A" de Los Alpes, cuyos linderos y medidas son los siguientes, por el frente, con calle de por medio y canal de desague de Bláz de Leso y mide ocho (8.00) metros, por la derecha, con calle de por medio y lote #.1 de la Manzana "B" y mide veinticuatro (24.00) metros, por la izquierda, entrando, con lote #.9 de la misma manzana "A" y mide veinticuatro (24.00) metros y por el fondo con terrenos de la Urbanización Los Alpes y mide ocho (8.00) metros, con Referencia Catastral #.1-04-385-040-00.-  
SEGUNDO: Que el precio de esta venta es por la suma de TREINTA MIL PESOS (\$ 30.000.00) moneda corriente que el expónente vendedor manifiesta tener recibido en dinero efectivo de manos de la compradora a su entera satisfacción sin poder decir ni alégar nada en contrario en ningún lugar ni tiempo.- TERCERO: Que el solar o lote de terreno le pertenece en mayor extensión así como consta en la escritura de Venta número 3.099 de fecha 5 de Septiembre de la Notaría Tercera de Cartagena y Registrada el 12-0

8-87 bajo el Folio de Matrícula #.060-0082761 y loteado mediante la escritura pública número 2.334 de fecha 25 de Septiembre de 1.987 otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Cartagena Registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena el..... Bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria #. 060-0083757.- CUARTO.- Que el solar o lote de terreno que vende por medio de la presente escritura se encuentra libre de hipoteca, embargos, condiciones resolutorias, patrimonio de familia incmbargable, pleitos pendientes, usufructos, arrendamiento por escritura pública y limitación de dominio como así lo afirma y garantiza y que de acuerdo con la Ley se obliga al saneamiento de esta escritura en caso de acción real o vicios exhibitorios que contra lo que vende resulte.- Presente en este otorgamiento la señora CELIA SAYA DE SERRANO, mujer, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, de estado civil, casada, con sociedad conjugal visente, identificada con la cédula de ciudadanía número 33140.656 expedida en Cartagena, a quien identifiqué personalmente, y quien tiene a mi juicio la capacidad legal suficiente para este otorgamiento de lo cual doy fe, y dijo .-a) Que acepta la presente escritura y en especial de la venta que registra por estar de un todo conforme y arreglada al contrato celebrado, b) que ya tiene recibido el solar o lote de terreno materia de esta venta a su entera satisfacción de manos del comprador sin poder decir ni alegar nada en contrario en ningún lugar ni tiempo.- Leída esta escritura por los comparecientes la aprueban y firman por ante mí el suscrito Notario que doy fe Adicional al protocolo hay cartas suscritas por los comparecientes sobre la presentación del certificado de paz y salvo de renta y complementario.- Empresas Públicas Municipales de Cartagena Certificado de paz y salvo de #/1648 Referencia Catastral #. L-04-385-040 Avaluo Catastral \$ 221.000.00 El Jefe del Departamento de Catastro-Certifica: Que Horta Orozco Jorge Luis se halla a paz y salvo con las Empresas por concepto de los Impuestos y.



000377

AB 11032996

62

Contribuciones causado en razón de la finca de su propiedad situada en K61B 61 327 fecha de expedición Jun. 5/87 fecha de vencimiento Dic. 31/87 Oficina de Valorización Municipal de Cartagena Certificado de Paz y Salvo #.10888 expedido Nov 04/87

a Horta Crozco Jorge Luis valido Dic. 04/87.-SE ADVIRTIO EL REGISTRO DE NTR DEL TERMINO LEGAL DE NOVENTA DIAS PARA SU COMPLETA VALIDEZ.-DERECHOS \$ 415.00 DECRETO 1134/86 Protocolo elaborado en los sellas AB11032995 y AB11032996 por R. Blanco E.-

X

JORGE LUIS HORTA CROZCO

X

*Celia Saya de Serrano*

CELIA SAYA DE SERRANO

EL NOTARIO SEGUNDO

RICARDO BARRIOS VILLARREAL

22



*Copia* / 63

Oficio AMC-OFI-0016198-2015

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 04 de marzo de 2015

Rad: 00037-2015

Señor (a):

**NELLY LARA BARRIOS**

**NESET LARA BARRIOS**  
C.C. 45 485 500 de Cartagena

Dir. Barrio Los Alpes calle 31 E No 71B 06

Dil. Barro Los Alpes  
Celular: 3157064993

Celular. 31  
La Ciudad

REF. Acuso de recibo oficios EXT-AMC-15-0010824 y EXT-AMC-15-0013555.

### Cordial Saludo.

Con toda atención, mediante el presente, el suscrito acusa recibo del oficio por usted presentado, donde solicita “que se realice la mayor brevedad posible una visita para inspeccionar y constatar la construcción ilegal sin permiso”, lo anterior referente a la presunta violación de normas urbanísticas por parte de la señora **Celia Sayas de Serrano**; ; de igual forma le comunicamos que esta dependencia administrativa dará cumplimiento a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 el cual consagra: “Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado”, razón por la cual se efectuará visita de inspección en el Barrio los Alpes sector el Triunfo en la transversal 71 B con Diagonal 31C y en los Alpes calle 31 E No.71B 06, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la expedición del presente oficio, con el fin de poder establecer la existencia de méritos que permitan adelantar proceso sancionatorio por violación de las normas urbanísticas, situación que se le pondrá a usted en conocimiento una vez se efectúen las respectivas diligencias preliminares.

Atentamente,

**Arq. RAMON RAUL PEREZ YEPES**  
Director Administrativo de Control Urbano  
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

Proyecto Padilla.  
Abogada Asesora Externa DACU.



**ALCALDÍA MAYOR DE  
CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.**

Centro Diagonal 30 No 30-78  
Plaza de la Aduana  
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092  
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co  
www.cartagena.gov.co

156

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.  
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL  
VENTANILLA UNICA DE ATENCION AL CIUDADANO

Código de registro: EXT-AMC-15-0018402  
Fecha y Hora de registro: 19-mar.-2015 15:59:34  
Funcionario que registro: Marrugo, Betty

Dependencia del Destinatario: Secretaría de Planeación  
Funcionario Responsable: GONZALEZ ESPINOSA, DOLLY ROCIO  
Cantidad de anexos: 1

Contraseña para consulta web: 61DD7267  
[www.cartagena.gov.co](http://www.cartagena.gov.co)

64

Señor:

ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA D.T.y C.

DIONICIO VELEZ TRUJILLO.

SECRETYARIA DE PANEACION DE LA ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

Dra: DOLLY ESPINOSA GONZALEZ

E.S.M.

REFERENTE: CONSTRUCCION ILEGAL SIN PERMISO DE CONSTRUCCION EN  
ESPACIO PÚBLICO EN LA TV 71B ENTRE LAS CALLE 31D Y 31C DEL  
BARRIO LOS ALPES SECTOR EL TRIUNFO por parte de la señora CELIA SAYAS  
DE SERANO Y DEMAS PERSONAS INDERMINADAS.

Subsanar petición presentada el día 20 de Febrero en la instalaciones de la Alcaldía mayor de Cartagena con Radicado No EXT- AMC-15-0010824.

NELLY LARA BARRIOS, mujer mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificados al pie de mi correspondiente firma, portadora de la tarjeta profesional de abogado No 129366 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura. Actuando a su despacho en ejercicio del poder que confirió la señora NELLIS BARRIOS DE LARA, también mayor de edad y vecina de esta ciudad formulo ante usted la subsanación la petición formulada el día 20 de febrero de 2015 en relación a la construcción que esta haciendo la señora selia sayas de serrano en el bien de uso publico de la Trasversal 71 B con Calle 31D siguiente petición : OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO POR CONSTRUCCIÓN EN LA TV 71B ENTRE LAS CALLE 31D Y 31C DEL BARRIO LOS ALPES SECTOR EL TRIUNFO por parte de la señora CELIA SAYAS DE SERANO Y DEMAS PERSONAS INDERMINADAS Tapando parte del Frente del predio de la señora NELLIS BARRIOS propietaria del inmueble ubicado en el Barrio los Alpes sector el Triunfo Trasversal 71B No 31C 35 de esta ciudad.

También mayor de edad y residentes en esta ciudad en el barrio los alpes sector el triunfo para que previo los trámites del caso se ordenen la restitución del espacio Publico y poner fin a la actuación Impropia por los siguientes :

#### HECHOS:

1 Mi poderdante ha tenido la posesión quieta, pacifica e ininterrumpida en forma pública desde hace más de veinte años respecto al inmueble localizado en el Barrio los alpes sector el triunfo, en la trasversal 71B Diagonal 31C 35, el cual obtuvo mediante Proceso de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio, cuyos linderos son los siguientes:

**POR EL FRENTE O SUR**, linda en línea recta con calle de 'por medio con el señor Ramón Herrera y mide Cuarenta y dos metros (42 metros), **POR EL FONDO O NORTE**, linda con inmueble de JUAN RUIZ Y JUSTO PALOMINO y mide Cuarenta y un (41metros) con Treinta centímetros (30cm).

**POR LA IZQUIERDA ENTRANDO U OCCIDENTE** Linda con Rodolfo espinosa y mide veintinueve (29 metros) con Veinte (20 Centímetros), **POR LA DERECHA ENTRANDO U ORIENTE** Linda con los lotes de los señores Jaime chan Villadiego y miguel Sierra Hernández y mide Veintisiete (27 metros ) con veinte (20 Centímetros) para un área de 1.163 M2. Así como consta en

156  
24-Marzo-2015

Betty  
19-03-15  
X-30pm  
13

- escritura pública No3.502 de Noviembre 14 de 1991y protocolización del fallo
- 2 En su condición de Dueña material del inmueble descrito anterior mente, mi mandante ha ejercido su señorío a través de continuas y adecuadas actividades económicas tales como cercamiento en BlocK de cemento, Construcción de Dos vivienda en block de cemento cada una con su puerta de salida Asia la Trasversal 71 B del barrio los Alpes sector el Triunfo, sembrado de coco, mango, platano, guanábana, mamon, Palmera y otros árboles etc. , con ánimo de señor y dueña, sin que hubiere reconocido dominio alguno ni derecho diferente a otras personas.
  - 3 Dicha posesión, ejercida sin ningún tipo de violencia y sin el menor signo de clandestinidad sobre el objeto de esta querella, jamás le fue interrumpida civil ni naturalmente.
  - 4 El día Diecinueve (19) de Febrero de Dos mil Quince (2015) la señora CELIA SAYAS DE SERRANO procede a realizar en la parte del frente del predio de la señora NELLIS BARRIOS unas zapatas de un metro de ancho de excavación, dicha construcción la está haciendo en Bien de uso público de la trasversal 71 B entre calle 31 D y 31C, sin licencia de construcción alguna por parte de autoridad competente, debilitando nuestros cimientos del frente, y paredes. También tapando la Puerta de la vivienda con la construcción en Block y quitándonos la visibilidad hacia la trasversal 71B entre calle 31D y 31 C del Barrio los Alpes sector el Triunfo.
  - 5 El predio de la señora SAYAS POR EL LADO DE LA Izquierda entrando colinda con el señor JAIME VELASQUEZ y se está presentando en forma irregular en una distancia de Veinte y seis 26 mts con 50 centímetros aproximándose a los 27 metros con la construcción que está realizando en estos momentos está tapando parte del frente del predio de la señora NELLIS BARRIOS ya que en la escritura de la señora SAYAS nos muestra una distancia de veinte y cuatro (24) metros siendo este menor que lo que ella está construyendo en la actualidad.
  - 6 En la parte que colinda NELLYS BARRIOS con JAIME VELAZQUEZ se rueda También en esta intercesión la señora SELIA SAYAS en unos cuarenta (40) a sesenta (60) centímetros tapando la puerta que tiene la vivienda de la señora NELLIS BARRIOS.
  - 7 La señora SAYAS está corriendo este lindero con la construcción que esta haciendo y a la cual le coloco una ventana en la parte del frente del predio de la señora NELLIS BARRIOS, tapando una distancia del frente de 11 metros a 12mts, ocupando parte del frente de la señora NELLIS BARRIOS y la puerta de la vivienda e invadiendo el espacio público.
  - 8 Cogiendo y tapando parte del frente del predio de la Señora NELLIS BARRIOS, y en estos momentos la señora SAYAS le están colocando más área a su Predio (señora Sayas). E irrespetando las Normas urbanísticas del plan de ordenamiento territorial.
  - 9 El predio de la señora SAYAS DE SERRANO está montado en la trasversal setenta y uno (71 B) sobre Bien de Uso Público. Y le falta por construir Tres metros y así reducir mas la trasversal 71B y dejarla con 2,50 metros o tres (3) metros de ancho la Trasversal 71B.
  - 10 El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) en sus planos del año 1988 aparece el Lote sin la construcción de la señora SAYAS.
  - 11 Y en la actualización del Instituto geográfico Agustín Codazzi como en el predial tiene el predio con un área de terreno de Setenta y dos ( 72metros) y de

construcción sesenta y seis (66 metros), de acuerdo a esto se observa que el predio de ella está limitado, ya que no puede tapar el frente ajeno o del vecino, conforme las normas urbanísticas y en relación al espacio público el IGAC la tiene en el espacio de la trasversal 71B ocupando el espacio público y de acuerdo al plan de ordenamiento territorial no debe tapar ni ocupar el bien de uso público. En fotografía satelital se ve el predio ocupando el espacio Público.

- 12 Mi señora madre paga el impuesto predial del área del terreno de 1.163 metros cuadrados.
- 13 La señora NELLIS BARRIOS DE LARA, en su calidad de Dueña y persona afectada, me ha conferido poder especial para que se restituya el espacio público y se dé COMO MEDIDA CAUTELAR de proceder a PARAR LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN QUE ESTA REALIZANDO la señora SAYAS DE SERRANO.
- 14 Le voy adicionar dos fotografías mas a esta petición para que se tenga como prueba. Me ratifico en todos los puntos referido en petición del 20 de febrero e 2015, y haciendo aclaración al numeral 3.

Solicito: Que se restituya el espacio público, se realice la visita de inspección a los dos predios y como medida cautelar se paralice la obra.

#### DERECHOS:

Fundamento en las disposiciones del ordenamiento del plan territorial, art 29, 63, 82,102 de la CN, Los bienes de uso público son imprescriptible, inalienables e inembargables, Art: 1,5,7 del Decreto 640 del 16 de marzo de 1937, reglamentario art. 208 de la ley 4<sup>a</sup> de 1913, Decreto No 1355 de 1970 art 7 del código nacional de policía y en su artículo 124, 132 en el capítulo V demás normas concordantes y vigentes.

#### ANEXO:

Poder a mi favor, copia de escritura pública No escritura pública No3.502 de Noviembre 14 de 1991y protocolización 2 fotografías referida en el acápite de las pruebas , copia del predial de la señora Celia sayas de serrano, plano de fecha 1988 del instituto geográfico Agustín Codazzi, Copia Escritura No2777 del 18 de Noviembre 1987.

#### NOTIFICACIONES:

La suscrita en la Secretaria de su Despacho o en mi vivienda barrio los alpes calle 31 E No71B 06 de Cartagena.

A la señora SELIA SAYAS DE CERRANO en el Barrio los alpes sector el Triunfo Calle 31C 71 A 71

Consuma cortesía:

*Cey,*

NELLY LARA BARRIOS  
C.C. No 43.485500 de C/gena.  
T.P.No 129366 del C.S.J.





60

Oficio AMC-OFI-0025799-2015

Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 30 de marzo de 2015

<b>SECRETARIA DE PLANEACIÓN</b>
<b>ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS</b>

Radicación	00037-2015
Quejoso:	Nelly Lara Barrios, actuando como apoderada de la señora Nellis Barrios de Lara
Hechos	Por determinar.

### COMPETENCIA

La Secretaría de Planeación de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias es competente para adelantar los procedimientos administrativos de control urbano, tendientes a establecer la violación de normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1563 de 2014 y el Decreto 0013 de 2015, en concordancia con los artículos 63 y 113 del Decreto Ley 1469 de 2010.

### ANTECEDENTES

1. Mediante escrito dirigido a la Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C., con registro EXT-AMC-15-0010824 la señora Nelly Lara Barrios, actuando como apoderada de la señora Nellis Barrios de Lara, manifestó inconformidad respecto a la construcción que está efectuando su vecina SELIA SAYAS DE SERRANO desde el día 19 de febrero de 2015 y solicitó: "que se realice la mayor brevedad posible una visita para inspeccionar y constatar la construcción ilegal sin permiso".
2. En oficio de registro EXT-AMC-15-0010608, la señora Nelly Lara Barrios, actuando como apoderada de la señora Nellis Barrios de Lara presentó igual solicitud ante la Alcaldía Menor de la Localidad 2.
3. Mediante oficio AMC-OFI-0012643-2015, la Dra. Heidy Villareal Vega, en su calidad de Alcaldesa de la Localidad 2 de la Virgen y Turística remitió la plurimencionada solicitud efectuada por la señora Nelly Lara Barrios, actuando como apoderada de la señora Nellis Barrios de Lara, a la Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena de Indias D.T. y C.
4. A través de oficio AMC-PQR-0001189-2015, el Dr. Jaime Ramírez Piñeres en su calidad de Jefe de Oficina Asesora Jurídica remitió la solicitud efectuada por la señora Nelly Lara Barrios, actuando como apoderada de la señora Nellis Barrios de Lara a la Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena de Indias D.T. y C.
5. En escrito de registro EXT-AMC-15-0012785, el Dr. Antonio Luis Urquijo Cruz, en su calidad de Personero Delegado en Medio Ambiente, Urbanismos y Político, remitió la solicitud efectuada por la señora Nelly Lara Barrios, actuando como apoderada de la señora Nellis Barrios de Lara a la Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena de Indias D.T. y C.
6. En virtud de las peticiones efectuadas por la señora Nelly Lara Barrios, el Director Administrativo de Control Urbano, en oficio de acuso de recibo con código de registro AMC-OFI-0016198-2015 dispuso "se efectuará





69

visita de inspección en el Barrio los Alpes sector el Triunfo en la transversal 71 B con Diagonal 31C y en los Alpes calle 31 E No. 71B 06, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la expedición del presente oficio, con el fin de poder establecer la existencia de méritos que permitan adelantar proceso sancionatorio por violación de las normas urbanísticas, situación que se le pondrá a usted en conocimiento una vez se efectúen las respectivas diligencias preliminares", razón por la cual, se efectuó visita técnica.

7. Mediante oficio con código de registro EXT-AMC-15-0013555, la señora Nelly Lara Barrios, allegó documentación correspondiente a: " copia de la escritura de la señora Celia Sayas de Serrano (...) copia de la carta catastral urbana del IGAC, plano realizado por la perito de deslinde y amojonamiento" con el fin de que fuera adicionada a su solicitud inicial.
8. La señora Nelly Lara Barrios, mediante escrito con código de registro EXT-AMC-15-0018401 con el fin de " subsanar petición presentada el día 20 de febrero en las instalaciones de la Alcaldía mayor de Cartagena con Radicado No. EXT-AMC-15-0010824", adicionó fotografías con el fin de complementar su petición y solicitó: "Que se restituya el espacio público, se realice la visita de inspección a los dos predios y como medida cautelar se paralice la obra".

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control urbano, la Autoridad administrativa deberá adelantar las averiguaciones preliminares cuando no existan elementos y méritos suficiente para formular cargos por violación a las normas urbanísticas.

De la queja presentada por los peticionarios, se observa que no se cuentan con suficientes elementos para establecer la existencia de una vulneración a las normas urbanísticas, razón por la cual se procederá a iniciar averiguación preliminar tendiente a determinar si existe mérito para adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo.

Siendo lo anterior así, la Secretaría de Planeación adelantará Averiguación Preliminar con el objeto de establecer la existencia de transgresiones al orden jurídico urbanístico.

Que para estos efectos, será necesario practicar actuaciones con el objeto de recaudar pruebas que permitan establecer los hechos materia de averiguación para lo cual se procederá a:

1. Visita técnica dentro de la presente actuación administrativa en los predios ubicados en Cartagena de Indias D.T y C, Barrio los Alpes sector el triunfo, en la transversal 71B diagonal 31C 35, y en la calle 31C 71 A 71 de igual sector y barrio, con el objeto de que se rinda un informe en el que se establecerá el tipo de obras que se adelantan, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y, si efectivamente, cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente.



# Ahora sí CARTAGENA

Así mismo las demás pruebas conducentes y pertinentes que permitan cumplir con el objeto de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto la Secretaría de Planeación de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Iniciar **Averiguación Preliminar** en virtud de las presuntas violaciones urbanísticas que se han generado a raíz de las construcciones efectuadas por la señora Celia Sayas de Serrano en el inmueble ubicado en el Barrio los Alpes sector el triunfo, calle 31C 71 A 71, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

**SEGUNDO:** Practicar las siguientes pruebas:

1. Visita técnica dentro de la presente actuación administrativa en los predios ubicados en Cartagena de Indias D.T y C. Barrio los Alpes sector el triunfo, en la transversal 71B diagonal 31C 35, y en la calle 31C 71 A 71 de igual sector y barrio.

**TERCERO:** Notifíquesele personalmente a la señora Celia Sayas de Serrano el presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, comunicándosele que contra la presente decisión no procede recurso alguno. En caso de no poder notificarse personalmente notifíquese por Aviso teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Comunicar a los quejosos de la determinación tomada en el presente acto.

  
**DOLLY GONZALEZ ESPINOSA**

Secretaría de Planeación  
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T y C.

Proyecto Padilla  
Abogada Asesora Externa DACU



Oficio AMC-OFI-0025799-2015

Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 30 de marzo de 2015

**SECRETARIA DE PLANEACIÓN  
ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS**

Radicación	00037 – 2015
Quejoso:	Nelly Lara Barrios, actuando como apoderada de la señora Nellis Barrios de Lara
Hechos	Por determinar.

**COMPETENCIA**

La Secretaría de Planeación de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias es competente para adelantar los procedimientos administrativos de control urbano, tendientes a establecer la violación de normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1563 de 2014 y el Decreto 0013 de 2015, en concordancia con los artículos 63 y 113 del Decreto Ley 1469 de 2010.

**ANTECEDENTES**

1. Mediante escrito dirigido a la Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C., con registro EXT-AMC-15-0010824 la señora Nelly Lara Barrios, actuando como apoderada de la señora Nellis Barrios de Lara, manifestó inconformidad respecto a la construcción que está efectuando su vecina SELIA SAYAS DE SERRANO desde el día 19 de febrero de 2015 y solicitó: “que se realice la mayor brevedad posible una visita para inspeccionar y constatar la construcción ilegal sin permiso”.
2. En oficio de registro EXT-AMC-15-0010608, la señora Nelly Lara Barrios, actuando como apoderada de la señora Nellis Barrios de Lara presentó igual solicitud ante la Alcaldía Menor de la Localidad 2.
3. Mediante oficio AMC-OFI-0012643-2015, la Dra. Heidy Villareal Vega, en su calidad de Alcaldesa de la Localidad 2 de la Virgen y Turística remitió la plurimencionada solicitud efectuada por la señora Nelly Lara Barrios, actuando como apoderada de la señora Nellis Barrios de Lara, a la Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena de Indias D.T. y C.
4. A través de oficio AMC-PQR-0001189-2015, el Dr. Jaime Ramírez Piñerez en su calidad de Jefe de Oficina Asesora Jurídica remitió la solicitud efectuada por la señora Nelly Lara Barrios, actuando como apoderada de la señora Nellis Barrios de Lara a la Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena de Indias D.T. y C.
5. En escrito de registro EXT-AMC-15-0012785, el Dr. Antonio Luis Urquijo Cruz, en su calidad de Personero Delegado en Medio Ambiente, Urbanismos y Político, remitió la solicitud efectuada por la señora Nelly Lara Barrios, actuando como apoderada de la señora Nellis Barrios de Lara a la Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena de Indias D.T. y C.
6. En virtud de las peticiones efectuadas por la señora Nelly Lara Barrios, el Director Administrativo de Control Urbano, en oficio de acuso de recibo con código de registro AMC-OFI-0016198-2015 dispuso “se efectuará



visita de inspección en el Barrio los Alpes sector el Triunfo en la transversal 71 B con Diagonal 31C y en los Alpes calle 31 E No. 71B 06, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la expedición del presente oficio, con el fin de poder establecer la existencia de méritos que permitan adelantar proceso sancionatorio por violación de las normas urbanísticas, situación que se le pondrá a usted en conocimiento una vez se efectúen las respectivas diligencias preliminares, razón por la cual, se efectuó visita técnica.

7. Mediante oficio con código de registro EXT-AMC-15-0013555, la señora Nelly Lara Barrios, allegó documentación correspondiente a: " copia de la escritura de la señora Celia Sayas de Serrano (...) copia de la carta catastral urbana del IGAC, plano realizado por la perito de deslinde y amojonamiento ", con el fin de que fuera adicionada a su solicitud inicial.
8. La señora Nelly Lara Barrios, mediante escrito con código de registro EXT-AMC-15-0018401 con el fin de " subsanar petición presentada el día 20 de febrero en las instalaciones de la Alcaldía mayor de Cartagena con Radicado No. EXT-AMC-15-0010824 ", adicionó fotografías con el fin de complementar su petición, y solicitó: " Que se restituya el espacio público, se realice la visita de inspección a los dos predios y como medida cautelar se paralice la obra".

#### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

De conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control urbano, la Autoridad administrativa deberá adelantar las averiguaciones preliminares cuando no existan elementos y méritos suficiente para formular cargos por violación a las normas urbanísticas.

De la queja presentada por los peticionarios, se observa que no se cuentan con suficientes elementos para establecer la existencia de una vulneración a las normas urbanísticas, razón por la cual se procederá a iniciar averiguación preliminar tendiente a determinar si existe mérito para adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo.

Siendo lo anterior así, la Secretaría de Planeación adelantará **Averiguación Preliminar**, con el objeto de establecer la existencia de transgresiones al orden jurídico urbanístico.

Que para estos efectos, será necesario practicar actuaciones con el objeto de recaudar pruebas que permitan establecer los hechos materia de averiguación para lo cual se procederá a:

1. Visita técnica dentro de la presente actuación administrativa en los predios ubicados en Cartagena de Indias D.T. y C, Barrio los Alpes sector el triunfo, en la transversal 71B diagonal 31C 35, y en la calle 31C 71 A 71 de igual sector y barrio, con el objeto de que se rinda un informe en el que se deberá establecer el tipo de obras que se adelantan, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y, si efectivamente, cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente.





Así mismo las demás pruebas conducentes y pertinentes que permitan cumplir con el objeto de la presente actuación:

En mérito de lo expuesto la Secretaría de Planeación de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Iniciar **Averiguación Preliminar** en virtud de las presuntas violaciones urbanísticas que se han generado a raíz de las construcciones efectuadas por la señora Celia Sayas de Serrano en el inmueble ubicado en el Barrio los Alpes sector el triunfo, calle 31C 71 A 71 , de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

**SEGUNDO:** Practicar las siguientes pruebas:

1. Visita técnica dentro de la presente actuación administrativa en los predios ubicados en Cartagena de Indias D.T. y C, Barrio los Alpes sector el triunfo, en la transversal 71B diagonal 31C 35, y en la calle 31C 71 A 71 de igual sector y barrio.

**TERCERO:** Notifíquesele personalmente a la señora Celia Sayas de Serrano el presente acto de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, comunicándosele que contra la presente decisión no procede recurso alguno. En caso de no poder notificarse personalmente notifíquese por Aviso teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Comunicar a los quejoso de la determinación tomada en el presente acto.

---

**DOLLY GONZALEZ ESPINOSA**

Secretaria de Planeación

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

Proyectó: Padilla  
Abogada Asesora Externa DACU



Oficio AMC-OFI-0025805-2015  
Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 30 de marzo de 2015

SECRETARIA DE PLANEACIÓN ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
Radicación	00037 – 2015
Quejoso:	NELLY LARA BARRIOS
Referencia:	Corrección de irregularidades en la actuación administrativa

## COMPETENCIA

La Secretaría de Planeación de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias es competente para adelantar los procedimientos administrativos de control urbano, tendientes a establecer la violación de normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1563 de 2014 y el Decreto 0013 de 2015, en concordancia con los artículos 63 y 113 del Decreto Ley 1469 de 2010.

## ANTECEDENTES

1. Mediante escrito dirigido a la Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C., con registro EXT-AMC-15-0010824 la señora Nelly Lara Barrios, actuando como apoderada de la señora Nellis Barrios de Lara, manifestó inconformidad respecto a la construcción que está efectuando su vecina SELIA SALLAS DE CERRANO desde el día 19 de febrero de 2015 y solicitó "que se realice la mayor brevedad posible una visita para inspeccionar y constatar la construcción ilegal sin permiso".
2. En oficio de registro EXT-AMC-15-0010608, la señora Nelly Lara Barrios, actuando como apoderada de la señora Nellis Barrios de Lara presentó igual solicitud ante la Alcaldía Menor de la Localidad 2.
3. Mediante oficio AMC-OFI-0012643-2015, la Dra. Heidy Villareal Vega, en su calidad de Alcaldesa de la Localidad 2 de la Virgen y Turística remitió la plurimencionada solicitud efectuada por la señora Nelly Lara Barrios, actuando como apoderada de la señora Nellis Barrios de Lara, a la Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena de Indias D.T. y C.
4. A través de oficio AMC-PQR-0001189-2015, el Dr. Jaime Ramírez Piñeres en su calidad de Jefe de Oficina Asesora Jurídica remitió la solicitud efectuada por la señora Nelly Lara Barrios, actuando como apoderada de la señora Nellis Barrios de Lara a la Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena de Indias D.T. y C.
5. En escrito de registro EXT-AMC-15-0012785, el Dr. Antonio Luis Urquijo Cruz, en su calidad de Personero Delegado en Medio Ambiente, Urbanismos y Político, remitió la solicitud efectuada por la señora Nelly Lara Barrios, actuando como apoderada de la señora Nellis Barrios de Lara a la Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena de Indias D.T. y C.
6. En virtud de las peticiones efectuadas por la señora Nelly Lara Barrios, el Director Administrativo de Control Urbano, en oficio de acuso de recibo con código de registro AMC-OFI-0016198-2015 dispuso "se efectuará visita de inspección en el Barrio los Alpes sector el Triunfo en la transversal 71 B con Diagonal 31C y en los Alpes calle 31 E No. 71B 06, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la expedición del presente oficio, con el fin de poder establecer la existencia de méritos que permitan adelantar proceso sancionatorio por violación de las normas urbanísticas, situación que se le pondrá a usted en conocimiento una vez se efectúen las respectivas diligencias preliminares", razón por la cual se efectuó visita técnica.
7. Mediante oficio con código de registro EXT-AMC-15-0013555, la señora Nelly Lara Barrios, allegó documentación correspondiente a: "copia de la escritura de





72

la señora Celia Sayas de Serrano (...) copia de la carta catastral urbana del IGAC, plano realizado por la perito de deslinde y amojoñamiento ", con el fin de que fuera adicionada a su solicitud inicial.

8. La señora Nelly Lara Barrios, mediante escrito con código de registro EXT-AMC-15-0018401 con el fin de " subsanar petición presentada el día 20 de febrero en las instalaciones de la Alcaldía mayor de Cartagena con Radicado No. EXT-AMC-15-0010824", adicionó fotografías con el fin de complementar su petición, y solicitó: " Que se restituya el espacio público, se realice la visita de inspección a los dos predios y como medida cautelar se paralice la obra".

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. En virtud del decreto 1563 de 2014, mediante el cual el Acalde Distrital de Cartagena de Indias D.T y C, reasumió las competencias delegadas por el artículo 18 del Decreto 0228 de 2009 contenidas en los numerales, 2, 4, 6, 10, 12, y dispuso en el artículo 2 del referido decreto 1563 de 2014, " Deléguese en el secretario de Planeación distrital, las siguientes competencias y/o facultades : 1) Ejercer vigilancia y control durante la ejecución de las obras , con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las demás normas contenidas en el plan de ordenamiento territorial, en los términos previstos en el artículo 63 y 113 del decreto 1469 de 2010, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan "
2. La competencia delegada establecida en el citado Decreto se circumscribe en la Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena de Indias D.T. y C.
3. La vigilancia y control de la ejecución de las obras , con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las demás normas contenidas en el plan de ordenamiento territorial, en los términos previstos en el artículo 63 y 113 del decreto 1469 de 2010, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, no son competencias del Director Administrativo de Control Urbano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C , en virtud de lo dispuesto en el decreto 1563 de 2014.
4. El artículo 29 de la Constitución Política de Colombia dispone " El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso "
5. En aras de salvaguardar el derecho fundamental al debido proceso se aplicará lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, el cual estipula " La autoridad administrativa en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla ", razón por la cual la Secretaría de Planeación Distrital de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C, asumirá el conocimiento del presente asunto.





6. Por no haber sido decretada por el competente se dejará sin efecto la visita técnica efectuada por Control Urbano, y se ordenará la realización de una nueva visita técnica en aras de salvaguardar el debido proceso.

En mérito de lo expuesto la Secretaría de Planeación de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Dejar sin efectos lo dispuesto por el Director de Control Urbano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C. en el oficio AMC-OFI-0016198-2015

**SEGUNDO:** Dejar sin efectos la visita técnica efectuada por disposición del Director de Control Urbano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

**TERCERO:** Asumir el conocimiento de la queja presentada por la señora Nelly Lara Barrios, actuando como apoderada de la señora Nellis Barrios de Lara y dar el trámite legal correspondiente.

**CUARTO:** Notificar el presente oficio de corrección de irregularidades Personalmente a la señora Nelly Lara Barrios y a la señora Nellis Barrios de Lara, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, comunicándoseles que contra la presente decisión no procede recurso alguno. En caso de no poder notificarse personalmente notifíquese por Aviso teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

  
**DOLLY GONZALEZ ESPINOSA**  
Secretaría de Planeación  
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

Proyecto: Padilla  
Abogada Asesora Externa DACU



ALCALDÍA MAYOR DE  
CARTAGENA DE INDIAS DT.Y.C.

Centro Diagonal 30 N° 30-78  
Plaza de la Adúana  
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 – 6501092  
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co  
www.cartagena.gov.co



Oficio AMC-OFI-0025805-2015

Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 30 de marzo de 2015

**SECRETARIA DE PLANEACIÓN  
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS**

Radicación	00037 – 2015
Quejoso:	NELLY LARA BARRIOS
Referencia:	Corrección de irregularidades en la actuación administrativa

**COMPETENCIA**

La Secretaría de Planeación de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias es competente para adelantar los procedimientos administrativos de control urbano, tendientes a establecer la violación de normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1563 de 2014 y el Decreto 0013 de 2015, en concordancia con los artículos 63 y 113 del Decreto Ley 1469 de 2010.

**ANTECEDENTES**

1. Mediante escrito dirigido a la Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C, con registro EXT-AMC-15-0010824 la señora Nelly Lara Barrios, actuando como apoderada de la señora Nellis Barrios de Lara, manifestó inconformidad respecto a la construcción que está efectuando su vecina SELIA SALLAS DE CERRANO desde el día 19 de febrero de 2015 y solicitó "que se realice la mayor brevedad posible una visita para inspeccionar y constatar la construcción ilegal sin permiso".
2. En oficio de registro EXT-AMC-15-0010608, la señora Nelly Lara Barrios, actuando como apoderada de la señora Nellis Barrios de Lara presentó igual solicitud ante la Alcaldía Menor de la Localidad 2.
3. Mediante oficio AMC-OFI-0012643-2015, la Dra. Heidy Villareal Vega, en su calidad de Alcaldesa de la Localidad 2 de la Virgen y Turística remitió la pluriñencionada solicitud efectuada por la señora Nelly Lara Barrios, actuando como apoderada de la señora Nellis Barrios de Lara, a la Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena de Indias D.T. y C.
4. A través de oficio AMC-PQR-0001189-2015, el Dr. Jaime Ramírez Piñerez en su calidad de Jefe de Oficina Asesora Jurídica remitió la solicitud efectuada por la señora Nelly Lara Barrios, actuando como apoderada de la señora Nellis Barrios de Lara a la Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena de Indias D.T. y C.
5. En escrito de registro EXT-AMC-15-0012785, el Dr. Antonio Luis Urquijo Cruz, en su calidad de Personero Delegado en Medio Ambiente, Urbanismos y Político, remitió la solicitud efectuada por la señora Nelly Lara Barrios, actuando como apoderada de la señora Nellis Barrios de Lara a la Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena de Indias D.T. y C.
6. En virtud de las peticiones efectuadas por la señora Nelly Lara Barrios, el Director Administrativo de Control Urbano, en oficio de acuse de recibo con código de registro AMC-OFI-0016198-2015 dispuso "se efectuará visita de inspección en el Barrio los Alpes sector el Triunfo en la transversal 71 B con Diagonal 31C y en los Alpes calle 31 E No. 71B 06, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la expedición del presente oficio, con el fin de poder establecer la existencia de méritos que permitan adelantar proceso sancionatorio por violación de las normas urbanísticas, situación que se le pondrá a usted en conocimiento una vez se efectúen las respectivas diligencias preliminares", razón por la cual se efectuó visita técnica.
7. Mediante oficio con código de registro EXT-AMC-15-0013555, la señora Nelly Lara Barrios, allegó documentación correspondiente a: " copia de la escritura de



ALCALDÍA MAYOR DE  
CARTAGENA DE INDIAS DT. Y C.

Centro Diagonal 30 No 30-78  
Plaza de la Aduana  
Bolívar/ Cartagena

T (57) 5 6501095 – 6501092  
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co  
www.cartagena.gov.co



la señora Celia Sayas de Serrano (...) copia de la carta catastral urbana del IGAC, plano realizado por la perito de deslinde y amojonamiento ", con el fin de que fuera adicionada a su solicitud inicial.

8. La señora Nelly Lara Barrios, mediante escrito con código de registro EXT-AMC-15-0018401 con el fin de " subsanar petición presentada el día 20 de febrero en las instalaciones de la Alcaldía mayor de Cartagena con Radicado No. EXT-AMC-15-0010824", adicionó fotografías con el fin de complementar su petición, y solicitó: " Que se restituya el espacio público, se realice la visita de inspección a los dos predios y como medida cautelar se paralice la obra".

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. En virtud del decreto 1563 de 2014, mediante el cual el Acalde Distrital de Cartagena de Indias D.T y C, reasumió las competencias delegadas por el artículo 18 del Decreto 0228 de 2009 contenidas en los numerales, 2, 4, 6, 10, 12, y dispuso en el artículo 2 del referido decreto 1563 de 2014, " Deléguese en el secretario de Planeación distrital, las siguientes competencias y/o facultades : 1) Ejercer vigilancia y control durante la ejecución de las obras , con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las demás normas contenidas en el plan de ordenamiento territorial, en los términos previstos en el artículo 63 y 113 del decreto 1469 de 2010, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan"
2. La competencia delegada establecida en el citado Decreto se circunscribe en la Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena de Indias D.T. y C.
3. La vigilancia y control de la ejecución de las obras , con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las demás normas contenidas en el plan de ordenamiento territorial, en los términos previstos en el artículo 63 y 113 del decreto 1469 de 2010, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, no son competencias del Director Administrativo de Control Urbano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C , en virtud de lo dispuesto en el decreto 1563 de 2014.
4. El artículo 29 de la Constitución Política de Colombia dispone " El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quién sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juicio; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso".
5. En aras de salvaguardar el derecho fundamental al debido proceso se aplicará lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, el cual estipula " La autoridad administrativa en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla", razón por la cual la Secretaría de Planeación Distrital de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C, asumirá el conocimiento del presente asunto.





6. Por no haber sido decretada por el competente se dejará sin efecto la visita técnica efectuada por Control Urbano, y se ordenará la realización de una nueva visita técnica en aras de salvaguardar el debido proceso.

En mérito de lo expuesto la Secretaría de Planeación de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Dejar sin efectos lo dispuesto por el Director de Control Urbano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C, en el oficio AMC-OFI-0016198-2015

**SEGUNDO:** Dejar sin efectos la visita técnica efectuada por disposición del Director de Control Urbano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

**TERCERO:** Asumir el conocimiento de la queja presentada por la señora Nelly Lara Barrios, actuando como apoderada de la señora Nellis Barrios de Lara y dar el trámite legal correspondiente.

**CUARTO:** Notificar el presente oficio de corrección de irregularidades Personalmente a la señora Nelly Lara Barrios y a la señora Nellis Barrios de Lara, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, comunicándosele que contra la presente decisión no procede recurso alguno. En caso de no poder notificarse personalmente notifíquese por Aviso teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

**DOLLY GONZALEZ ESPINOSA**  
Secretaria de Planeación  
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

Proyecto: IPadilla  
Abogada Asesora Externa DACU



ALCALDIA MAYOR DE  
CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.

Centro Diagonal 30 No 30-78  
Plaza de la Aduana  
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 – 6501092  
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co  
www.cartagena.gov.co

Código de registro: EXT-AMC-18-0000168

Fecha y Hora de registro: 02-ene-2018 16:03:56

Funcionario que registró: Zabaleeta, Jesus David

Dependencia del Destinatario: Secretaría de Planeación

Destinatario Responsable: PEREZ MUÑOZ, IRVIN DAVID

Cantidad de anexos: 8

Contraseña para consulta web: E7BCC68D

[www.cartagena.gov.co](http://www.cartagena.gov.co)

Cartagena, Enero 2 de Dos Mil Dieciocho 2018

Señor:

ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA SERGIO LONDONO ZUREK -  
ALCALDE MENOR DE LA LOCALIDAD DOS DE LA CIÉNAGA DE LA  
VIRGEN Y TURÍSTICA

DR: GREGORIO RICO - PLANEACION DISTRITAL.- PROCURADOR  
GENERAL DE LA NACION DR: FERNANDO CARRILLO

E.S.M..

REFERENTE: CONSTRUCCION ILEGAL SIN PERMISO DE  
CONSTRUCCION EN ESPACIO PÚBLICO EN LA TV 71B ENTRE LAS  
CALLE 31D Y 31C DEL BARRIO LOS ALPES SECTOR EL TRIUNFO por  
parte de la señora CELIA SAYAS DE SERANO Y DEMAS PERSONAS  
INDETERMINADAS.

NELLY LARA BARRIOS, mujer mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificados al pie de mi correspondiente firma, portadora de la tarjeta profesional de abogado No 129366 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura. Actuando en representación de mi señora madre NELLIS BARIOS DE LARA, vecina de esta ciudad concurro a su despacho para manifestarle los siguientes nuevos hechos:

1-) El día 20 de febrero de 2015 formule QUERELLA ANTE LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA POR OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO POR CONSTRUCCIÓN EN LA TV 71B ENTRE LAS CALLE 31D Y 31C DEL BARRIO LOS ALPES SECTOR EL TRIUNFO por parte de la señora CELIA SAYAS DE SERRANO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, con radicado No EXT- AMC- 150010824., REALISARON VICITAS E INPECINARON LA CONSTRUCCION , muy a pesar de las múltiples visitas para ver como va la querella no han resuelto nada y la señor SAYAS DE SERRANO continuaron la contrición nuevamente y coloque la queja a la ALCALDE MENOR DE LA LOCALIDAD DOS DE LA CIENAGA DE LA VIRGEN Y TURÍSTICA

DR: GREGORIO RICO CON RADICADO EXT – AMC –16-0032298 y LA ALCALDIA MENOR 2 RESUELVEN PASAR LOS DOS EXPEDIENRES A PLANEACION PORQUE LE HAVIAN QUITADO LA COMPETENCIA .

2-) EN PLANEACION DISTRITAL preguntó de que han resuelto y me dicen en año 2017que se ha extraviado el expediente que no lo mando completo la ALCLDIA MENOR DE LA LOCALIDAD DOS DE LA CIENAGA DE LA VIRGEN Y TURISTICA, que solo mandaron una sola hoja, me dirijo a la alcaldía menor ya relacionada y me manifiestan que se mandó completo que el expediente lo tienen en planeación, y regrese a planeación y me dijeron que no mandaron nada, y hasta la presente no han hecho nana tanto la Alcaldía Mayor, el Alcalde Menor de la Localidad 2, Ni Planeación Distrital.

3-) En el día de hoy 2 de Enero de 2018 están terminando de construir la

Ricardo M.  
01-0412017  
5:30 PM

segunda planta, que está tapando el frente del predio de mi señora madre en una distancia superior a los 7 metros. Cosa que no está permitido en el (POT) PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL. Y las autoridades aquí no han hecho nada muy a pesar de que están construyendo sucesivamente sin permiso, en Espacio público zona verde, donde destruyeron los árboles que estaban sembrado en esta zona, y construcción en vía principal de la Transversal 71 B del barrio los Alpes sector del Triunfo. Pas el tiempo y no hace nada la administración para solucionar esta invasión del espacio público.

4-) A continuación trascibo algunos hechos de la petición realizado el día 20 de mayo de 2016

a-) Que la señora Celia Sayas de Serrano nueva mente está Reincidiendo en seguir invadiendo el espacio público, continuando con la construcción ilegal ya construyeron la Primera planta y ahora está construyendo la segunda planta, están pegando ladrillo, y colocando varillas para hacer columnas,  
b-) Solicito que se le ponga fin a la actuación impropia realizada por la señora sayas de serrano.

c-) Y se dé como medida preventiva:

Ordene parar la obra, ya que no cumple con los requisitos de ley (CARESE DE PERMISO PARA CONSTRUIR) y se proceda a la restitución del espacio público cuyo bien está ubicado en el barrio los Alpes Sector el Trioufo en la Trasversal 71 B entre las calles 31 D y 31 C. A la mayor brevedad posible se realice una visita para la inspeccionar y constatar la construcción ilegal sin permiso y ocupación del espacio público. Y menoscabo de la naturaleza.

d-) SE RESUELVA LO MAS PRONTO

la petición formulada el día 20 de febrero de 2015 POR OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO POR CONSTRUCCIÓN EN LA TV 71B ENTRE LAS CALLE 31D Y 31C DEL BARRIO LOS ALPES SECTOR EL TRIUNFO por parte de la señora CELIA SAYAS DE SERANO Y DEMAS PERSONAS INDERMINADAS DONDE les manifesté que están Tapando parte del Frente el predio de la señora NELLIS BARRIOS propietaria del inmueble ubicado en el Barrio los Alpes sector el Triunfo Trasversal 71B No 31C 35 de esta ciudad. Y angostaron la parte final de la trasversal 71B al hacer la construcción.

e-) Irrespetando las Normas urbanísticas del plan de ordenamiento territorial. El predio de la señora SAYAS DE SERRANO está montado en la trasversal setenta y uno (71 B) sobre Bien de Uso Público.

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) en sus planos del año 1988 aparece el Lote sin la construcción de la señora SAYAS.

Y a la presente aporto 2 fotos de mas de TREINTA AÑOS donde aparece la TV 71 B en su parte final sin la construcción de la señora Celia Sayas de Serrano, hay se observa la mejora del predio de la señora NELLIS BARRIOS DE LARA CON EL FRENTE HACIA LA TRASVERSAL 71B. Las cuales aporto.

\*En la actualización del Instituto geográfico Agustín Codazzi como en el predial tiene el predio con un área de terreno de Setenta y dos ( 72metros) y de construcción sesenta y seis (66 metros), de acuerdo a esto se observa que el predio de ella está limitado, ya que no puede tapar el frente ajeno o del vecino, conforme las normas urbanísticas y en relación al espacio público el IGAC la tiene en el espacio de la trasversal 71B ocupando el espacio público y de

26/11

acuerdo al plan de ordenamiento territorial no debe tapar ni ocupar el bien de uso público. Mi señora madre paga el impuesto predial del área del terreno de 1.163 metros cuadrados.

#### MEDIDA PREVIA

Se ordene parar la construcción y sancionar al infractor, restituir el bien Público e ordenar las respectivas visitas a los predios en relación e incluso a la trasversal 71 B entre la Trasversal 71 B entre las calles 31 D y 31 C. del barrio los Alpes sector el triunfo.

#### Pruebas:

Téngase como pruebas 2 fotografías de hace más de 30 años donde aparece la trasversal 71B sin la construcción de la señora CELIA SALLAS DE SERRANO y donde aparece la vivienda de la señora NELLIS BARRIOS DE LARA CON FRENTE HACIA LA TV 71B.

#### DERECHOS:

Fundamento en las disposiciones del ordenamiento del plan territorial, art 29, 63, 82,102 de la CN, Los bienes de uso público son imprescriptible, inalienables e inembargables, Art: 1,5,7 del Decreto 640 del 16 de marzo de 1937, reglamentario art. 208 de la ley 4<sup>a</sup> de 1913, Código nacional de policía y convivencia ciudadana del TITULO XIV art: 135, 236, 139 ley 1801 de 2016, Ley 1437 de 2011 art 47. Y demás normas concordantes y vigentes.

#### ANEXO:

Copia de la petición formulada el día 20 de febrero de 2015, copia de la carta catastral urbana de fecha 1988, copia del escrito de fecha 19 de marzo de 2015. Copia de escrito de fecha 20 de mayo de 2016,

#### NOTIFICACIONES:

La suscrita en la Secretaría de su Despacho o en mi vivienda barrio los Alpes calle 31 E No71B 06 de Cartagena.

A la señora SELIA SAYAS DE CERRANO en el Barrio los alpes sector el Triunfo Calle 31C 71 A 71

#### Consuma cortesía:

*Cy*  
NELLY LARA BARRIOS  
C.C. No 45.485500 de C/gena.  
T.P.No 129366 del C.S.J.  
*cel 315 7064993*

CON COPIA AL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

Código de registro EXT-AMC-15-0010824

Fecha y Hora de registro: 20-feb-2015 09:50:19

Cartagena de indias D.T.Y.G; febrero, 19 de 2015ta. Jesus David

Doctor (A)

DIONISIO VELEZ TRUJILLO

ALCALDE MALLOR DE CARTAGENA D.T.C

SECCION DE PLANEACION

E.S. M.

Dependencia del Destinatario Oficina Asesora Jurídica

Funcionario Responsable Barrios Paez, Astrid

Cantidad de enezos: 18

Centrazena para consulta web: 22462864

www.cartagena.gov.co

La Ciudad.

NELLY LARA BARRIOS, Mayor De edad, vecino de esta ciudad, identificada al pie de mi correspondiente firma, Obrando en representación de la señora NELLIS BARRIOS DE LARA muy respetuosamente concurro ante ustedes con el fin de solicitarles la siguiente:

#### HECHOS

- 1- El día 19 de febrero del 2015 la señora SELIA SALLAS DE CERRANO ha procedido a realizar una construcción sin permiso en el barrio los alpes sector el triunfo en la trasversal 71 B con Diagonal 31 C .
- 2- La señora SELIA SALLAS DE CERRANO es vecina a la derecha , y la construcción que está realizando, me está tapando una parte del Frente de mi predio, donde han iniciado en el día de hoy unas zapatas de un metro de ancho, esto con el fin de taparme el frente donde tengo la puerta que mira hacia la trasversal 71 B con calle 31 C y 31D del barrio los ALPES SECTOR EL TRIUNFO.
- 3- Esta casa tiene en la escritura Ocho Metros de Frente hacia la calle 31C y de los Ocho metro Tiene construido Cuatro metros, y le hacen falta Tres (3) metros para construcción, lo que reduciría la Parte final de la Trasversal 71 B.
- 4- Se observa a simple vista que el presente predio esta en la calle, conforme los planos de agustin Codazzi. IGAC.
- 5- Hace unos años se realiso un proceso de deslinde y amojonamiento y en dicha diligencia se tomaron las medidas y el predio de la señora salla de cerrano en la parte de la derecha entrando hacia la trasversal 71B tenia Tres (3) Metros de patio. Y ahora tiene más de lo que aparece en su escritura. Mas de 27 metros.
- 6- En estos momentos se esta solicitando el alcantarillado y la pavimentación dicha calle 31C. 31D, Y el final de la TV 71B con calle 31 E, 31 D y 31 C a la alcaldía Mayor de cartagena.

#### PETICIÓN:

- 1- Solicito que se realice a la mayor brevedad posible una visita para inspeccionar y constatar la construcción ilegal sin permiso. Y darle aviso a todas las autoridades competente al caso.
- 2- DERECHOS

Invoco como fundamento de derecho los artículos 9 y S.S. del C.C.A., Artículos 5, ,23, 29 de la C.N. y los referentes al caso específico.

Anexo: Video, Fotos, Plano. Escritura.

#### NOTIFICACIÓN:

Barrio los ALPES Calle 31 E No 71 B 06 Teléfono No 3157064993 Cartagena.

Cordialmente.

*Cay*

NELLY LARA BARRIOS

C.C. No45.485.500 de C7gena.

T.P- No 12.9366 del C.S.J.

C.C a la Personería distrital DR: Mazon.

78  
Señor:  
Señor alcalde mayor de Cartagena  
Dr DIONISIO VELES T  
SESIÓN DE PLANEACIÓN  
E. S. D.

NELLIS BARRIOS DE LARA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, plenamente identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, con todo respeto me dirijo a su despacho para manifestarle que otorgo poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere a la Dra. NELLY LARA BARRIOS, mayor de edad, abogada titulada en ejercicio, portadora de la tarjeta Profesional de Abogado No 129366 otorgada por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, identificada con la cédula de Ciudadanía No 45.485.500 de Cartagena, para que en mi nombre y representación realse peticion por los Hechos y derechos que mi mandante colocará en dicho memorial Contra la señora SELIA SÁLLAS DE CERRANO también mayor de edad

Mi apoderada queda facultada para Recibir, Transigir, Conciliar, Reasumir, Sustituir, Aportar y Solicitar Pruebas, Presentar Excepciones, Presentar Incidentes, Tachas Documentales, y en general ejecutar todos los actos consagrados en el artículo 70 del C.P.C.

Cordialmente:

*Nellys J. de Lara*  
NELLIS BARRIOS DE LARA  
C.C. No 22754110 de C/gena.  
Acepto:

*Cuy*  
NELLY LARA BARRIOS  
C.C. No 45.485.500 de C7gena.  
T.P. No 129366 del C.S.J.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

Ante la Notaría Cuarta del Círculo de Cartagena  
fue presentado personalmente este documento por

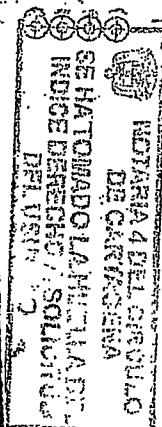
*Nellys*

*Barrrios De Lara*

Quien se identificó con

*C.C. 22 754.110 S.M.*

*20 FEB 2015*





Señor:  
ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA D.T.y C.  
DIONICIO VELEZ TRUJILLO.  
SECRETYARIA DE PANEACION DE LA ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA  
Dra: DOLLY ESPINOSA GONZALEZ  
E.S.M.

REFERENTE: CONSTRUCCION ILEGAL SIN PERMISO DE CONSTRUACION EN  
ESPACIO PÚBLICO EN LA TV 71B ENTRE LAS CALLE 31D Y 31C DEL  
BARRIO LOS ALPES SECTOR EL TRIUNFO por parte de la señora CELIA SAYAS  
DE SERANO Y DEMAS PERSONAS INDERMINADAS.

Subsanar petición presentada el día 20 de Febrero en la instalaciones de la Alcaldía  
mayor de Cartagena con Radicado No EXT- AMC-15-0010824.

NELLY LARA BARRIOS, mujer mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificados  
al pie de mi correspondiente firma, portadora de la tarjeta profesional de abogado No  
129366 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura. Actuando a su despacho en  
ejercicio del poder que confirió la señora NELLIS BARRIOS DE LARA, también  
mayor de edad y vecina de esta ciudad formulo ante usted la subsanación la petición  
formulada el día 20 de febrero de 2015 en relación a la construcción que esta haciendo  
la señora selia sayas de serrano en el bien de uso publico de la Trasversal 71 B con  
Calle 31D siguiente petición : OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO POR  
CONSTRUCCIÓN EN LA TV 71B ENTRE LAS CALLE 31D Y 31C DEL BARRIO  
LOS ALPES SECTOR EL TRIUNFO por parte de la señora CELIA SAYAS DE  
SERANO Y DEMAS PERSONAS INDERMINADAS Tapando parte del Frente del  
predio de la señora NELLIS BARRIOS propietaria del inmueble ubicado en el Barrio  
los Alpes sector el Triunfo Trasversal 71B No 31C 35 de esta ciudad.  
También mayor de edad y residentes en esta ciudad en el barrio los alpes sector el  
triunfo para que previo los trámites del caso se ordenen la restitución del espacio  
Publico y poner fin a la actuación Impropia por los siguientes :

HECHOS:

- 1 Mi poderdante ha tenido la posesión quieta, pacifica e ininterrumpida en forma  
pública desde hace más de veinte años respecto al inmueble localizado en el  
Barrio los alpes sector el triunfo, en la trasversal 71B Diagonal 31C 35, el cual  
obtuvo mediante Proceso de pertenencia por prescripción adquisitiva de  
dominio, cuyos linderos son los siguientes:  
**POR EL FRENTE O SUR**, linda en línea recta con calle de 'por medio con el  
señor Ramón Herrera y mide Cuarenta y dos metros (42 metros), **POR EL  
FONDO O NORTE**, linda con inmueble de JUAN RUIZ Y JUSTO  
PALOMINO y mide Cuarenta y un (41metros) con Treinta centímetros (30cm).  
**POR LA IZQUIERDA ENTRANDO U OCCIDENTE** Linda con Rodolfo  
espinosa y mide veintinueve (29 metros) con Veinte (20 Centímetros), **POR LA  
DERECHA ENTRANDO U ORIENTE** Linda con los lotes de los señores  
Jaime chan Villadiego y miguel Sierra Hernández y mide Veintisiete (27 metros  
) con veinte (20 Centímetros) para un área de 1.163 M2. Así como consta en

Betty  
19-03-2015  
4:30pm

- escritura pública No3.502 de Noviembre 14 de 1991 y protocolización del fallo
- 2 En su condición de Dueña material del inmueble descrito anteriormente, mi mandante ha ejercido su señorío a través de continuas y adecuadas actividades económicas tales como cercamiento en Block de cemento, Construcción de Dos vivienda en block de cemento cada una con su puerta de salida Asia la Trasversal 71 B del barrio los Alpes sector el Triunfo, sembrado de coco, mango, platano, guanábana, mamon, Palmera y otros árboles etc., con ánimo de señor y dueña, sin que hubiere reconocido dominio alguno ni derecho diferente a otras personas.
  - 3 Dicha posesión, ejercida sin ningún tipo de violencia y sin el menor signo de clandestinidad sobre el objeto de esta querella, jamás le fue interrumpida civil ni naturalmente.
  - 4 El día Diecinueve (19) de Febrero de Dos mil Quince (2015) la señora CELIA SAYAS DE SERRANO procede a realizar en la parte del frente del predio de la señora NELLIS BARRIOS unas zapatas de un metro de ancho de excavación, dicha construcción la está haciendo en Bien de uso público de la trasversal 71 B entre calle 31 D y 31C, sin licencia de construcción alguna por parte de autoridad competente, debilitando nuestros cimientos del frente, y paredes. También tapando la Puerta de la vivienda con la construcción en Block y quitándonos la visibilidad hacia la trasversal 71B entre calle 31D y 31 C del Barrio los Alpes sector el Triunfo.
  - 5 El predio de la señora SAYAS POR EL LADO DE LA Izquierda entrando colinda con el señor JAIME VELASQUEZ y se está presentando en forma irregular en una distancia de Veinte y seis (26) mts con 50 centímetros aproximándose a los 27 metros con la construcción que está realizando en estos momentos está tapando parte del frente del predio de la señora NELLIS BARRIOS ya que en la escritura de la señora SAYAS nos muestra una distancia de veinte y cuatro (24) metros siendo este menor que lo que ella está construyendo en la actualidad.
  - 6 En la parte que colinda NELLYS BARRIOS con JAIME VELAZQUEZ se rueda También en esta intercesión la señora SELIA SAYAS en unos cuarenta (40) a sesenta (60) centímetros tapando la puerta que tiene la vivienda de la señora NELLIS BARRIOS.
  - 7 La señora SAYAS está corriendo este lindero con la construcción que está haciendo y a la cual le coloco una ventana en la parte del frente del predio de la señora NELLIS BARRIOS, tapando una distancia del frente de 11 metros a 12mts, ocupando parte del frente de la señora NELLIS BARRIOS y la puerta de la vivienda e invadiendo el espacio público.
  - 8 Cogiendo y tapando parte del frente del predio de la Señora NELLIS BARRIOS, y en estos momentos la señora SAYAS le están colocando más área a su Predio (señora Sayas). E irrespetando las Normas urbanísticas del plan de ordenamiento territorial.
  - 9 El predio de la señora SAYAS DE SERRANO está montado en la trasversal setenta y uno (71 B) sobre Bien de Uso Público. Y le falta por construir Tres metros y así reducir mas la trasversal 71B y dejarla con 2,50 metros o tres (3) metros de ancho la Trasversal 71B.
  - 10 El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) en sus planos del año 1988 aparece el Lote sin la construcción de la señora SAYAS.
  - 11 Y en la actualización del Instituto geográfico Agustín Codazzi como en el predial tiene el predio con un área de terreno de Setenta y dos (72métros) y de

gu

- construcción sesenta y seis (66 metros), de acuerdo a esto se observa que el predio de ella está limitado, ya que no puede tapar el frente ajeno o del vecino, conforme las normas urbanísticas y en relación al espacio público el IGAC la tiene en el espacio de la trasversal 71B ocupando el espacio público y de acuerdo al plan de ordenamiento territorial no debe tapar ni ocupar el bien de uso público. En fotografía satelital se ve el predio ocupando el espacio Público.
- 12 Mi señora madre paga el impuesto predial del área del terreno de 1.163 metros cuadrados.
- 13 La señora NELLIS BARRIOS DE LARA, en su calidad de Dueña y persona afectada, me ha conferido poder especial para que se restituya el espacio público y se dé COMO MEDIDA CAUTELAR de proceder a PARAR LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN QUE ESTA REALIZANDO la señora SAYAS DE SERRANO.
- 14 Le voy adicionar dos fotografías mas a esta petición para que se tenga como prueba. Me ratifico en todos los puntos referido en petición del 20 de febrero e 2015, y haciendo aclaración al numeral 3.

Solicito: Que se restituya el espacio público, se realice la visita de inspección a los dos predios y como medida cautelar se paralice la obra.

DERECHOS:

Fundamento en las disposiciones del ordenamiento del plan territorial, art 29, 63, 82,102 de la CN, Los bienes de uso público son imprescriptible, inalienables e inembargables, Art: 1,5,7 del Decreto 640 del 16 de marzo de 1937, reglamentario art. 208 de la ley 4<sup>a</sup> de 1913, Decreto No 1355 de 1970 art 7 del código nacional de policía y en su artículo 124, 132 en el capítulo V demás normas concordantes y vigentes.

ANEXO:

Poder a mi favor, copia de escritura pública No escritura pública No3.502 de Noviembre 14 de 1991y protocolización 2 fotografías referida en el acápite de las pruebas , copia del predial de la señora Celia sayas de serrano, plano de fecha 1988 del instituto geográfico Agustín Codazzi, Copia Escritura No2777 del 18 de Noviembre 1987.

NOTIFICACIONES:

La suscrita en la Secretaria de su Despacho o en mi vivienda barrio los alpes calle 31 E No71B 06 de Cartagena.

A la señora SELIA SAYAS DE CERRANO en el Barrio los alpes sector el Triunfo Calle 31C 71 A 71

Consuma cortesía:

*Cey*  
NELLY LARA BARRIOS  
C.C. No 45.485500 de C/gena.  
T.P.No 129366 del C.S.J.



Señor:  
**ALCALDE MENOR DE LA LOCALIDAD DOS DE MAYO DE LA VIRGEN Y  
TURÍSTICA**  
**DR: GREGORIO RICO**

SECCION DE CONTROL URBANO  
E.S.M..

REFERENTE: CONSTRUCCIÓN ILEGAL SIN PERMISO DE CONSTRUCCIÓN EN  
ESPACIO PÚBLICO EN LA TV 71B ENTRE LAS CALLE 31D Y 31C DEL BARRIO  
LOS ALPES SECTOR EL TRIUNFO por parte de la señora CELIA SAYAS DE SERANO  
Y DEMAS PERSONAS INDERMINADAS.

NELLY LARA BARRIOS, mujer mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificados al pie de mi correspondiente firma, portadora de la tarjeta profesional de abogado No 129366 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura. Actuando mediante el poder que me confirió la señora NELLIS BARRIOS DE LARA, también mayor de edad y vecina de esta ciudad concurro a su despacho para manifestarle los siguientes nuevos hechos:

- 1-) Que la señora Celia Sayas de Serrano nueva mente está Reincidiendo en seguir invadiendo el espacio público, continuando con la construcción ilegal ya construyeron la Primera planta y ahora esta construyendo la segunda planta, están pegando ladrillo, y colocando varillas para hacer columnas,
- 2-) Solicito que se le ponga fin a la actuación impropia realizada por la señora sayas de serrano.

3\_) Y se dé como medida preventiva:

Ordene parar la obra, ya que no cumple con los requisitos de ley (CARESE DE PERMISO PARA CONSTRUIR) y se proceda a la restitución del espacio público cuyo bien está ubicado en el barrio los Alpes Sector el Triunfo en la Trasversal 71 B entre las calles 31 D y 31.C. A la mayor brevedad posible se realice una visita para la inspeccionar y constatar la construcción ilegal sin permiso y ocupación del espacio público. Y menoscabo de la naturaleza.

4-) SE RESUELVA LO MAS PRONTO

la petición formulada el día 20 de febrero de 2015 POR OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO POR CONSTRUCCIÓN EN LA TV 71B ENTRE LAS CALLE 31D Y 31C DEL BARRIO LOS ALPES SECTOR EL TRIUNFO por parte de la señora CELIA SAYAS DE SERANO Y DEMAS PERSONAS INDERMINADAS DONDE les manifesté que están Tapando parte del Frente el predio de la señora NELLIS BARRIOS propietaria del inmueble ubicado en el Barrio los Alpes sector el Triunfo Trasversal 71B No 31C 35 de esta ciudad. Y angostaron la parte final de la trasversal 71B al hacer la construcción.

5-) irrespetando las Normas urbanísticas del plan de ordenamiento territorial.

El predio de la señora SAYAS DE SERRANO está montado en la trasversal setenta y uno (71 B) sobre Bien de Uso Público.

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) en sus planos del año 1988 aparece el Lote sin la construcción de la señora SAYAS.

Y a la presente aporto 2 fotos de mas de TREINTA AÑOS donde aparece la TV 71 B en su parte final sin la construcción de la señora Celia Sayas de Serrano, hay se observa la mejora del predio de la señora NELLIS BARRIOS DE LARA CON EL FRENTE HACIA LA TRASVERSAL 71B. Las cuales aporto.

Y en la actualización del Instituto geográfico Agustín Codazzi como en el predial tiene el predio con un área de terreno de Setenta y dos ( 72metros) y de construcción sesenta y seis (66 metros), de acuerdo a esto se observa que el predio de ella está limitado, ya que no puede tapar el frente ajeno o del vecino, conforme las normas urbanísticas y en relación al espacio público el IGAC la tiene en el espacio de la trasversal 71B ocupando el espacio público y de acuerdo al plan de ordenamiento territorial no debe tapar ni ocupar el bien de uso público. Mi señora madre paga el impuesto predial del área del terreno de 1.163 metros cuadrados.

85 4

Solicito: Que se restituya el espacio público, se realice la visita de inspección a los dos predios y como medida cautelar se paralice la obra. Donde se ve el menoscabo de la Naturaleza donde cortaron los arboles de roble que mi familia sembró en esta zona Verde donde están maltratando con la contrición el árbol de palmera y perturbando el predio de mi señora madre con la mezcla y las caída de las bolos y escombro en el techo de la vivienda de mi señora madre.

Pruebas:

Téngase como pruebas 2 fotografías de hace mas de 30 años donde aparece la trasversal 71B sin la construcción de la señora CELIA SALLAS DE SERRANO y donde aparece la vivienda de la señora NELLIS BARRIOS DE LARA CON FRENTE HACIA LA TV 71B.

DERECHOS:

Fundamento en las disposiciones del ordenamiento del plan territorial, art 29, 63, 82,102 de la CN, Los bienes de uso público son imprescriptible, inalienables e inembargables, Art: 1,5,7 del Decreto 640 del 16 de marzo de 1937, reglamentario art. 208 de la ley 4<sup>a</sup> de 1913, Decreto No 1355 de 1970 art 7 del código nacional de policía y en su artículo 124, 132 en el capítulo V demás normas concordantes y vigentes. Ley 1437 de 2011 art 47.y el menoscabo de la Naturaleza donde cortaron los arboles de roble que mi familia sembró en esta zona Verde y están maltratando con la contrición el árbol de palmera.

ANEXO:

2 fotografías antiguas donde se ve despejada y sin la vivienda de la señora Celia Sayas de Serrano la trasversal 71B en su parte final donde aparece la vivienda del predio de la señora NELLIS BARRIOS CON EL FRENTE HACIA LA Tv71B. Copia de la petición formulada el día 20 de febrero de 2015, copia de la carta catastral urbana de fecha 1988, copia del escrito de fecha marzo 4 de 2015, copia del escrito de fecha 19 de marzo de 2015. 2 fotos actuales donde están construyendo la segunda planta. *Las fotografías los Aparte  
anexo Adelante.*

NOTIFICACIONES:

La suscrita en la Secretaria de su Despacho o en mi vivienda barrio los alpes calle 31 E No71B 06 de Cartagena.

A la señora SELIA SAYAS DE CERRANO en el Barrio los alpes sector el Triunfo Calle 31C 71 A 71

Consuma cortesía:

*Cuz.*

NELLY LARA BARRIOS  
C.C. No 45.485500 de C/gena.  
T.P.No 129366 del C.S.J.

*tel 3157064993.*



Lily García

## CARTEGENA DE INDIAS 19 DE DICIEMBRE DE 2018

Oficio: 68

Dr.:

**EDGAR MARIN TAMARA.**

Director Administrativa de Control Urbano.  
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias.

**Referencia:** Remisión por competencia Petición EXT-AMC-180000168.

Cordial Saludo:

Mediante la presente reenvío a usted solicitud de la Dr.: NELLY LARA BARRIOS, remitida por usted mediante oficio AMC-OFI-0131748-2018, teniendo en cuenta según lo manifestado en su escrito petitorio, que desde “el día 20 de febrero de 2015 formule querella ante la Alcaldía mayor de Cartagena. POR OCUPACION DEL ESPACIO PUBLICO POR CONSTRUCCION EN LA TV 71B ENTRE LAS CALLES 31D Y 31CDEL BARRIO LOS ALPES SECTOR EL TRIUNFO, por parte de la señora CELIA SAYAS DE SERRANO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, con radicado N° EXT- AMC. 150010824, REALIZARON VISITAS E INSPECCIONARON LA CONSTRUCCION” .... y el despacho pudo constatar que mediante oficio AMC-OFI-0086779-2016 (el cual anexo), fue remitido a su oficina, la actuación administrativa por parte del señor: GREGORIO RICO GOMEZ, Alcalde Local N°2 de la virgen y turística, cabe señalar que el articulo 239 de la ley 1801 de 2016 C.N.P. señala: “Los procedimientos por contravenciones al régimen de policía, así como los procedimientos administrativos sustituidos por la presente ley, que a la fecha de la entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de su ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación”.

Atentamente:

  
**ANA ELENA FRANCO PARDO**  
Inspector de Policía N° 7 las Palmeras

Anexo:

- Queja de intervención, de la señora NELLY LARA BARRIOS, por construcción ilegal, que consta de (3) folios útiles y escritos, y un (CD).
- Oficio AMC-OFI-0086779-2016 del listado de actuaciones administrativas, remitida por el alcalde local N°2 GREGORIO RICO GOMEZ, el cual consta de (2) folios.

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.  
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL  
VENTANILLA UNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Código de registro: EXT-AMC-19-0011411  
Fecha y Hora de registro: 07-feb-2019 15:37:43  
Funcionario que registró: Pedroza Jimenez, Griselda  
Dependencia del Destinatario: División de Control Urbano  
Funcionario Responsable: MARTIN TAMARA EDGAR  
Cantidad de anexos: 7  
Contraseña para consulta web: E63AB4AT  
[www.cartagena.gov.co](http://www.cartagena.gov.co)

Betty  
08/02/19  
10:40am



Gana  
Cartagenay  
Ganamos todos



AMC-OFI-0131748-2018

Recibido  
22 Noviembre 2018  
4 folios escaneado  
1 CD -

Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 19 de noviembre de 2018

Oficio AMC-OFI-0131748-2018

Doctora  
**ANA ELENA FRANCO PARDO**  
Inspectora de Policía  
Dirección: Barrio las Palmeras

Referencia: Remisión por competencia petición EXT-AMC-18-0000168

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito remitir a su Despacho oficio de la referencia, a través del cual la señora **NELLY LARA BARRIOS**, solicita intervención inmediata por la construcción ilegal sin permiso de construcción en el inmueble localizado en el barrio Los Alpes, entre la transversal 71B entre las calles 31 d y 31 c.

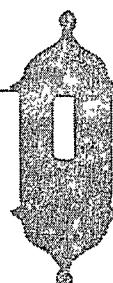
Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 remito por competencia el oficio arriba anotado, para que se surta el trámite y procedimiento de rigor, según las competencias otorgadas a su despacho por la Ley 1801 de 2016.

Anexo: Cd

Cordialmente,

**EDGARD MARIN TAMARA**  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE CONTROL URBANO  
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

Proyectó: Lily Sofia García Barrios  
Abogada – Asesora Externo- DACU



○

○

○

○

Cartagena, Enero 2 de Dos Mil Dieciocho 2018

SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL.

VENTANILLA UNICA DE ATENCION AL CIUDADANO

Código de registro: EXT-AMC-18-0000168

Fecha y Hora de registro: 02-ene-2018 16:03:56

Funcionario que registró: Zabaleta, Jesus David

Dependencia del Destinatario: Secretaría de Planeación

Nombre y Responsable: PEREZ MUÑOZ, IRVIN DAVID

Cantidad de anexos: 8

Contraseña para consulta web: E7BCC68D

[www.cartagena.gov.co](http://www.cartagena.gov.co)

Señor:

ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA SERGIO LONDOÑO ZUREK -  
ALCALDE MENOR DE LA LOCALIDAD DOS DE LA CIÉNAGA DE LA  
VIRGEN Y TURÍSTICA

DR: GREGORIO RICO - **PLANEACION DISTRITAL**- PROCURADOR  
GENERAL DE LA NACION DR: FERNANDO CARRILLO

E.S.M..

REFERENTE: CONSTRUCCION ILEGAL SIN PERMISO DE  
CONSTRUCCION EN ESPACIO PÚBLICO EN LA TV 71B ENTRE LAS  
CALLE 31D Y 31C DEL BARRIO LOS ALPES SECTOR EL TRIUNFO por  
parte de la señora CELIA SAYAS DE SERRANO Y DEMAS PERSONAS  
INDEMINADAS.

NELLY LARA BARRIOS, mujer mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificados al pie de mi correspondiente firma, portadora de la tarjeta profesional de abogado No 129366 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura. Actuando en representación de mi señora madre NELLIS BARIOS DE LARA, vecina de esta ciudad concurro a su despacho para manifestarle los siguientes nuevos hechos:

1-) El día 20 de febrero de 2015 formule QUERELLA ANTE LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA POR OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO POR CONSTRUCCIÓN EN LA TV 71B ENTRE LAS CALLE 31D Y 31C DEL BARRIO LOS ALPES SECTOR EL TRIUNFO por parte de la señora CELIA SAYAS DE SERRANO Y DEMAS PERSONAS INDEMINADAS, con radicado No EXT- AMC- 150010824., REALISARON VICTAS E INPECINARON LA CONSTRUCCION, muy a pesar de las múltiples visitas para ver como va la querella no han resuelto nada y la señor SAYAS DE SERRANO continuaron la contrición nuevamente y coloque la queja a la ALCALDE MENOR DE LA LOCALIDAD DOS DE LA CIÉNAGA DE LA VIRGEN Y TURÍSTICA

DR: GREGORIO RICO CON RADICADO EXT - AMC -16-0032298 y LA ALCALDIA MENOR 2 RESUELVEN PASAR LOS DOS EXPEDIENRES A PLANEACION PORQUE LE HAVIAN QUITADO LA COMPETENCIA .

2-) EN PLANEACION DISTRITAL preguntó de que han resuelto y me dicen en año 2017 que se ha extraviado el expediente que no lo mando completo la ALCLDIA MENOR DE LA LOCALIDAD DOS DE LA CIENAGA DE LA VIRGEN Y TURISTICA, que solo mandaron una sola hoja, me dirijo a la alcaldía menor ya relacionada y me manifiestan que se mandó completo que el expediente lo tienen en planeación, y regrese a planeación y me dijeron que no mandaron nada, y hasta la presente no han hecho nada tanto la Alcaldía Mayor, el Alcalde Menor de la Localidad 2, Ni Planeación Distrital.

3-) En el día de hoy 2 de Enero de 2018 están terminando de construir la



segunda planta, que está tapando el frente del predio de mi señora madre en una distancia superior a los 7 metros. Cosa que no está permitido en el (POT) PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL. Y las autoridades aquí no han hecho nada muy a pesar de que están construyendo sucesivamente sin permiso, en Espacio público zona verde, donde destruyeron los árboles que estaban sembrado en esta zona, y construcción en vía principal de la Transversal 71 B del barrio los Alpes sector del Triunfo. Pas el tiempo y no hace nada la administración para solucionar esta invasión del espacio público.

4-) A continuación trascibo algunos hechos de la petición realizado el día 20 de mayo de 2016

a-) Que la señora Celia Sayas de Serrano nueva mente está Reincidiendo en seguir invadiendo el espacio público, continuando con la construcción ilegal ya construyeron la Primera planta y ahora está construyendo la segunda planta, están pegando ladrillo, y colocando varillas para hacer columnas,  
b-) Solicito que se le ponga fin a la actuación impropia realizada por la señora sayas de serrano.

c-) Y se dé como medida preventiva:

Ordene parar la obra, ya que no cumple con los requisitos de ley (CARESE DE PERMISO PARA CONSTRUIR) y se proceda a la restitución del espacio público cuyo bien está ubicado en el barrio los Alpes Sector el Triufo en la Trasversal 71 B entre las calles 31 D y 31 C. A la mayor brevedad posible se realice una visita para la inspeccionar y constatar la construcción ilegal sin permiso y ocupación del espacio público. Y menoscabo de la naturaleza.

d-) SE RESUELVA LO MAS PRONTO

la petición formulada el día 20 de febrero de 2015 POR OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO POR CONSTRUCCIÓN EN LA TV 71B ENTRE LAS CALLE 31D Y 31C DEL BARRIO LOS ALPES SECTOR EL TRIUNFO por parte de la señora CELIA SAYAS DE SERANO Y DEMAS PERSONAS INDERMINADAS DONDE les manifesté que están Tapando parte del Frente el predio de la señora NELLIS BARRIOS propietaria del inmueble ubicado en el Barrio los Alpes sector el Triunfo Trasversal 71B No 31C 35 de esta ciudad. Y angostaron la parte final de la trasversal 71B al hacer la construcción.

e-) Irrespetando las Normas urbanísticas del plan de ordenamiento territorial.  
El predio de la señora SAYAS DE SERRANO está montado en la trasversal setenta y uno (71 B) sobre Bien de Uso Público.

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) en sus planos del año 1988 aparece el Lote sin la construcción de la señora SAYAS.

Y a la presente aporto 2 fotos de mas de TREINTA AÑOS donde aparece la TV 71 B en su parte final sin la construcción de la señora Celia Sayas de Serrano, hay se observa la mejora del predio de la señora NELLIS BARRIOS DE LARA CON EL FRENTE HACIA LA TRASVERSAL 71B. Las cuales aporto.

\*En la actualización del Instituto geográfico Agustín Codazzi como en el predial tiene el predio con un área de terreno de Setenta y dos ( 72metros) y de construcción sesenta y seis (66 metros), de acuerdo a esto se observa que el predio de ella está limitado, ya que no puede tapar el frente ajeno o del vecino, conforme las normas urbanísticas y en relación al espacio público el IGAC la tiene en el espacio de la trasversal 71B ocupando el espacio público y de



11  
90

acuerdo al plan de ordenamiento territorial no debe tapar ni ocupar el bien de uso público. Mi señora madre paga el impuesto predial del área del terreno de 1.163 metros cuadrados.

#### MEDIDA PREVIA

Se ordene parar la construcción y sancionar al infractor, restituir el bien Público e ordenar las respectivas visitas a los predios en relación e incluso a la trasversal 71 B entre la Trasversal 71 B entre las calles 31 D y 31 C. del barrio los Alpes sector el triunfo.

#### Pruebas:

Téngase como pruebas 2 fotografías de hace más de 30 años donde aparece la trasversal 71B sin la construcción de la señora CELIA SALLAS DE SERRANO y donde aparece la vivienda de la señora NELLIS BARRIOS DE LARA CON FRENTE HACIA LA TV 71B.

#### DERECHOS:

Fundamento en las disposiciones del ordenamiento del plan territorial, art 29, 63, 82,102 de la CN, Los bienes de uso público son imprescriptible, inalienables e inembargables, Art: 1,5,7 del Decreto 640 del 16 de marzo de 1937, reglamentario art. 208 de la ley 4<sup>a</sup> de 1913, Código nacional de policía y convivencia ciudadana del TITULO XIV art: 135, 236, 139 ley 1801 de 2016, Ley 1437 de 2011 art 47. Y demás normas concordantes y vigentes.

#### ANEXO:

Copia de la petición formulada el día 20 de febrero de 2015, copia de la carta catastral urbana de fecha 1988, copia del escrito de fecha 19 de marzo de 2015. Copia de escrito de fecha 20 de mayo de 2016,

#### NOTIFICACIONES:

La suscrita en la Secretaría de su Despacho o en mi vivienda barrio los Alpes calle 31 E No71B 06 de Cartagena.

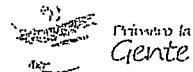
A la señora SELIA SAYAS DE CERRANO en el Barrio los alpes sector el Triunfo Calle 31C 71 A 71

#### Consuma cortesía:

*nelly*  
NELLY LARA BARRIOS  
C.C. No 45.485500 de C/gena.  
T.P.No 129366 del C.S.J.  
*cel 315 7064993*

CON COPIA AL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION





91

Oficio AMC-OFI-0086779-2016

Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 02 de septiembre de 2016

Señores  
Oficina control urbano  
Dirección. Edificio inteligente  
Sector chambacu

Ref: Envío de expediente por competencia

En atención al asunto de la referencia, me permito enviar las siguientes actuaciones administrativas que a continuación relaciono.

Atentamente

  
Gregorio Rico Gómez  
Alcalde localidad virgen y turística

Proyecto Alajime Ortiz

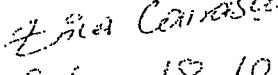


Centro Diagonal 30 No 30-78  
Código Postal: 130001  
Plaza de la Aduana  
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092  
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co  
www.cartagena.gov.co

QUERELA	QUERELLADO	DIRECCION	ESTADO	CODIGO DE REGISTRO	FECHA
Yolanda Palma Santrich	Personas Indeterminadas	ciudad de bientenario	queja	EXT-AMC-16-0027775	2016
Luisa Mendoza J	Sura Castellano	cerezos Mz A bl 11 12	queja	EXT-AMC-16-0049790	2016
Edgardo E M, Diaz	Personas Indeterminadas	villas de la candelaria	queja	EXT-AMC-15-0063050	2015
Angela C, C V	Personas Indeterminadas	boulevard KM-4 manzanillo del mar Col.1da. PALMA REAL	queja	EXT-AMC-16-0025203	2016
Edgardo E M, Diaz	Gelina Savas	los alpes sector el triunfo Tv- 71B-	queja	EXT-AMC-16-0032298	2016
Edgardo E M, Diaz	Gelina Cardenas Alvarez	chiquinquirá Mz 45 Lt 6	queja	EXT-AMC-16-0026028	2016
José D. Carrasco P.	Personas Indeterminadas	villas de la candelaria Mz 38 Lt 20	queja	EXT-AMC-16-0048095	2016
Yolanda Van Luy M.	Personas Indeterminadas	uris Alamos sector lesca nuevo cra. 50 N° 31B-33	queja	LXT-AMC-16-0033031	2016
Adolfo Chaveira P.	Arturo Apular	chiquinquirá Mz 59 Lt 6	queja	EXT-AMC-16-0042400	2016
Orlando Carvajal	Personas Indeterminadas	jardines de junio	queja	EXT-AMC-15-0066690	2015
Veronica Martinez C	Arturo Bedoya Ceballos	vía la cordillera	queja	EXT-AMC-16-0024552	2016
Patricia Jimenez M.	Personas Indeterminadas	pozon Mz 93 Lt 24	queja	LXT-AMC-16-C023599	2016
Jose Rocha Zuluaga	Personas Indeterminadas	pozon Mz L Lt casa 1 sector union	queja	EXT-AMC-16-0007410	2016
JAC Barrio Litano Personeria	Personas Indeterminadas	republica del libano (tecnar)	queja		2016
Faustina Blanco Z.	Pedro Salinas, Maribel Barrera	fredonia calle 7	queja	EXT-AMC-16-0025617	2016
Mariisa Ochoa Monzon	Adolfo Royero	pozon Mz 66 Lt 9	queja	EXT-AMC-16-0029580	2016
Emir Zuluaga	Manuel Pitalua	conjunto residencial madrigal	tramite	EXT-AMC-14-0049465	2014
Eugenio Santana Puello	Doris Butancourt	boquilla sector manzanillo fote 1	tramite	EXI-AMC-13-0026174	2013
Mario Corredor JAC ALCIBIA	Personas Indeterminadas	alcibea tienda el angel san miguel	tramite	EXT-AMC-14-0055034	2014
Carmen Peña Perez	Alvaro Planeta	alipes calle 31 N° 71 B 15	tramite	EXT-AMC-14-0008954	2014
Diana Hernandez	Dolts Quiroz	barrio chipre	tramite		2014
Martina Maria Londoño	Personas Indeterminadas	conjunto residencial madrigal cosa 12	tramite	EXT-AMC-14-0065557	2014
Julio Correal V.	Personas Indeterminadas	gavilas segunda etapa Mz 20 Lt 21	tramite	EXT-AMC-14-0044900	2014
Autorome Romero Jimenez	Personas Indeterminadas	la castellana Mz B Lt 1 N° 31-34	tramite	EXT-AMC-14-0050202	2014
Cesar Piquera De Ballesteros	Personas Indeterminadas	la quinta calle 35 N° 27-755	tramite	EXT-AMC-14-0041530	2014
Magali Astacio Paillia	Filomena Blanco	lat palmera Mz 46 Lt 17	queja	EXT-AMC-16-0034239	2016
luis Carlos Berrío Navarro	Personas Indeterminadas	llano	tramite	EXT-AMC-13-0027397	2013
luis Cardona	Personas Indeterminadas	la boquilla al lado del hotel solarium	tramite	EXT-AMC-14-0059190	2014
Maria Elena Chica	Personas Indeterminadas	Kra. 50 N° 32B	tramite	EXT-AMC-14-0065585	2014
Adrián Alloro Cadate	Personas Indeterminadas	las palmeras Mz 14 Lt 27	tramite	EXI-AMC-14-0030717	2014
luis eli	Maykon Tovar Jimenez	boquilla Cra 3 esquina	tramite	EXT-AMC-14-0008129	2014
Angel Avila De La Cruz	Personas Indeterminadas	chipre Mz D Lt 7	tramite	EXT-AMC-14-0003077	2014
Sandra Martinez	Personas Indeterminados	olaya sector este la calle sucre N° 35A-15	tramite	EXT-AMC-14-0046680	2014
Guillermo Almada	Gregorio Lopez	pozon sector san nicolas Mz 151 Lt 6	tramite	EXI-AMC-14-0001095	2014
Yadira Segovia Crismatti y Otros	Personas Indeterminadas	nuestra señora de chiquinquirá Kr N° 39-24	tramite	EXT-AMC-14-0062690	2014
luis Betur	Personas Indeterminadas	la maria calle 48	tramite	EXT-AMC-14-0047420	2014
Oswaldo Del Socorro Bello P.	Personas Indeterminadas	colombiaton Mz A Lt 4 casa 494	tramite	EXT-AMC-14-0028707	2014
Angela Pugina Blanco	Personas Indeterminadas	las palmeras Mz 37 Lt 24	tramite	EXT-AMC-14-0012887	2014
Nicola F. Wirsén Louz	Terraza De Los Alpes	terraza de los alpes	tramite	EXT-AMC-14-0050473	2014
luis Fernando	German Zapata	13 de junio conjunto residencial las jardines	tramite	EXT-AMC-14-0028492	2014
luis Heyer	Personas Indeterminadas	los alipes Tranv.72	tramite	EXT-AMC-14-0062677	2014
luis Galvan Herrera	Personas Indeterminadas	los palmeras Mz 4 Lt 3lt	tramite	EXT-AMC-14-0029422	2014
Mercedes Meza De Martinez	Educo Barrios	urb. San antonio Cra 63 N° 311-10	tramite	EXT-AMC-14-0056075	2014
luisa Jaramillo Gómez	Personas Indeterminadas	las palmeras Mz 8 Lt 1 Transv 7SH N°52 A-83	tramite	EXT-AMC-15-0068035	2015
luisa Ikaiza	Cecilia Esquivia	urb. Primavera Lt 18 casa 6	tramite	EXT-AMC-14-0027886	2014
luis Angelito	Gabriel	olaya sector rafael nunez calle simon bolívar #3715	tramite	EXI-AMC-14-0001559	2014
luis Garcia	Rosalba Garcia Segovia	nueva teca	tramite	EXT-AMC-14-C023299	2014
luisa Castro Cuillo	Personas Indeterminadas	virgo porvenir Diag-32 Lt 33	tramite	EXT-AMC-14-0002245	2014
luisa Sanchez Romera	Personas Indeterminadas	las gavilas 7° etapa Mz 75 Lt 10	tramite	EXT-AMC-14-0027984	2014
Planeacion Distrital	Colombia Movil S.A Tigo	nuestra señora de chiquinquirá Cra 59 # 30-22	tramite	EXT-AMC-15-0024436	2014
Nelly Cantor	Eli Duvalia Minles	villa estrella Mz 6 Lt 8	tramite	EXT-AMC-14-0008728	2014
Caro Chacras JAC FREDONIA	Bonita Fredonia Cooprotabol	nuevo paraíso	tramite	EXT-AMC-13-0073332	2013
Carto E Muñoz	Lorcy P. Atencio	las palmeras Mz 15 Lt 22	tramite	EXT-AMC-13-0048500	2013
Cabral J. Lopez	José Vizcarra	Iredonia Cra 82 nuevo paraíso	tramite	EXT-AMC-13-0041197	2013
Catalina Castaño	Personas Indeterminadas	maria auxiliadora sector camino del medio calle 37	tramite	EXT-AMC-13-0051878	2013
Catalina Castro		la boquilla calle 1° sector bony	tramite		2013
Catalina Diaz	Personas Indeterminadas	el pobre Cra 65 N° 31 A - 65	tramite	EXT-AMC-13-0003820	2013
Catalina Diaz	Gustavo Gutierrez	la castellana Cra - 65 A	queja	EXI-AMC-13-0024626	2013
Catalina Gómez	Personas Indeterminadas	urb. Jardines de la sierra	queja	EXI-AMC-15-0066940	2013
Catalina Gómez	Julieth Melendez	la boquilla sector mar linda	tramite	EXI-AMC-14-0058221	2014
Catalina Perea	Monica Murillo	playa sector central	tramite	EXT-AMC-14-0060672	2014
Catalina Sarmiento		los ceuzos calle Aut 301	queja	EXT-AMC-11-0065665	2013
Carmen Gonzalez	Personas Indeterminadas	pozen central Tranv.-73 N° Mz 35-4	tramite	EXT-AMC-14-0067553	2014
Carmen Hernandez Jimenez		los alipes calle 31K N° 71C - 06	tramite	LXT-AMC-12-0024375	2012
Carmen Itaya	Personas Indeterminadas	carretera poncevuela 18 casas N° 5	tramite	EXT-AMC-14-0027993	2014
Edmundo Apulio Arriba	Pedro Manjarez - Emelina Radillo	los cerezos Mz D Lt 13	tramite	EXT-AMC-14-0045008	2014
Edmundo Pedraza Jilillo	Teofanes Pedroza Bellido	hostos 11 de noviembre #31A-9-6	tramite	EXI-AMC-14-0051083	2014
Ernesto Arango Saito	Personas Indeterminadas	urb. Terranova Lesa 10	tramite	LXT-AMC-14-0050985	2014
Esperanza Hernandez Jimenez	Dolcs Quirós Ruiz	portal de los alpes calle 31c N° 73-58	tramite	EXT-AMC-14-0051130	2014
Esteban Martínez	José Zuluaga Cirio	olaya sector rafael nunez Cra 50A 31D-41	tramite	EXT-AMC-14-0041007	2013
Esteban J. Martínez De Alba	Grimaldi Armador	la maria calle 48	tramite	EXT-AMC-14-0066151	2014
Esteban J. Martínez De Alba	Armando Cervantes	nuevo paraiso Cra 81 calle 36 N° 81-06	tramite	EXT-AMC-14-0068308	2014
Esteban Lopez Cortez A.	Cecilia Puslie	la candelaria Cra 37 Mz 188	tramite	EXT-AMC-14-0044775	2014
Esteban Lopez Cortez A.	Alfonso Cadena	urb sevillia Mz 11 Lt 7	tramite	EXT-AMC-14-0062881	2014
Esteban Lopez Cortez A.	Personas Indeterminadas	los alipes	tramite	EXT-AMC-14-0031246	2014
Esteban Arribalzaga Mojica	Yenny Salazaraga	los gavilas Mz 14 Lt 1	queja	EXT-AMC-14-0054491	2014
Renzo Jimenez Montalvo		olaya hererra sector rafael nunez calle lanco	tramite		2013
Edwin J. Lopez	Cecilia Esquivia	pontezuela Lt 18 casa N° 6	tramite	EXT-AMC-14-0027943	2014
Edna Munita	Personas Indeterminadas	los alipes calle portal de los alpes calle 31C. 73-58	tramite	EXT-AMC-14-0061840	2014
Edy Leon	Personas Indeterminadas	los alipes Tranv 7D villa patry	queja	EXT-AMC-14-0071935	2014
Edy Leon	Marielen Avila		tramite	EXT-AMC-14-0003170	2014
Edy Leon	Gabriel Martinez	la candelaria calle 32B N° 59-58	tramite	EXT-AMC-14-0001127	2014
Gustavo Pajaro Cardenas	Gustavo Puerta	13 de junio calle primera de sevilla N° 64-69	tramite	EXT-AMC-14-0054455	2014
Antonio Maria Romero	Personas Indeterminadas	la castellana calle 3 / 31-34 casa Lt 1 N° B	tramite		2014
Rebeca Herrera	Gabriel Osorio	13 de junio urb la India Mz F Lt 8	tramite	EXT-AMC-14-0031439	2014
Edy Leon	Personas Indeterminadas	la boquilla calle 1° sector bony	tramite		2013
Heber Tairo Lopez Restrepo	Personas Indeterminadas	colorblaton	tramite	EXT-AMC-14-0058851	2014
Alma Ferreira Olaz	Personas Indeterminadas	los alipes Tranv 72 N° 31C-44	tramite	EXT-AMC-14-0069824	2014
Hernando Blasco Cardenas	Pedro Arbas Sienz	olaya sector rafael nunez calle simon bolívar	tramite	EXT-AMC-13-0030905	2013
Edwin Hernandez Lujano	Alvaro Muñoz	urb sevillia Mz B Lt 11	tramite	EXT-AMC-14-007357	2014
Edwin Hernandez Lujano	Personas Indeterminadas	arroyo de las canas Lt 11 sector	tramite	EXT-AMC-13-0061517	2014
Edwin Hernandez Lujano	Edwin Hernandez Lujano	hostos calle de la cuna Cra 4- 11 31-19 nubes verdes	tramite	EXT-AMC-13-0051950	2014
Edwin Hernandez Lujano	Hernando Herrera	villas de la candelaria Mz 11 Lt 14	tramite	EXT-AMC-13-0058652	2014
Edwin Hernandez Lujano	Apelta Mora Mora	los alipes Tranv 54 calle 31i-110	tramite	EXT-AMC-14-0040774	2014
Edwin Hernandez Lujano	Eduardo Ruiz	los alipes Tranv 71 N° 21C-39	tramite	EXT-AMC-15-0019475	2015
Edwin Hernandez Lujano	Luz Marina Sierra	la boquilla calle 1° sector bony	tramite		2014

  
 Fecha - 18/10/  
 hora 10:40

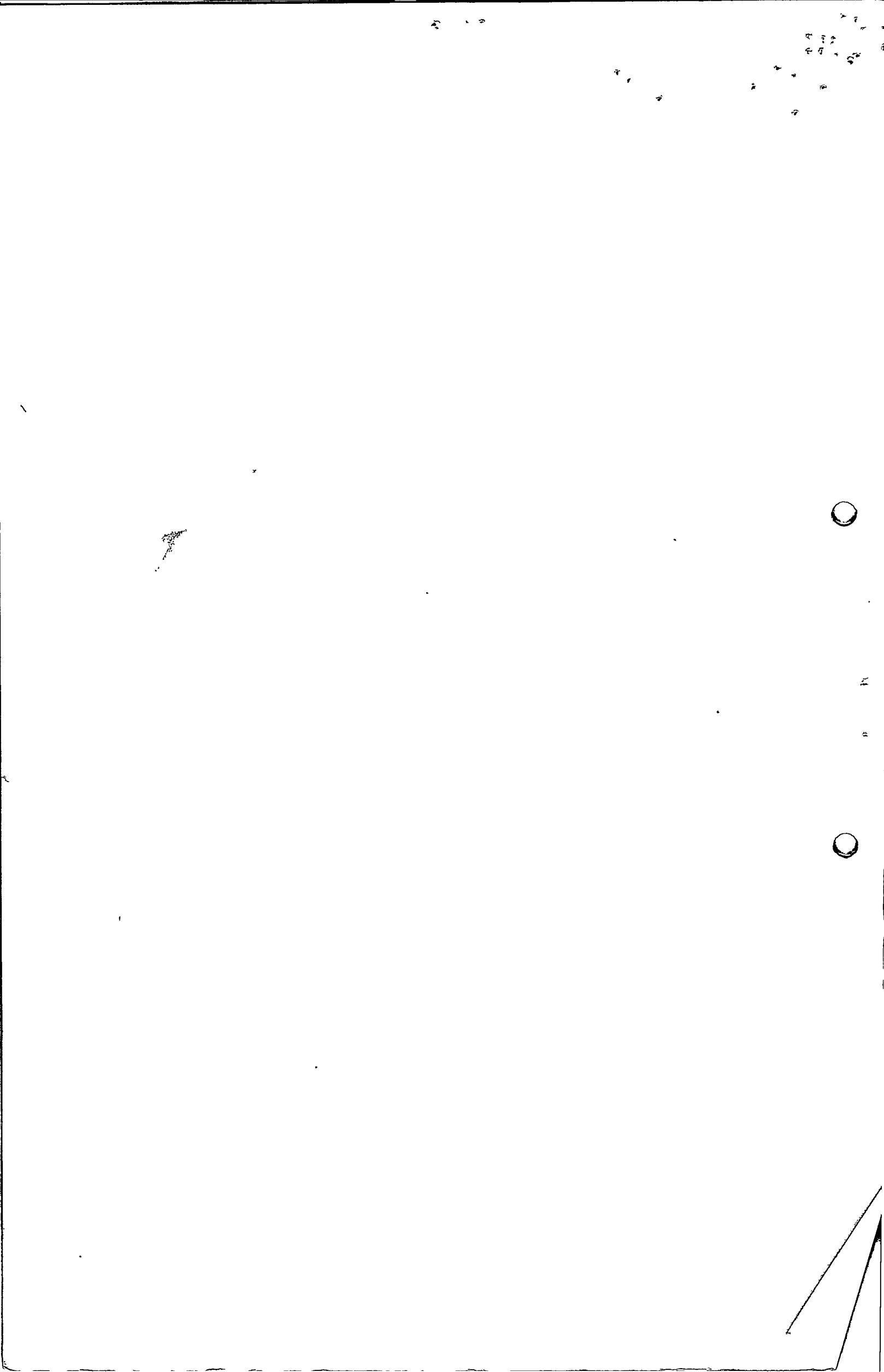
QS6

QUERELLANTE	QUERELLADO	DIRECCIÓN	ESTADO	CODIGO DE REGISTRO	FECHA
Pro no ambiental caribe sa	Edificio Monteblanco	LOS ALPS	tramite	EXT-AMC-14-0026360	201
Prom. filer acosta	Personas Indeterminadas	pozon sector central Mz 101 Lt 1	queja	EXT-AMC-15-0051213	201
Felicia marlin alvarez	melida rosa herrera	pontezuela callejon porvenir	tramite	EXT-AMC-13-0059888	201
Eduardo silva garcia	constructora barajas y normandia	villas de aranjuez	tramite	EXT-AMC-13-0075794	201
Mareolvys del carmen utria	Personas Indeterminadas	fredonia calle 44 con carrera 79	tramite	EXT-AMC-13-0008770	201
Hernando barrios palencia	Personas Indeterminadas	pozon	tramite	EXT-AMC-13-0075430	201
Anibal ricardo cogollo	constructora normandia	portales de alicante	tramite	EXT-AMC-14-0013380	201
Gobernacion de bolivar	Personas Indeterminadas		tramite	EXT-AMC-16-002-552	201

Ensayo Carnaval Cauca 2015

fecha 18-10-2016

Hora: 00:40 am.





Gana  
Cartagena y  
Ganamos todos



AMC-OFI-0025323-2019

95

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 14 de marzo de 2019

Oficio AMC-OFI-0025323-2019

Señora

CELIA SAYAS DE SERRANO

Los Alpes sector el triunfo, transversal 71 B, diagonal 31 C 35, y en la calle 31 C  
71 A 71

Referencia: Comunicación de vista técnica

Nº de Proceso: 2015-0037

Cordial saludo,

Atendiendo el asunto de la referencia, me permito informarle que mediante auto de fecha 30 de marzo de 2015 identificado con código AMC-OFI-0025799-2015, se ordenó iniciar averiguación preliminar por presunta violación de normas urbanísticas de conformidad con la queja presentada por la señora Nelly Lara Barrios.

Así mismo se ordenó como prueba preliminar, realizar visita técnica dentro de la presente actuación.

En razón de lo anterior se le comunica que se ha comisionado al ingeniero ALFREDO OROZCO y a la arquitecta ISBEIRY GUERRA, profesionales adscritos a esta Dirección Administrativa de Control Urbano, para que realicen la visita e informe técnico tal como viene ordenado en auto antedicho.

La enunciada vista se llevará a cabo el día **MIERCOLES 20 DE MARZO DE 2019**  
**A LAS 09:00 AM.**

Cordialmente,

EDGARD MARÍN TAMARA

Director Administrativo de Control Urbano  
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Proyectó: Aura Gutiérrez  
Abogada externa DDU

S. M. P. 1143325197  
14/03/19

c/c 31C - 71A71  
querido

c/c. 31C n. 71B06  
700/100. nelly lava berries  
315706 9993 el que piso - de 1978 Gerardo  
el que piso - de 1978 Gerardo



AMC-OFI-0025309-2019

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 14 de marzo de 2019

Oficio **AMC-OFI-0025309-2019**

Ingeniero  
**ALFREDO OROZCO**

Arquitecta  
**ISBEÍRY GUERRA**  
Dirección Administrativa de Control Urbano

Referencia: Solicitud de visita e informe técnico por posible infracción urbanística  
Proceso sancionatorio: 2015-0037

Quejosa: Nelly Lara Barrios

Cordial saludo,

Atendiendo el asunto de la referencia me permito informarles que mediante auto de averiguación preliminar AMC-OFI-0025799-2015 del 30 de marzo de 2015 se ordenó la visita técnica dentro del proceso de la referencia. No obstante, en la foliatura no se observa informe de la misma.

Es de resaltar que de encontrarnos ante una infracción a la norma urbanística, las acciones frente a las mismas que debe adelantar esta Dirección Administrativa están próximas a **CADUCAR**, por lo cual deberá atenderse la presente comisión en los términos que se señalen para así evitar sanciones de carácter disciplinarios

En razón de lo anterior se ORDENA:

**PRIMERO:** Realizar VISITA al inmueble ubicado en el barrio Los Alpes sector el triunfo, transversal 71 B, diagonal 31 C 35, y en la calle 31 C 71 A 71, e identificar las posibles infracciones urbanísticas que conforme a las consideraciones anteriormente expuestas, se vienen presentando en dicho inmueble; además de aquellas que, de conformidad con la Ley 388 de 1997, modificado por la Ley 810 de 2003 surgieren en el desarrollo de la visita.

**SEGUNDO:** La visita contendrá entre otros aspectos, nombre de los propietarios de los presuntos infractores, registro fotográfico, linderos, medidas del inmueble, medidas de lo construido, identificación catastral y registral; y los demás aspectos que deban ser tenidos en cuenta para determinar la posible infracción, de conformidad a lo ordenado en el auto AMC-OFI-0025799-2015.

**TERCERO:** La visita deberá realizarse el día **MIERCOLES 20 DE MARZO DE 2019 A LAS 09:00** y entregar informe técnico de acuerdo con lo ordenado en los numerales anteriores y entregarlo dentro de los siguientes cinco (5) días siguientes a la realización de la visita.

15-3-19



Finalmente se le informa que el expediente de la referencia queda a su disposición en la secretaría de este Despacho para hacer las revisiones previas a la visita.

Cordialmente,

  
**EDGARD MARÍN TAMARA**

Director Administrativo de Control Urbano  
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Proyectó: Aura Gutiérrez  
Abogada externa DACU



AMC-OFI-0048692-2019

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 30 de abril de 2019

Oficio AMC-OFI-0048692-2019

*J. Gómez* 8 Recibo 2019

Señora.  
CELIA SAYAS DE SERRANO  
Los Alpes sector el triunfo, transversal 71 B, diagonal 31 C 35, y en la calle 31 C  
71 A. 71

Referencia: Segunda Comunicación de visita técnica  
Nº de Proceso: 2015-0037

Cordial saludo,

Atendiendo el asunto de la referencia, me permito informarle que mediante auto de fecha 30 de marzo de 2015 identificado con código AMC-OFI-0025799-2015, se ordenó iniciar averiguación preliminar por presunta violación de normas urbanísticas de conformidad con la queja presentada por la señora Nelly Lara Barrios.

Así mismo se ordenó como prueba preliminar, realizar visita técnica dentro de la presente actuación

En cumplimiento del auto antedicho, se comisionó visita técnica para el día 14 de marzo de 2019, no obstante, esta visita no fue atendida en su vivienda, por lo cual se hace necesario reprogramar la misma.

En razón de lo anterior se le comunica que se ha comisionado al ingeniero ALFREDO OROZCO y a la arquitecta ISBEIRY GUERRA, profesionales adscritos a esta Dirección Administrativa de Control Urbano, para que realicen la visita e informe técnico tal como viene ordenado en auto antedicho.

La enunciada visita se llevará a cabo el día **VIERNES 17 DE MAYO DE 2019 A LAS 09:00 AM.**

Finalmente, se le previene que la no colaboración con la comisión se tendrá como obstrucción al proceso sancionatorio.

Cordialmente,

*EDGARD MARÍN TAMARA*  
EDGARD MARÍN TAMARA  
Director Administrativo de Control Urbano  
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Proyecto: Aura G. Liérez  
Abogada Externa: D. C. U.



## ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Código: GDOGA02-F002

Gana Cartagenay todos

**MACROPROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL**  
**PROCESO/SUBPROCESO: GESTIÓN DEL ARCHIVO**  
**GENERAL /ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVO**  
**GENERAL**

AMC-OFI-0048692-2019

Versión: 1.0

Vigencia:  
21-09-2017INFORME DE SUPERVISIÓN INSTITUCIONAL  
Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 30 de abril de 2019

Página 5 de 5

## Oficio AMC-OFI-0048692-2019

Señora  
**CELIA SAYAS DE SERRANO**  
 Los Alpes sector el triunfo, transversal 71 B, diagonal 31 C 35, y en la calle 31 C  
 71 A 71

Referencia: Segunda Comunicación de vista técnica  
 N° de Proceso: 2015-0037

Cordial saludo,

Atendiendo el asunto de la referencia, me permito informarle que mediante auto-PI de fecha 30 de marzo de 2015 identificado con 0048692-2019-OFI-0025799-2015 se ordenó iniciar averiguación preliminar p plemento a la Oficio AMC-OFI-0048692- urbanísticas de conformidad con la queja presentada por la señora Nelly Lara Barrios.

Sub total: 24

**3. DOCUMENTOS Y/O REGISTROS ANEXOS**  
 Asimismo se ordenó como parte preliminar, realizar visita técnica dentro de la presente actuación

**DESCRIPCIÓN****SOPORTE**

Se anexa CD con soporte de pago de la seguridad social correspondiente al mes de febrero, copia de los oficios de marzo de 2019 no obstante, esta visita no fue atendida en su vivienda, por lo cual se hace necesario reprogramar la misma.

En razón de lo anterior se le comunica que se ha comisionado al ingeniero AL PAGO REALIZADO AL CONTRATISTA ISBEIRY GUERRA, profesionales CONCEPTO FECHA adscritos a esta Dirección Administrativa de Control Urbano, para que realicen la visita e informe técnico tal como viene ordenado en auto antedicho.

La anunciada visita se llevará a cabo el día **VIERNES 17 DE MAYO DE 2019 A LAS 09:00 AM.**

Finalmente, se le previene que la no colaboración con la comisión se tendrá como obstrucción al proceso sancionatorio.

Cordialmente,  
**EDGARD MARÍN TÁMARA**

*Ara. M. Gutierrez Lizcano*  
**AURA MARCELA GUTIERREZ LIZCANO**

Director Administrativo de Control Urbano  
**EDGARD MARÍN TÁMARA**

Director Administrativo de Control Urbano  
 Visto bueno: Ricardo Monuton  
**Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias**  
 Código: 314

Proyecto: Aura Gutierrez  
 Grado: 21  
 Abogada externa DACU

Contratista



Gana  
Cartagena y  
Ganamos todos



AMC-OFI-0048647-2019

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 30 de abril de 2019

Oficio AMC-OFI-0048647-2019

Ingeniero  
ALFREDO OROZCO

Arquitecta  
ISBEIRY GUERRA  
Dirección Administrativa de Control Urbano

Referencia: Solicitud de visita e informe técnico por posible infracción urbanística

Proceso sancionatorio: 2015-0037

Quejosa: Nelly Lara Barrios

Cordial saludo,

Atendiendo el asunto de la referencia me permito informarles que mediante auto de averiguación preliminar AMC-OFI-0025799-2015 del 30 de marzo de 2015 se ordenó la visita técnica dentro del proceso de la referencia. No obstante, en la foliatura no se observa informe de la misma.

Así mismo, esta visita fue programada para el día 14 de marzo de 2019 mediante oficio AMC-OFI-0025309-2019 y se presentó informe técnico con oficio AMC-OFI-0028760-2019. No obstante, como en dicho informe se lee que la presunta infractora no atendió la visita, se requiere reprogramarla nuevamente.

Es de resaltar que de encontrarnos ante una infracción a la norma urbanística, las acciones frente a las mismas que debe adelantar esta Dirección Administrativa están próximas a CADUCAR, por lo cual deberá atenderse la presente comisión en los términos que se señalen para así evitar sanciones de carácter disciplinarios

En razón de lo anterior se ORDENA:

PRIMERO: Realizar VISITA al inmueble ubicado en el barrio Los Alpes sector el triunfo, transversal 71 B, diagonal 31 C 35, y en la calle 31 C 71 A 71, e identificar las posibles infracciones urbanísticas que conforme a las consideraciones anteriormente expuestas, se vienen presentando en dicho inmueble; además de aquellas que, de conformidad con la Ley 388 de 1997, modificado por la Ley 810 de 2003 surgieren en el desarrollo de la visita.

SEGUNDO: La visita contendrá entre otros aspectos, nombre de los propietarios de los presuntos infractores, registro fotográfico, linderos, medidas del inmueble, medidas de lo construido, identificación catastral y registral; y los demás aspectos que deban ser tenidos en cuenta para determinar la posible infracción, de conformidad a lo ordenado en el auto AMC-OFI-0025799-2015.

Recibido 10:05 AM  
3-05-2019  
ALFREDO OROZCO



Gana  
Cartagenay  
Ganamos todos

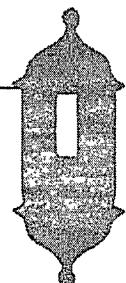
**TERCERO:** La visita deberá realizarse el día **VIERNES 17 DE MAYO DE 2019 A LAS 09:00** y entregar informe técnico de acuerdo con lo ordenado en los numerales anteriores y entregarlo dentro de los siguientes cinco (5) días siguientes a la realización de la visita.

Finalmente se le informa que el expediente de la referencia queda a su disposición en la secretaría de este Despacho para hacer las revisiones previas a la visita.

Cordialmente,

**EDGARD MARÍN TAMARA**  
Director Administrativo de Control Urbano  
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Proyecto: Atra Gutierrez  
Abogada Externa DACU





AMC-OFI-0059008-2019

Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 20 de mayo de 2019  
Oficio AMC-OFI-0059008-2019

INFORME TECNICO DIRECCION ADMINISTRATIVA CONTROL URBANO		
<b>ASUNTO:</b>	Ampliación Informe Técnico por posible infracción Urbanística Proceso Sancionatorio: 2015-0037	
<b>QUEJOSA:</b>	Nelly Lara Barrios	<b>INFRACTOR:</b> Celia Sayas de Serrano
<b>OFICIO DE COMISION:</b>	AMC-OFI-0048647-2019	<b>FECHA:</b> 30/04/2019
<b>COMISIONADOS:</b>	Arq. Isbeiry Guerra – Alfredo Orozco	<b>FECHA VISITA:</b> 17/05/2019
<b>DIRECCION:</b>	Los Alpes, sector el Triunfo, Trav. 71 B, Dg 31C 35 – Cl. 31 C 71 A 71	

LOCALIZACION EN LA CIUDAD



fuent MIDAS- Localizacion de predios en el Barrio los Alpes



Gana  
Cartagenay  
Ganamos todos

## INFORMACION DE LOS PREDIOS

INFORMACIÓN DEL PREDIO DEL QUEJOSO:		INFORMACIÓN DEL PREDIO DEL PRESUNTO INFRACTOR:	
REFERENCIA	010804500012000	REFERENCIA	010804500013000
USO	RESIDENCIAL TIPO C	USO	RESIDENCIAL TIPO C
TRATAMIENTO	MEJORAMIENTO INTEGRAL TOTAL	TRATAMIENTO	MEJORAMIENTO INTEGRAL TOTAL
RIESGO 1	Inundación Moderada 17	RIESGO 1	Inundación Moderada 100
RIESGO 2		RIESGO 2	
CLASIFICACION	SUELO URBANO	CLASIFICACION	SUELO URBANO
ESTRATO	2	ESTRATO	1
AREA M2	1154.36	AREA M2	80.16
PERIMETRO	138.14	PERIMETRO	43.16
DIRECCION	T 71 31C 35	DIRECCION	C 31C 70A2 69
BARRIO	LOS ALPES	BARRIO	LOS ALPES
LOCALIDAD	LV	LOCALIDAD	LV
UCG	7	UCG	7
CODIGO DANE	18040412	CODIGO DANE	18040412
LADO DANE	A	LADO DANE	B
MANZ IGAC	450	MANZ IGAC	450
PREDIO IGAC	12	PREDIO IGAC	13
MATRICULA	060-114014	MATRICULA	060-83757
AREA TERRENO	1163.00	AREA TERRENO	72.00
AREA CONSTR	145.00	AREA CONSTR	66.00

## INFORMACION DE VISITAS

Mediante visitas de inspección realizadas en los predios incluidos en el proceso objeto de este informe, se pudo identificar lo siguiente:

### INFORMACION QUEJOSA:

1. Al dirigirnos al quejoso la señora Nelly Lara Barrios, expuso la situación producto de su queja, la cual radica en la inconformidad por la construcción de una vivienda unifamiliar de dos pisos delante de su predio, por parte de la presunta infractora la señora Celia Sayas.
2. Según lo evidenciado el predio de la quejosa, corresponde a un lote en mayor porcentaje baldío, con una vivienda de un piso, ubicada sobre una de las esquinas del predio sobre el linderio frente izquierdo; cuenta con un cerramiento permanente en mampostería que corresponde al paramento del predio, tal como se evidencia en la siguiente imagen:

Predio quejoso





3. De acuerdo con escritura pública aportada, el predio de la quejosa cuenta con las siguientes medidas y linderos:

LADO	LINDEROS	MEDIDAS
FRENTE	Calle de por medio con el señor Ramón Herrera	42.00 Mt
FONDO	Entrando con propiedad de los señores Juan Ruiz y Justo Palomino	41.30 Mt
ORIENTE	Lote que son de los señores Jaime Chang Villadiego y Miguel Sierra Hernández	27.10 Mt
OCCIDENTE	No se especificado en la escritura	29.20 Mt

• Área: 1154.36 Mt<sup>2</sup>

4. Al momento de realizar la verificación de medidas del predio de la quejosa, se evidenció que por este lindero frontal que colinda con la vía de por medio Transversal 71C, hasta el punto donde empieza la construcción de la presunta infractora, cuenta con una medida de 32.10 Mt. por la parte exterior del predio. En la siguiente imagen se puede observar desde la parte interna del predio de la quejosa la situación que presentan estos predios:



#### INFORMACION INFRACTORA:

1. Al dirigirnos al presunto infractor la señora Celia Sayas; en defensa por lo expuesto por la quejosa, presentó escritura pública del predio N° 2777, de la cual suministró copia para verificación de información, dicha escritura indica las siguientes características:

- REFERENCIA CATASTRAL: 1-04-385-40-00
- MATRICULA INMOBILIARIA: 060-0083757
- MEDIDAS Y LINDEROS:

LADO	LINDEROS	MEDIDAS
FRENTE	calle de por medio y canal	8.00 Mt
LATERAL IZQUIERDO	calle de por medio	24.00 Mt
LATERAL DERECHO	con lote N° 9 de la Mz A	24.00 Mt
FONDO	con terreno de la urbanización los Alpes	8.00 Mt



2. Medidas del predio tomadas en *sitio* de la presunta infractora exteriormente :

- Frente calle de por medio y canal: 6.10 Mt
- Lateral derecho calle de por medio : 26.70 Mt
- Área: 162.87 Mt<sup>2</sup>

3. En el predio se evidenciaron dos edificaciones adelantadas mas no en actividad de construcción actual, de las cuales no se presentó licencia de construcción.

4. Una de las edificaciones evidenciadas es el adelanto de una construcción de un segundo piso, en obra negra, que al momento de la vista no se encontró actividades en desarrollo, ubicada sobre la parte intermedia del predio tal como se observa en la siguiente imagen:



Adelanto de construcción

5. Así mismo se encontró una vivienda de dos pisos motivo de la queja, de la que la presunta infractora informó que se encuentra edificada sobre al área que corresponde al área del patio de su predio. Mediante visita se pudo evidenciar que corresponde a una vivienda unifamiliar de dos niveles en obra gris, que al momento de la vista no muestra indicios de estar en proceso de actividades de construcción. Cuenta con una medida de 9.90 Mt. por 5.70 Mt. para un área de 56,43 Mt<sup>2</sup>. Se observó que ésta con relación al paramento del predio de la quejosa, sobresale con su medida lateral de 5.70 Mt. tal como se observa en la siguiente imagen:



Predio Quejoso



6. Se pudo evidenciar que la línea paramento general que conforman la manzana de los cuatro predios que colindan con la vía Transversal 71C, es irregular, siendo el predio de la esquina de la presunta infractora, el que mayormente sobresale lo cual se puede verificar por medio de la herramienta MIDAS V3.

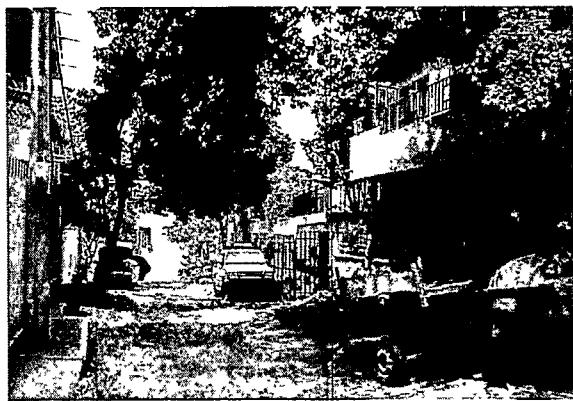
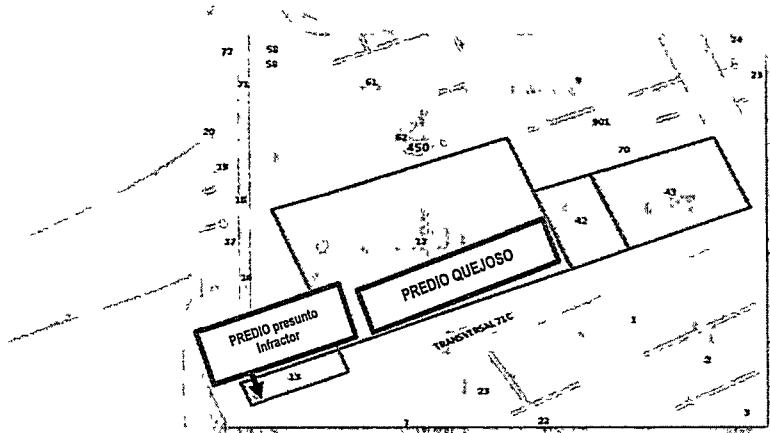


Imagen de los predios que componen la manzana sobre la vía Transv. 71C

## CONCLUSIONES

Con base a las evidencias encontradas y recopiladas mediante visita se puede concluir que:

1. Ambas partes aportaron como prueba dentro de la diligencia la copia de la escritura pública de los predios involucrados en la diligencia, los linderos definidos en las escrituras de ambas partes corresponden a los encontrados en sitio.
2. Se evidencio que en copia de escritura aportada por la presunta infractora existe una inconsistencia o diferencia en la Referencia catastral, con relación a lo descrito en la herramienta MIDAS v3, ya que el numero descrito en la escritura es el 01-04-0385-0040-000 y en la herramienta MIDAS es 01-08-0450-0013-000. Buscando la referencia aportada en la escritura 01-04-0385-0040-000 arroja una ubicación en un predio en el barrio Trece de Junio T 61B 61 327 LO 1.
3. Las medidas descritas en las escrituras con relación a lo encontrado en sitio indican que:
  - El predio de la presunta infractora cuenta con una medida mayor con relación a las descritas en las escrituras ya que esta describe 24.00 Mt. y la verificada en sitio es de 26.70 Mt. dando una diferencia de 2.70 Mt. lineales.
  - Al momento de verificar medidas en el predio de la quejosa, se evidencio que dentro de la medida que indica la escritura con relación al frente correspondiente a 42.00 Mt, fue necesario medir a través del frente de la fachada de la edificación de dos pisos de la presunta infractora motivo de la queja, encontrándose una medida externamente de 32.10 Mt.
4. En el predio se evidenciaron dos edificaciones adelantadas mas no en actividad de construcción actual, de las cuales no se aportó ningún tipo de documento que asiente la existencia de licencia de construcción para el desarrollo de estas.
5. La vivienda unifamiliar de dos niveles que se encuentra construida en la parte posterior del predio (patio) de la presunta infractora, clasificada con uso del suelo Residencial tipo C RC, infringe las normas teniendo en cuenta que no posee con ningún tipo de retiro posterior lo que de conformidad al cuadro No. 1 de reglamentación de la actividad residencial en suelo urbano y suelo de expansión del Plan de Ordenamiento Territorial Decreto 0977 de 2001, sobre este uso es necesario un aislamiento posterior de 7.00 Mt. y un patio interior mínimo de 3.00 Mt por 3.00 Mt.



6. Al estar construida dicha vivienda de dos pisos sobre el área del aislamiento posterior de la vivienda principal, es claro el incumplimiento total de la norma por parte de esta. El área ocupada por esta es de 56.43 Mt<sup>2</sup>.

Recomendaciones:

- Se recomienda oficiar a instrumentos públicos para obtener el certificado de Tradición y Libertad de ambos predios, a fin de corroborar la información descrita en los documentos aportados por ambas partes y conocer la historia de los predios, sobretodo el de la presunta infractora teniendo en cuenta que a pesar de contar con información catastral existen inconsistencias y visualmente se percibe estar ubicado sobre área de espacio público, tanto en la verificación en sitio como en el plano arrojada por la herramienta MIDAS.

Se anexa:

- Copia Acta de Visita
- Documentos aportados por las partes: copia Escritura pública ambas partes y copia carta catastral urbana de la quejosa.

Elaboraron:

**ISBEIRY GUERRA VELEZ**

Arquitecta

Dirección Administrativa de Control Urbano

**ALFREDO OROZCO HERRERA**

Ingeniero Civil

Dirección Administrativa de Control Urbano

**VoBo. EDGARD MARÍN TAMARA**

Director Administrativo de Control Urbano

SECRETARIA DE PLANEACION DISTRITAL  
DIRECCION ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO  
ACTA DE VISITA

En Cartagena de Indias DT y C a los 17 días del Mes de Mayo del 2019,  
siendo las 9:00 AM, la Dirección Administrativa de Control Urbano a través del Funcionario  
(a) comisionado, el (la) señor (a) Alfredo Orozco - Isberny Gómez realiza visita técnica para  
atender solicitud.

Radicado No. 2015 - 0037 Fecha 30 Marzo - 2015

Dirección Dg 3IC 71A 71 barrio Los Alpes del Predio:

Propietario:

Celia Sayas

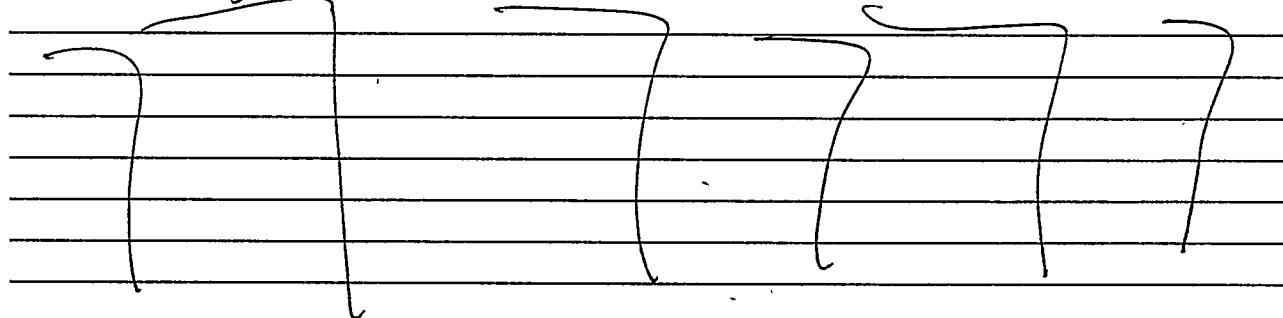
Predio con Referencia Catastral No. 01-04-385-040-00 (escritura)

La visita es atendida por el (la) señor(a):  
Celia Sayas

En el sitio se observó lo siguiente:

Se verificaron medidas y se aportaron documentos de soporte de existencia del predio al presunto infractor para lo cual entregaron copia de escritura pública.

El predio corresponde a un predio esquinal, según presunto infractor en el área que corresponde al patio del predio se encuentra construido una vivienda de dos (2) pisos. Así mismo se pudo evidenciar que sobre el área que corresponde de la mitad del predio hasta antes del área del patio se encuentra construido un segundo piso que se evidenció en obra negra.



Presentó Licencia: Si: \_\_\_ No: \_\_\_ Modalidad: \_\_\_

Profesional Responsable: \_\_\_

  
Firma del Funcionario

  
Firma quien atiende la Diligencia

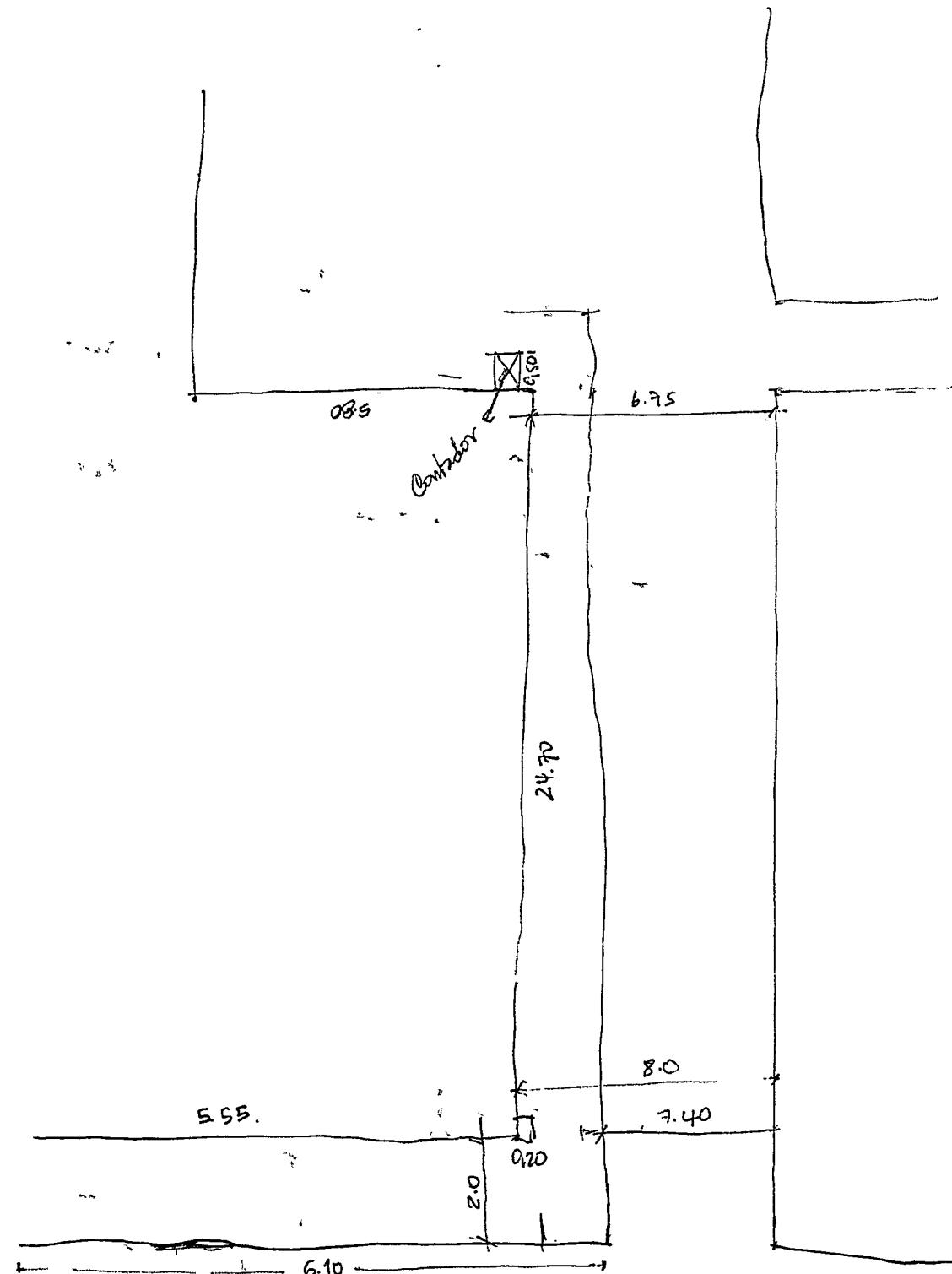


**Observaciones:**



DIRECCION ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO  
Barrio Chambacú Edificio Inteligente, Mezanine Piso 2, Tel 6501085 Ext 2121

103



CALLE

CANAL



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA  
SECRETARIA DE PLANEACION DISTRITAL  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL URBANO

## **ACTA DE VISITA**

En Cartagena de Indias DT y C a los 18 días del mes de Mayo de 2019,  
siendo las 9:00 AM la Dirección Administrativa de Control Urbano a través del  
funcionario (a) comisionado, el (la) señor (a) Alfredo -  
Istebiz Guerra  
realiza visita técnica para atender solicitud.

Radicado No. 2015-0037 Fecha 20 de Marzo de 2015

Dirección del Predio: Dg 31C 71A 71

Proprietario: Felicia Z

Predio con Referencia Catastral No.

La visita es atendida por el (la) señor (a)

En el sitio se observó lo siguiente:

A photograph of handwritten cursive text on white paper with horizontal ruling lines. The text consists of two identical words, "eller", written in black ink. The first "eller" is positioned in the lower right quadrant of the page, with its letters slightly overlapping. The second "eller" is located directly below the first, also in the lower right area. The handwriting is fluid and appears to be done in a single continuous motion.

Presentó Licencia: SI      NO      N° de licencia \_\_\_\_\_ Modalidad: \_\_\_\_\_

Profesional Responsable de la obra:

**Firma del funcionario**

**Firma quien atiende la diligencia**



#2.777-192.18

000370



2.777 - NÚMERO: DOS MIL SETECIENTOS SEPTU-

9889876

TA Y Siete. En la ciudad de Cartagena. Ca-  
pitál del Departamento de Bolívar, en la Re-  
pública de Colombia, a los Dieciocho (18)  
días del mes de Noviembre de mil novecientos  
ochenta y siete (1.987), ante mí, RICARDO

BARRIOS VILLARREAL, Notario Público Segundo del Círculo Notarial  
de Cartagena, comparecí al dr. JORGE LUIS HOFTA OROZCO, varón,  
mayor de edad, vecino de Barranquilla y domiciliado en esta ciu-  
dad, portador de la cédula de ciudadanía número 8.686.563 y Li-  
breta Militar #.8686.563 ambas expedida en Barranquilla, a quien  
identifiqué, personalmente, y quien tiene a mi juicio la capaci-  
dad legal suficiente para este otorgamiento de lo cual doy fe, y  
dijo.- PRIMERO: Que por medio de la presente escritura transfiere  
a título de venta real y efectiva a favor de la señora CELIA SA-  
VAS DE SERRANO el derecho de dominio y la posesión que tiene y ex-  
erce sobre un solar o lote de terreno marcado con el #.10 de la  
Manzana "A" de Los Alpes, cuyos linderos y medidas son los si-  
guientes, por el frente, con calle de por medio y canal de desa-  
gue de Bláz de Lezo y mide ocho (8.00) metros, por la derecha,  
con calle de por medio y lote #.1 de la Manzana "B" y mide vein-  
tinueve (29.00) metros, por la izquierda entrando, con lote #.  
9 de la misma manzana "A" y mide veintidós (22.00) metros y  
por el fondo con terrenos de la Urbanización Los Alpes y mide o-  
cho (8.00) metros, con Referencia Catastral #.04-03-50040-000-  
SEGUNDO: Que el precio de esta venta es NOTARÍA SEGUNDA de TRES MIL PESOS (\$ 30.000.00) moneda corriente que el comprador yende  
dormaniesta tener recibido en dinero efectivo de mano de la  
compradora a su entera satisfacción sin poder decir si alegar ha-  
dar en contrario en ningún lugar en tiempo.- TERCERO: Que el so-  
lar o lote de terreno le pertenece en mayor extensión así como  
constación de escritura de Venta número 3.099 de fecha 5 de Sep-  
tiembre de la notaría Tercera de Cartagena y Registrada el 12-0

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO.

0108045'000 13000



Notariado para la exclusión de copias de escrituras públicas

1.5 - 3.0

Ca24908876

10804500013000

Cedente

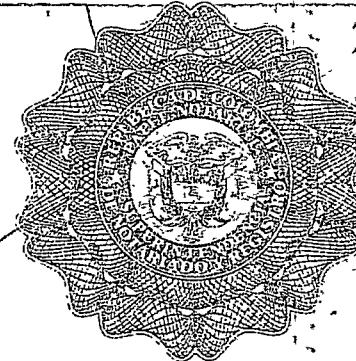
P-87 bajo el Folio de Matrícula #.060-0082761 y loteado mediante la escritura pública número 2.334 de fecha 25 de Septiembre de 1.987 otorgada en la Notaría Segunda del Circulo de Cartagena Registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena el ----- Bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria #. 060-0083757.- CUARTO.- Que el solar o lote de terreno que vende por medio de la presente escritura se encuentra libre de hipoteca, embargos, condiciones resolutorias, patrimonio de familia inembargable, plazos pendientes, usufructos, arrendamiento por escritura pública y limitación de dominio como así lo afirma y garantiza y que de acuerdo con la Ley se obliga al saneamiento de esta escritura en caso de acción real o vicios exhibitorios que contra lo que vende resulte.- Presento en este otorgamiento la señora CELIA SAYA DE SERVÁNC, mujer, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, de círculo civil, casada, con sociedad conyugal viviente, identificada con la cédula de ciudadanía número 33.140.656 expedida en Cartagena, a quien identifiqué personalmente, y quien tiene a mi juicio la capacidad legal suficiente para este otorgamiento de lo cual doy fe, y digo.- a) Que acepta la presente escritura y en especial de la venta que registra por estar de un todo conforme me y arreglada al contrato celebrado, b) que ya tiene recibido el solar o lote de terreno materia de esta venta a su entera satisfacción de manos del comprador sin poder decir ni alegar nada en contrario en ningún lugar ni tiempo.- Leída esta escritura por los comparecientes la aprueban y firman por ante mí el suscrito Notario que doy fe Adicional al protocolo hay cartas suscritas por los comparecientes sobre la presentación del certificado de paz y salvo de renta y complementario.- Empresas Públicas Municipales de Cartagena Certificado de paz y salvo de #1648 Referencia Catastral #. L-04-385-040 Avaluo Catastral \$ 221.000.00 El Jefe del Departamento de Catastro-Certifica; Que Hora Orozco Jorge Luis se halla a paz y salvo con las Empresas por concepto de los Impuestos y

Señor  
 Notario  
 En la Ci

to en el  
 1.987 co  
 el  ti  
 mi calid  
 y, comple  
 terior a  
 ta Notar

Atte:-

000377



Contribuciones causado en razón de la fin  
ca de su propiedad situada en K61B 61 327  
fecha de expedición Jun. 5/87 fecha de  
vencimiento Dic. 31/87 Oficina de Valoriza-  
ción Municipal de Cartagena Certificado de  
Paz y Salvo #.10888 expedido Nov. 04/87



a Hora Crozco Jorge Luis valido Dic. 04/87.-SE AVIERTIO EL RE-  
GISTRO DEL TIEMPO DEL TERMINO LEGAL DE NOVENTA DIAS PARA SU COMPLE-  
TA VALIDEZ.-DERECHOS \$ 415.00 DECRETO 1134/86 Protocolo elabora-  
do en las sellos AB11032995 y AB11032996 por R. Blanco E.-

*JORGE ANTONIO HORTA CROZCO*

*X CELIA SAYAS DE SERRANO*

EL NOTARIO SEGURO

*Ricardo Barrios Villarreal* del 13 de junio de 1987 para entregar a  
particular compulso en 2 hojas que autorizo en \_\_\_\_\_

Cartagena a 02 de 02 2018



\* Matrial Inm = [060]-0083757 → Ref: 010804500013000  
Ctra. Sijas.

\* (010403850040000) → (060-98222) *COPIA* *COPIA*  
Cabarcos. Elia.

Cabarcos tones. Era de Tardes.



Gana  
Cartagena y  
Ganamos todos



AMC-OFI-0028760-2019

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 20 de marzo de 2019  
Oficio AMC-OFI-0028760-2019

**INFORME TECNICO  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA CONTROL URBANO**

<b>ASUNTO:</b>	Informe Técnico por posible infracción: Urbanística Proceso Sancionatorio: 2015-0037		
<b>QUEJOSA:</b>	Nelly Lara Barrios	<b>INFRACTOR:</b>	Celia Sayas de Serrano
<b>OFICIO DE COMISIÓN:</b>	AMC-OFI-0025309-2019	<b>FECHA:</b>	14/03/2019
<b>COMISIONADOS</b>	Arq. Isbeiry Guerra – Alfredo Orozco	<b>FECHA VISITA:</b>	20/03/2019
<b>DIRECCION:</b>	Los Alpes, sector el Triunfo, Tranv. 71 B, Dg 31C 35 – Cl. 31 C 71 A 71		

**LOCALIZACION EN LA CIUDAD**





Gana  
Cartagena y  
Ganamos todos

## INFORMACION DE LOS PREDIOS

Información del predio del quejoso:

REFERENCIA	01004500012000
USO	RESIDENCIAL TIPO C
TRATAMIENTO	MEJORAMIENTO
RIESGO 1	INTEGRAL TOTAL
RIESGO 2	fundación Moderada 17
CLASIFICACION	SUELO URBANO
ESTRATO	2
AREA M2	115438
PERIMETRO	139.14
DIRECCION	77131C25
BARRIO	LOS ALPES
LOCALIDAD	IV
UCG	7
CODIGO DANE	10040412
LADO DANE	A
MANZIGAC	450
PREDIO IGAC	12
MATRICULA	060-114014
AREA TERRENO	1163.00
AREA CONSTR	145.00

## DESCRIPCION DE LA VISITA

Durante la visita técnica de inspección a la dirección de referencia, se resalta lo siguiente:

1. La visita realizada al predio del presunto infractor Celia Sayas de Serrano, no fue atendida, ni en el predio referenciado en oficio de comisión, ni en el predio donde actualmente reside la infractora de acuerdo con información de vecinos.
2. Al dirigirnos al quejoso la señora Nelly Lara Barrios, expuso la situación producto de su queja, la cual radica en la inconformidad por la construcción de una vivienda unifamiliar de dos pisos delante de su predio, por parte de la presunta infractora.
3. El predio del quejoso de acuerdo a escritura pública aportada, cuenta con las siguientes medidas:
  - Por el Frente vía de por medio Transversal 71C= 42.00 Mt.
  - Por el Fondo entrando con propiedad de Juan Ruiz y Justo Palomino = 41.30 Mt.
  - Por el oriente, lote de los señores Jaime Chang y Miguel Sierra = 27.10 Mt.
  - Por el occidente = 29.20 Mt.
4. De acuerdo con el paramento general de la manzana, con relación al frente de los predios hacia la vía Transversal 71C, se pudo evidenciar que:
  - La manzana se encuentra conformado por cuatro (4) predios, lo cual se pudo observar en la herramienta MiDAS v3, el cual identifica los predios N° 43,42, 12 (quejoso) y 13. Cabe resaltar que la construcción motivo de la queja, no se encuentra referenciada y delimitada como un predio en el MIDAS.

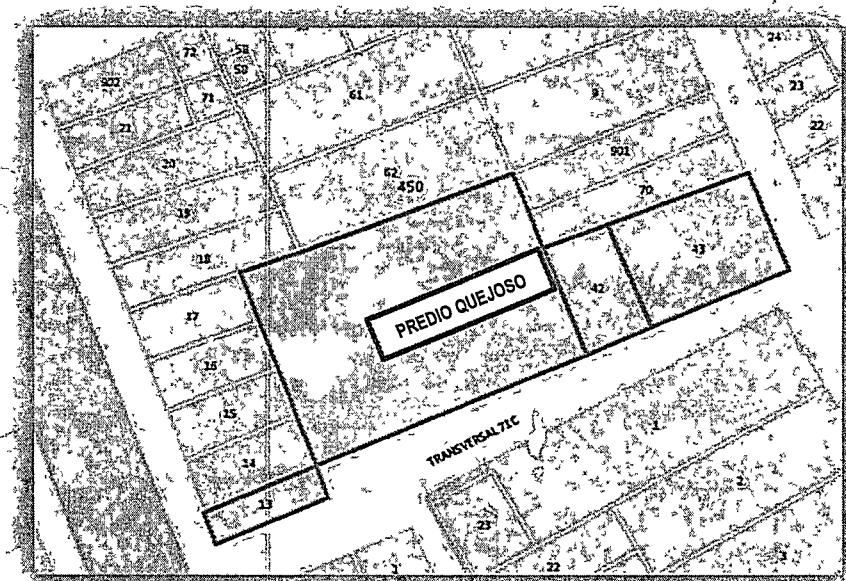
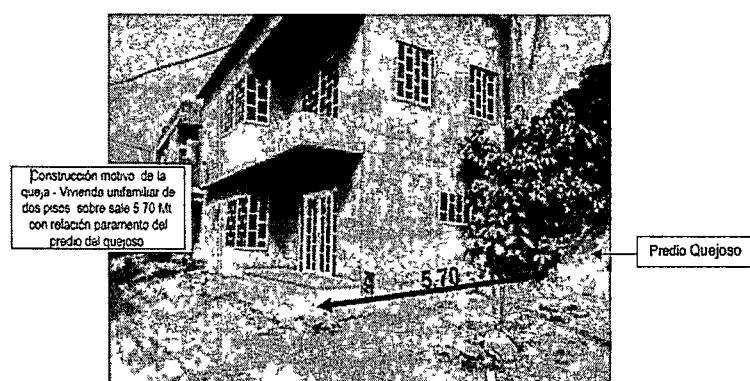


Imagen de los 4 predios que componen la manzana sobre la vía Transv. 71C - MIDAS

Los predios N°43 (esquina) y N°42 se encuentran sobre la misma línea de paramento, observándose que el predio de la quejosa cuenta con un cerramiento permanente en mampostería, el cual se encuentra construido en dirección a la línea de antejardín del predio vecino (N°42), tal como se evidencia en la siguiente imagen:

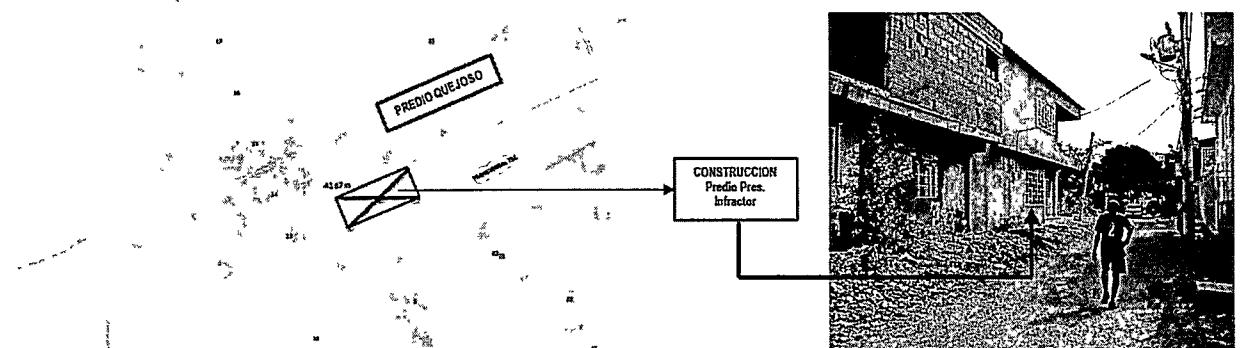


5. En sitio se verificó la medida en el predio del quejoso, dando como resultado un frente de 42.00 Mt, encontrándose que dentro de esta área, se encuentra construida una vivienda unifamiliar de dos pisos producto de la queja, área que correspondería al área de Antejardín del predio de la quejosa, sobresaliendo dicha edificación del paramento con relación a este, con una medida de 5.70 Mt.





6. El paramento del predio de esquina, referenciado por MIDAS Como N° 13, sobresale con relación al paramento de los demás predios colindantes ubicados sobre la vía Transv. 71C, concordando con el paramento de la construcción de la presunta infractora.



### CONCLUSIONES

En base a las evidencias encontradas y recopiladas mediante visita se puede concluir que:

1. Se evidencio la existencia de una construcción de una vivienda unifamiliar de dos pisos, de la cual no tenemos ninguna documentación legal que nos permita identificarla ya que la visita no fue atendida, así mismo no se encuentra referenciada en la herramienta MIDAS como un predio.
2. Teniendo en cuenta la documentación aportada por la quejosa (Escritura pública N° 3.502, carta catastral Urbana) y de acuerdo a lo verificado en el MIDAS, la construcción identificada se encuentra edificada en el área de antejardín del predio de la quejosa.
3. Teniendo en cuenta que el predio donde se encuentra la construcción no está georreferenciado urbanísticamente, no podemos concluir en cuanto el cumplimiento de la normativa urbana.

Se anexa:

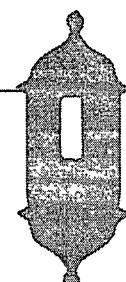
- Copia Acta de Visita
- Documentos aportados quejosa: copia Escritura pública y copia carta catastral urbana)

Elaboraron:

ISBEIRY GUERRA VÉLEZ  
Arquitecta

ALFREDO OROZCO HERRERA  
Ingeniero Civil

Favor Colocar (Nro. 5050) Marin Tamara)





ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA  
SECRETARIA DE PLANEACIÓN DISTRITAL  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL URBANO

100

ACTA DE VISITA

En Cartagena de Indias DT y C a los 20 días del mes de Marzo de 2019,  
siendo las 9:30 AM la Dirección Administrativa de Control Urbano a través del  
funcionario (a) comisionado, el (la) señor (a) Ishairy Covera Velez y  
Alejandro Orozco.

realiza visita técnica para atender solicitud.

Radicado No. AMC-0FI-0025 799-2015 Fecha 30- Marzo -2015.

Dirección del Predio: TV. 71B Diag 31C 35 Los Alpes , sector el Triunfo .

Propietario: Nelly Lara Barrios (quejosa)

Predio con Referencia Catastral No. 01-08-0450 -0012-000

La visita es atendida por el (la) señor (a) Nelly Lara Barrios (quejosa)

En el sitio se observó lo siguiente: Pocelio quejosa :

- Según escritura pública por el frente Linda con la calle de por medio con el señor Herrera y mide 42.00 mt.
- Por el fondo entrando con propiedad de Juan Ruiz y Justo Palomino = 41.30mt
- Por el oriente con lote de los señores Jaime Chang y Miguel Sierra = 27.10 mt
- Por el occidente = 29.20 Segun sentencia jugado 1º civil del circuito de Cartagena- Reg Matriuila : 060 -0114014 Rod: 13730 .

Se tomaron las medidas para referencia de las vías .

Tel: 315 706 4993

Presentó Licencia: SI        NO        N° de licencia                  Modalidad:                 

Profesional Responsable de la obra:                 

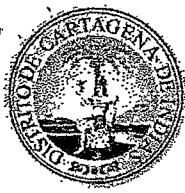
Firma del funcionario

Firma quien atiende la diligencia

Firma del funcionario



DIRECCION ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO  
Barrio Manga, Edificio Portus, Piso 21. Tel: 6411370 ext. 2122



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA  
SECRETARIA DE PLANEACIÓN DISTRITAL  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL URBANO

109

ACTA DE VISITA

En Cartagena de Indias DT y C a los 20 días del mes de Marzo de 2019,  
siendo las 9:30 AM. la Dirección Administrativa de Control Urbano a través del  
funcionario (a) comisionado, el (la) señor (a) Toberry Guerra - Alfredo Orozco.

realiza visita técnica para atender solicitud.

Radicado No. \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_

Dirección del Predio: Calle 31C #1A #1 Los Alpes Sector el Triunfo.

Propietario: Celia Soysas de Serrano

Predio con Referencia Catastral No. \_\_\_\_\_

La visita es atendida por el (la) señor (a) No atendida.

En el sitio se observó lo siguiente: el predio del presunto infractor colindante  
al predio del quejoso no atendieron el llamado por más de 20 min,  
se solitó atención en el predio continuo al del presunto infractor  
ya que por información de vecinos y encargado de la junta de  
acción comunal sr. Justo Palomino : 9067553 (cc) da presunta infra-  
ctora habita en el predio siguiente (el quince) →

Presentó Licencia: SI        NO        N° de licencia \_\_\_\_\_ Modalidad: \_\_\_\_\_

Profesional Responsable de la obra: \_\_\_\_\_

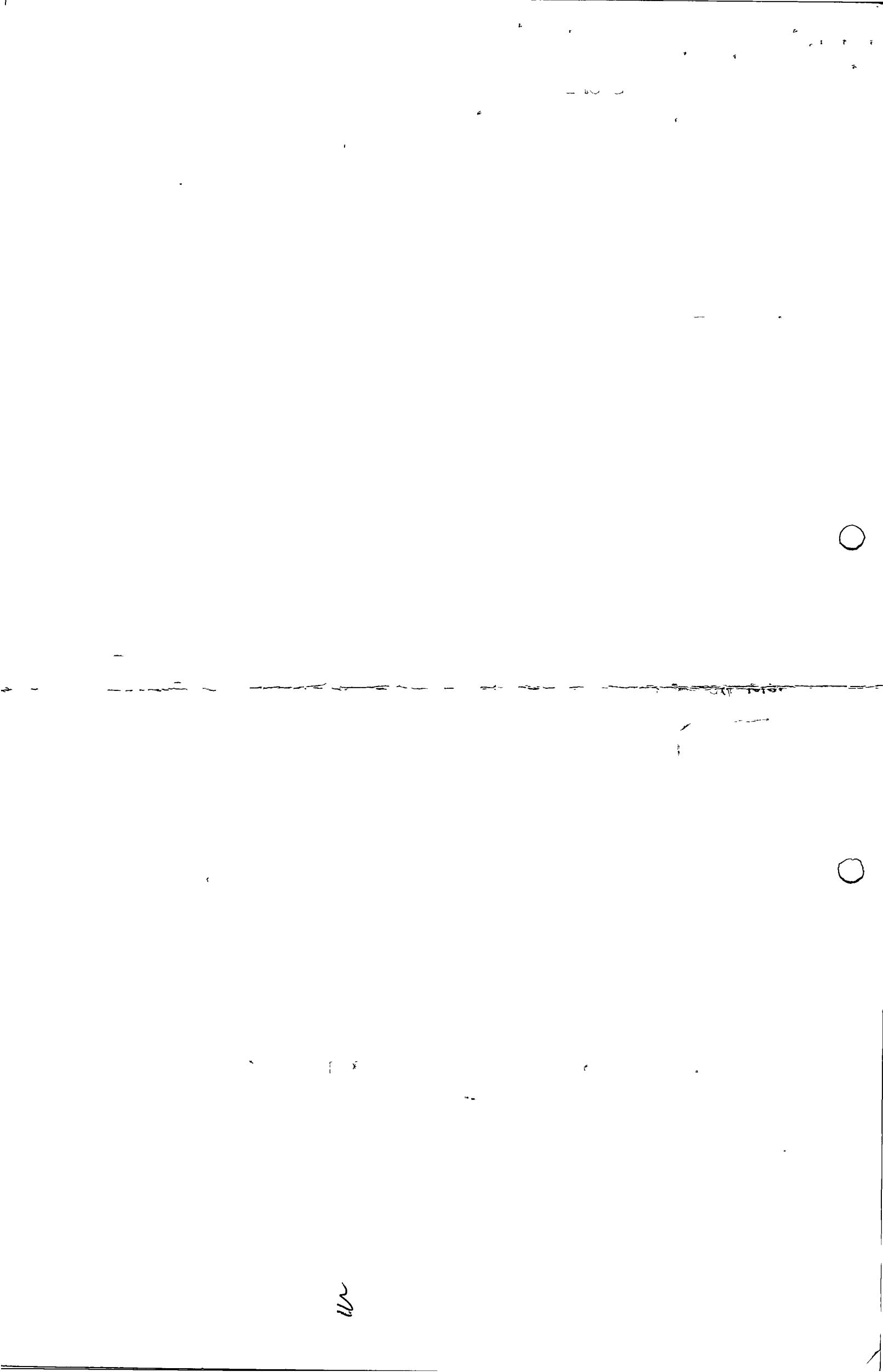
Firma del funcionario

Firma quien atiende la diligencia

Firma del funcionario



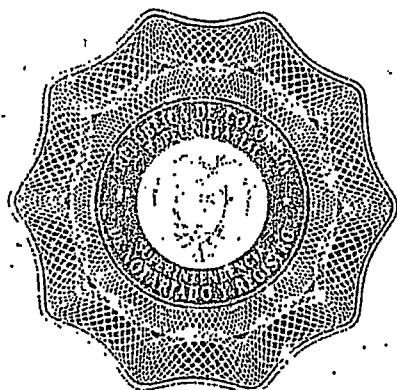
DIRECCION ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO  
Barrio Manga, Edificio Portus, Piso 21. Tel: 6411370 ext. 2122



3502 Mai 14/91

AB 25522957

36



# 3.502 TRES MIL QUINIENTOS DOS = ==
 =====

En la ciudad de Cartagena, Capital del

Departamento de Bolívar, República de Co-

lombia a los Catorce (14) = = días -

del mes de Noviembre = == de mil no-

vecientos noventa y uno (1.991) ante mi RICARDO BARRIOS VI-

LLARREAL, Notario Segundo Principal de este Círculo Notarial

Que he recibido del Juzgado Primero Civil del Circuito de

Cartagena, para su PROTOCOLIZACION. Juicio de Pertenencia por

haberlo ganado por prescripción el inmueble ubicado en esta

ciudad, en el barrio Los Alpes, sector el Triunfo, manzana "0"

lote 12, y cuyos linderos y medidas son: Por el Frente lin-

da con calle de por medio con el señor RAMON HERRERA y mi-

de 42 metros; por el fondo entrando con propiedad de los se-

ñores JUAN RUIZ Y JUSTO PALOMINO y mide 41 metros con 30 ce-

timetros; con el oriente linda con lotes que son de los seño-

res JAIME CHANG VILLADIEGOZ y MIGUEL SIERRA HERNANDEZ y mide

27 metros con 10 centímetros.- a favor de la señora NELLIS

BARRIOS DE LARA, constante de nueve (9) folios, debidamen-

te registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Pú-

blicos de Cartagena bajo el folio número 060-0114014 Radi-

cación 13730.- =

En atención a lo anterior solicitado por el Juzgado Primero

Civil del Circuito de Cartagena, procedo a verificar la refe-

rida protocolización en este lugar del protocolo como puede

verse a continuación. = = = = = = = = = = = = = = = = = = =

= =

= =

= =

= =

= =

Esta protocolización se hace, para que conste para su con-

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

servación y custodia en los libros correspondientes y se solicita al señor Notario expida una copia sin perjuicio de que más tarde se compulsen tantas copias del presente instrumento se llegaren a necesitar.- Leido este instrumento público por el suscrito Notario lo aprueban y firma el suscrito Notario que doy fe. Derechos \$ Decreto 1680 de 1.989.- este protocolo se elaboró en la hoja de papel notarial número AB 25522957.-

EL NOTARIO SEGUNDO PRINCIPAL

RICARDO BARRIOS VILLARREAL

El por c<sup>o</sup> de Lavalle M.-

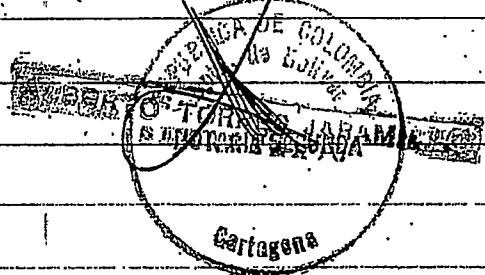
Es falso y 1 COPIA de la E.P. N° 3.562

del 14 de Agosto de 1989 versa en

que el 14 de Agosto de 1989

acordulso en 10 hojas

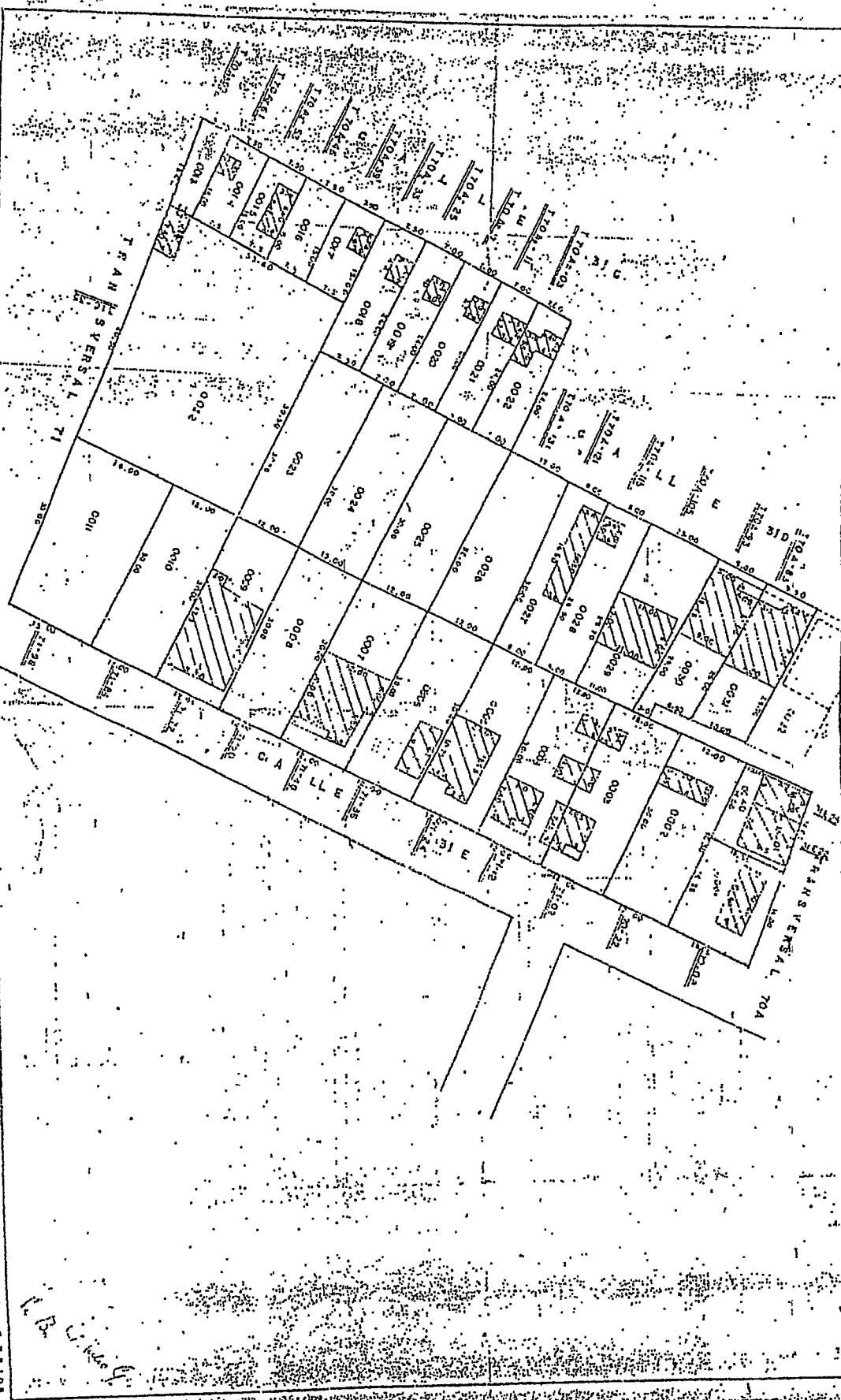
Cartagena, a 14 de Agosto de 1989



REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

CARTA CATASTRAL URBANA

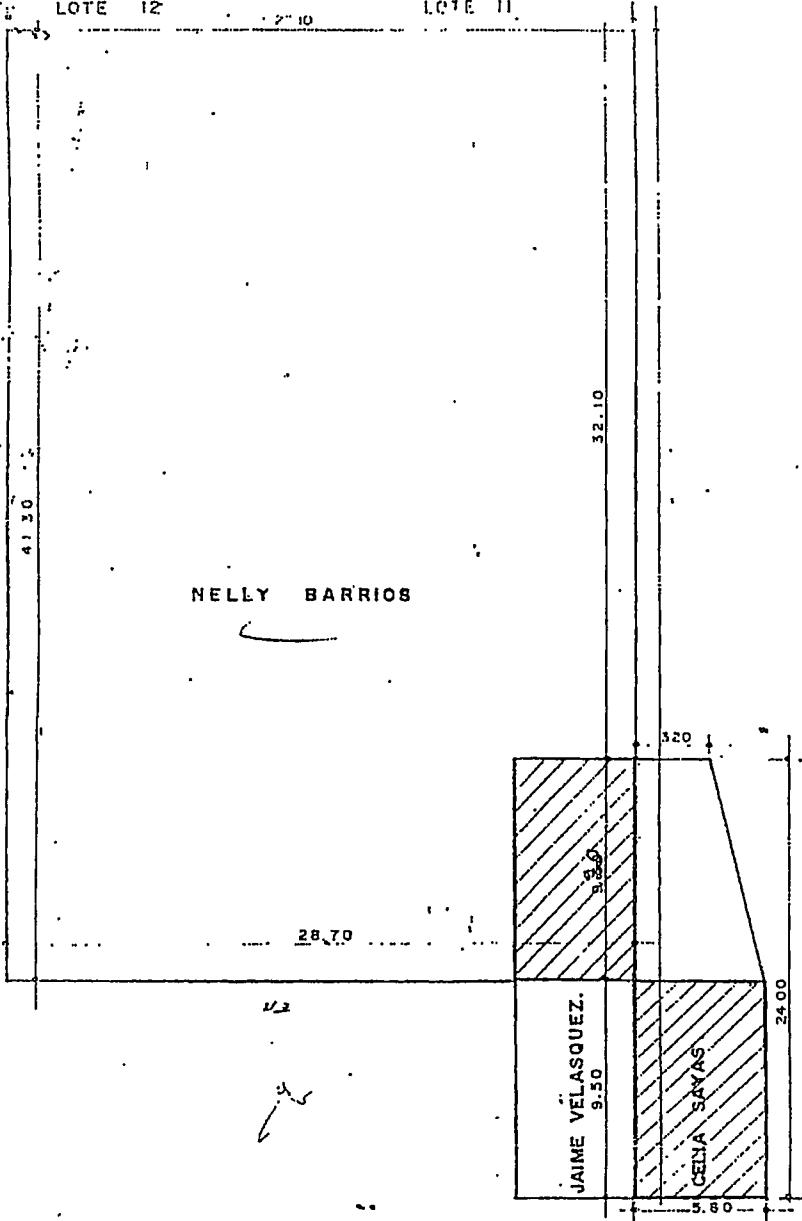
**INSTITUTO GEOGRÁFICO "AGUSTÍN CODAZZI"  
SECCIONAL DE SANTA ROSA**



NELLY BARROS

LOTE 12

LOTE 11



CANAL DE DESAGUES.

65

RAMON HERRERA

20



AMC-OFI-0025309-2019

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 14 de marzo de 2019

Oficio **AMC-OFI-0025309-2019**

Ingeniero  
**ALFREDO OROZCO**

Arquitecta  
**ISBEIRY GUERRA**  
Dirección Administrativa de Control Urbano

Referencia: Solicitud de visita e informe técnico por posible infracción urbanística  
Proceso sancionatorio: 2015-0037

Quejosa: Nelly Lara Barrios

Cordial saludo,

Atendiendo el asunto de la referencia me permito informarles que mediante auto de averiguación preliminar AMC-OFI-0025799-2015 del 30 de marzo de 2015 se ordenó la visita técnica dentro del proceso de la referencia. No obstante, en la foliatura no se observa informe de la misma.

Es de resaltar que de encontrarnos ante una infracción a la norma urbanística, las acciones frente a las mismas que debe adelantar esta Dirección Administrativa están próximas a **CADUCAR**, por lo cual deberá atenderse la presente comisión en los términos que se señalen para así evitar sanciones de carácter disciplinarios.

En razón de lo anterior se ORDENA:

**PRIMERO:** Realizar VISITA al inmueble ubicado en el barrio Los Alpes sector el triunfo, transversal 71 B, diagonal 31 C 35, y en la calle 31 C 71 A 71, e identificar las posibles infracciones urbanísticas que conforme a las consideraciones anteriormente expuestas, se vienen presentando en dicho inmueble; además de aquellas que, de conformidad con la Ley 388 de 1997, modificado por la Ley 810 de 2003 surgieren en el desarrollo de la visita.

**SEGUNDO:** La visita contendrá entre otros aspectos, nombre de los propietarios de los presuntos infractores, registro fotográfico, linderos, medidas del inmueble, medidas de lo construido, identificación catastral y registral; y los demás aspectos que deban ser tenidos en cuenta para determinar la posible infracción, de conformidad a lo ordenado en el auto AMC-OFI-0025799-2015.

**TERCERO:** La visita deberá realizarse el día **MIERCOLES 20 DE MARZO DE 2019 A LAS 09:00** y entregar informe técnico de acuerdo con lo ordenado en los numerales anteriores y entregarlo dentro de los siguientes cinco (5) días siguientes a la realización de la visita.



Gana  
Cartagenay  
Ganamos todos

Finalmente se le informa que el expediente de la referencia queda a su disposición en la secretaría de este Despacho para hacer las revisiones previas a la visita.

Cordialmente,

EDGARD MARÍN TAMARA

Director Administrativo de Control Urbano  
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Proyectó: Aura Gutiérrez  
Abogada externa DACC



Cartagena de Indias D.T. y C., October-23-19

Oficio **AMC-OFI-0134615-2019**

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
RADICACIÓN	2015-00037
QUEJOSO	NELLY LARA BARRIOS
INFRACTORES	SELIA SALLAS DE CERRANO
HECHOS	VIOLACIÓN AL DECRETO 0977 DE 2001-POT
ASUNTO:	AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS

La Directora Administrativa de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena de Indias, de acuerdo con la competencia establecida en el numeral 2º del artículo 2º del Decreto Distrital 1110 del 1º de agosto de 2016 y conforme al procedimiento establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011,

### CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Distrital 1110 del 1º de agosto de 2016; el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C., delegó en el Director Administrativo de Control Urbano Código 009, Grado 53, las funciones de vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y demás normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los términos previstos en el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015.

Que la delegación efectuada a través del Decreto Distrital 1110 de 2016 implica el ejercicio de la actuación administrativa sancionatoria en única instancia, que se surtirá de conformidad con el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Que al Director Administrativo de Control Urbano le corresponde adelantar las averiguaciones preliminares y dar apertura al proceso administrativo sancionatorio, si fuere el caso, y preparar los actos administrativos de imposición de sanciones o archivos, en virtud de tal delegación.

Que los procedimientos administrativos, sustituidos por la ley 1801 de 2016, que a la fecha de entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



## 1. HECHOS QUE ORIGINAN LA PRESENTE ACTUACIÓN

Mediante oficio EXT-AMC-15-0010608, radicado el 19 de febrero de 2015, dirigido al Alcalde Menor de la Localidad 2, La señora NELLY LARA BARRIOS, actuando como apoderada de la señora NELLIS BARRIOS DE LARA, presentó queja por presunta violación de las normas urbanísticas, manifestando que *“Desde el 19 de febrero de 2015, la señora SELIA SALLAS DE CERRANO, ha procedido a realizar una construcción sin permiso en el barrio los Alpes sector el triunfo en la transversal 71B con Diagonal 31C”*, y solicita que se realice a la mayor brevedad posible una visita para inspeccionar y constatar la construcción ilegal sin permiso. Y darles aviso a todas las autoridades competentes al caso, Mediante oficio AMC-OFI-0012643-2015, HEIDY VILLARREAL VEGA, Alcaldesa de la Localidad 2 de la Virgen y Turística, remite por competencia a la Secretaría de Planeación Distrital el EXT-AMC-15-0010608.

Así mismo, fue radicada la petición de la señora NELLY LARA BARRIOS, ante el ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA D.T.C. bajo radicado EXT-AMC-15-0010824 del 20 de febrero de 2015, y remitida a la Secretaría de Planeación por JAIME RAMIREZ PIÑEREZ, Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Que en fecha 20 de febrero del 2015, fue radicada la misma petición EXT-AMC-15-0010824 ante la Personería Distrital de Cartagena, ANTONIO LUIS URQUIJO CRUZ, quien la remite por competencia a la Secretaría de Planeación Distrital con radicado EXT-AMC-15-0012785.

## 2. ACTUACIÓN DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO

Mediante Auto de fecha 30 de Marzo de 2015 con código AMC-OFI-0025799-2015, se ordenó iniciar averiguación preliminar por presunta violación de normas urbanísticas de conformidad con la queja presentada por la señora Nelly Lara Barrios, así mismo se ordenó como prueba preliminar, realizar visita técnica dentro de la misma actuación.

La visita técnica ordenada en el Auto referido anteriormente, se llevó a cabo el día 20 de marzo del 2019 y se realizó una segunda visita el 17 de Mayo de 2019, la cual está contenida en el informe técnico suscrito por los arquitectos Isbeiry Guerra y Alfredo Orozco adscritos a esta Dirección Administrativa de Control Urbano, informe registrado con código AMC-OFI-0028760-2019 de 20 de marzo de 2019 y AMC-OFI-0059008-2019 del 20 de mayo de 2019.

Así mismo, en el auto que ordena la Averiguación Preliminar se ordenó notificar personalmente a la señora CELIA SAYAS DE SERRANO, y comunicar a los quejoso sobre la determinación tomada.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico.  
La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



## 2.1. CONCEPTO DEL INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA.

Que el día 20 de marzo de 2019 se realizó la visita técnica en el predio localizado en el barrio Los Alpes, sector el Triunfo, Transversal 71B Diagonal 31C-35-calle 31C 71<sup>a</sup>-71, Que, en el informe de visita Técnica, se constató:

### "CONCLUSIÓN

... se evidenció la existencia de una construcción de una vivienda unifamiliar de dos pisos, de la cual no tenemos ninguna documentación legal que nos permita identificarla ya que la visita no fue atendida, así mismo no se encuentra referenciada en la herramienta MIDAS como un predio.

Teniendo en cuenta la documentación aportada por la quejosa (Escritura Pública No.3.502, carta catastral Urbana) y de acuerdo a lo verificado en el MIDAS, la construcción identificada se encuentra edificada en el área de antejardín del predio de la quejosa.

Teniendo en cuenta que el predio donde se encuentra la construcción no está georreferenciado urbanísticamente, no podemos concluir en cuanto el cumplimiento de la normativa urbana.

Que se realizó una ampliación de informe técnico el día 20 de mayo de 2019, con radicado AMC-OFI-0059008-2019, en el cual indica que con base a las evidencias encontradas y recopiladas mediante visita del 17 de mayo de 2019 se puede concluir que:

### "CONCLUSIONES,

1. Ambas partes aportaron como prueba dentro de la diligencia la copia de la escritura Pública de los predios involucrados en la diligencia, los linderos definidos en las escrituras de ambas partes corresponden a los encontrados en sitio.
2. Se evidenció que en copia de escritura aportada por la presunta infractora existe una inconsistencia o diferencia en la Referencia catastral, con relación a lo descrito en la herramienta MIDAS v3, ya que el numero descrito en la escritura es el 01-04-0385-0040-000 y en la herramienta MIDAS es 01-08-0450-0013-000. Buscando la referencia aportada en la escritura 01-04-0385-0040-000 arroja una ubicación en un predio en el barrio trece de junio T 61B 61 327 LO 1.
3. Las medidas descritas en las escrituras con relación a lo encontrado en sitio indican que:

El predio de la presunta infractora cuenta con una medida mayor con relación a las descritas en las escrituras ya que esta describe 24.00 Mt. Y la verificada en sitio es de 26.70Mt dando una diferencia de 2.70Mt lineales.

Al momento de verificar medidas en el predio de la quejosa, se evidenció que dentro de la medida que indica la escritura con relación al frente correspondiente a 42.00Mt, fue necesario medir a través del frente de la fachada de la edificación de dos pisos de la presunta infractora motivo de la queja, encontrándose una medida externamente de 32.10Mt.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



4. En el predio se evidenciaron dos edificaciones adelantadas mas no en actividad de construcción actual, de las cuales no se aportó ningún tipo de documento que asiente la existencia de licencia de construcción para el desarrollo de estas.
5. La vivienda unifamiliar de dos niveles que se encuentra construida en la parte posterior del predio (patio) de la presunta infractora, clasificada con uso el suelo Residencial tipo C RC, infringe las normas teniendo en cuenta que no posee con ningún tipo de retiro posterior lo que de conformidad al cuadro No. 1 de reglamentación de la actividad residencial en suelo urbano y suelo de expansión del Plan de Ordenamiento Territorial Decreto 0977 de 2001, sobre este uso es necesario un aislamiento posterior de 7.00Mt y un patio interior mínimo de 3.00Mt por 3.00Mt.
6. Al estar construida dicha vivienda de dos pisos sobre el área del aislamiento posterior de la vivienda principal, es claro el incumplimiento total de la norma por parte de esta. El área ocupada por esta es de 56.43Mt.

Que de conformidad con lo dispuesto en el informe técnico, las normas presuntamente violadas, al tenor de lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial y la conducta del presunto infractor, por adelantar obras con violación de las normas urbanísticas para el sector, y el Artículo 103 de la ley 388 de 1997, modificado por el artículo 1º de la Ley 810: **“Artículo 103. Infracciones urbanísticas.** Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas. (...) En los casos de actuaciones urbanísticas, respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, el alcalde o su delegado, de oficio o a petición de parte, dispondrá la medida policial de suspensión inmediata de todas las obras respectivas, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida. (...)”

#### **Decreto 0977 de 2001**

**ARTÍCULO 239: CERRAMIENTOS.** Laterales y posteriores: Con excepción de los conjuntos o agrupaciones de viviendas, serán obligatorios y tendrán una altura máxima de dos punto cincuenta (2.50) metros.

Para los retiros de frente o antejardín no se exigen cerramientos; cuando existan, se permitirá la construcción de un muro lleno con una altura máxima de cincuenta (50) centímetros, a partir del cual podrán construir verjas hasta una altura máxima de dos punto cincuenta (2.50) metros, siempre que sean semitransparentes.

En las zonas comerciales no se permitirán el cerramiento lateral, ni del frente, ni del antejardín.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



Sobre los antejardines no podrá levantarse ninguna construcción, ni siquiera provisional, tales como garajes.

*En las zonas comerciales, se podrá utilizar el 50% del antejardín como terraza, siempre y cuando se cumplan las normas específicas de la zona. El otro 50% del antejardín, deberá ser zona verde. (Subrayas fuera de texto)*

### **3. PERSONAS OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN/ PRESUNTOS DENUNCIADOS:**

Que se formularán los cargos contra el propietario del inmueble, la señora CELIA SAYAS DE SERRANO. Que la infracción urbanística, que se le imputa al presunto infractor es la descrita en el artículo 2º de la ley 810 de 2003, numeral 3º y 5º, las que graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren:“(...)

3. *Multas sucesivas que oscilarán entre diez (10) y veinte (20) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metro cuadrado de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994.*
4. *La demolición total o parcial de las obras desarrolladas sin licencia, o de la parte de las mismas no autorizada o ejecutada en contravención a la licencia, a costa del interesado, pudiéndose cobrar por jurisdicción coactiva si es del caso, cuando sea evidente que el infractor no se puede adecuar a la norma.”*

Que de conformidad con el análisis técnico y jurídico antes expuesto, previo a la adopción de la medida que impone la sanción o del archivo definitivo de la actuación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, la Directora Administrativa de Control Urbano considera que existen méritos para formular cargos al presunto responsable de las infracciones de las normas urbanísticas en cuanto a la realización de obras constructivas en el inmueble ubicado en el barrio Los Alpes sector el Triunfo, Transversal 71B Diagonal 31C 35, y en la calle 31 C 71<sup>a</sup> 71, por violación a las normas urbanísticas aplicables al sector, según el Plan de Ordenamiento Territorial, en donde éste, en su oportunidad legal podrá, por sí mismo o por intermedio de apoderado legalmente constituido, presentar descargos, solicitar y aportar pruebas para el esclarecimiento de los hechos materia que originaron la apertura de este procedimiento administrativo sancionatorio.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



Que en el cumplimiento de lo preceptuado en la ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y complementarias, aplicables al procedimiento administrativo sancionatorio; y para garantizar el debido proceso y el derecho de defensa del presunto infractor; la Dirección Administrativa de Control Urbano,

## RESUELVE

Artículo 1º: Formular cargos contra la señora CELIA SAYAS DE SERRANO, en su condición de propietario del bien inmueble ubicado en barrio Los Alpes sector el Triunfo, Transversal 71B Diagonal 31C 35, y en la calle 31 C 71<sup>a</sup> 71, como presunto responsable de la infracción urbanística de adelantar obras constructivas, violando la reglamentación urbanística establecida en el Decreto 0977 de 2001 para los predio localizado en suelo residencial tipo B, de acuerdo con la parte motiva del presente acto.

Artículo 2º: Tener como pruebas las siguientes:

- 1) El informe Técnico con código de registro AMC-OFI-0059008-2019 de fecha 20 de mayo de 2018, suscrito por los arquitectos Isbeiry Guerra y Alfredo Orozco adscritos a esta Dirección Administrativa de Control Urbano, que contiene la visita física al inmueble particularizado en el artículo 1º de este acto administrativo.
- 2) El hecho de no haber presentado la licencia urbanística en firme, en la visita técnica realizada, da lugar a la existencia de méritos para adelantar proceso sancionatorio en su contra.
- 3) Todos los documentos discriminados en la parte motiva de este acto, para todos los efectos legales se incorporan a este acto administrativo.

Artículo 3º: Ordenése la práctica de las pruebas que se estimen conducentes y pertinentes, en los términos establecidos en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011, con el fin esclarecer los hechos constitutivos de la presunta infracción urbanística descrita en la parte considerativa del presente auto.

Artículo 4º: Notifíquese al señor CELIA SAYAS DE SERRANO, en su condición de propietario del bien inmueble ubicado en el barrio Los Alpes sector el Triunfo, Transversal 71B Diagonal 31C 35, y en la calle 31 C 71<sup>a</sup> 71, como presunto responsable de la infracción urbanística en los términos que dispone los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: En caso de que el infractor desee notificarse por medios electrónicos, así se informará en el acto de notificación.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico.  
La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



Artículo 5º: Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto de trámite, el presunto infractor, por él o a través de apoderado legalmente constituido, podrá presentar sus descargos, aportar y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer dentro de esta actuación administrativa. Se les advierte, que las pruebas inconducentes, impertinentes, superfluas, serán rechazadas de manera motivada y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Artículo 6º. En el evento, que el presunto infractor solicite pruebas se sujetará a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011. El acto administrativo que ordene las pruebas, no es susceptible de recurso. Finalizado el periodo probatorio, se le dará traslado al investigado para que en el término de diez (10) días presente sus alegatos.

Vencido el término probatorio, profírase la decisión, en los términos establecidos en el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 7º: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
LUZ MERCEDES SIMARRA NAVARRO  
Directora Administrativa de Control Urbano  
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

Proyectó: Catlen martínez  
Abogada externa DTSU  
Revisó:

**SECRETARIA DE CONTROL URBANO DISTRITAL**

Cartagena 12 del Mes de Noviembre del 2019

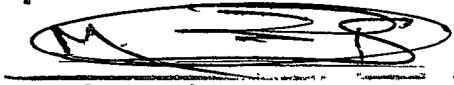
Se hizo presente el señor Celia Sayal de Serrano

Identificado con la C.C. No. 33.140.656

Para notificarse de ANTO FORMULACION DE CASOS

Se le hace saber que contra este procede  
el recurso NO PROCESO

y se le hace entrega de una copia auténtica  
quien enterado de su contenido firma.

  
Secretario

  
Notificado  
Celia Sayal c 33140656

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico.  
La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.





AMC-OFI-0134662-2019

FECHA DE ASIGNACION	28/10/2019
FECHA DE ENTREGA PARA FIRMA	24/10/2019
FECHA DE REVISION	
FECHA DE DEVOLUCION PARA CORRECCION	
RELACIONO MARLLORY PAYARES	MPP
FECHA DE DEVOLUCION DE OFICIO CORREGIDO	
FECHA DE FIRMA	
FECHA DE NOTIFICACION	29/10/2019

Cartagena de Indias D.T. y C., October-23-19

Oficio **AMC-OFI-0134662-2019**

Señora  
**CELIA SAYAS DE SERRANO**  
 Barrio Los Alpes sector el Triunfo, Transversal 71B Diagonal 31C 35, y en la calle 31 C 71<sup>a</sup> 71.

Referencia: NOTIFICACIÓN PERSONAL AUTO DE IMPUTACIÓN DE CARGOS  
 Proceso: 2015-0037

Cordial saludo,

Atendiendo el asunto de la referencia y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de manera atenta le solicita comparecer a esta dependencia, que se encuentra ubicada en el Edificio Portus, barrio Manga piso 21, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibido del presente oficio, con el propósito de llevar a cabo la notificación personal del Auto de Imputación de Cargos, registrado con código AMC-OFI-0134615-2019, por la presunta violación de las normas urbanísticas dentro del proceso 2015-0037.

En caso de no comparecer personalmente, la notificación debe ser efectuada mediante Aviso, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

  
**LUZ MERCEDES SIMARRA NAVARRO**  
 Directora Administrativa de Control Urbano  
 Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

  
**Silvia Arzuaga**  
 UCB338PA

Proyectó: Cten martínez  
 Abogada externa DNU

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico.  
 La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

$\approx \frac{1}{2}$

early down



AMC-OFI-0157525-2019

Cartagena de Indias D.T. y C., December-11-19

Oficio **AMC-OFI-0157525-2019**

Señora  
NELLY LARA BARRIOS  
Barrio LOS ALPES Calle 31E No. 71B 06  
Cartagena.

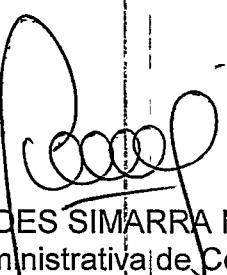
**Referencia:** COMUNICACIÓN DE AUTO POR EL CUAL SE PRESCINDE DE LA  
ETAPA PROBATORIA  
**Radicado:** 0037/2015

Cordial saludo,

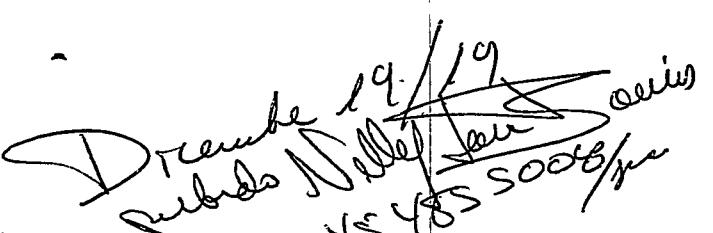
De conformidad a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control urbano, la Autoridad administrativa deberá adelantar las averiguaciones preliminares cuando no existan elementos de mérito suficientes para formular cargos por violación a las normas urbanísticas.

Así las cosas, Atendiendo el asunto de la referencia, me permito informarle que en atención a su petición, se le COMUNICA que se pronunció esta dirección a través de AUTO de fecha 11 de diciembre del 2019, por el cual se prescinde de la etapa probatoria, y da traslado al presunto infractor para presentar los respectivos alegatos dentro del término correspondiente.

Cordialmente

  
LUZ MERCEDES SIMARRA NAVARRO  
Directora Administrativa de Control Urbano  
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Proyectó: Catlen Martínez  
Abogada externa DANE

  
Diciembre 19/19  
Recibido Nelly Luis  
0037/2015  
4855006/ma

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico.  
La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



AMC-OFI-0157462-2019

Cartagena de Indias D.T. y C., December-11-19

Oficio AMC-OFI-0157462-2019

Señora:

CELIÁ SAYAS DE SERRANO

Barrio Los Alpes sector el Triunfo, Transversal 71B Diagonal 31C 35, y en la calle 31 C 71<sup>a</sup> 71.

Referencia: NOTIFICACIÓN PERSONAL AUTO POR EL CUAL SE PRESCINDE DE LA ETAPA PROBATORIA.

Proceso: 2015-0037

Cordial saludo,

Atendiendo el asunto de la referencia y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de manera atenta le solicita comparecer a esta dependencia, que se encuentra ubicada en el Edificio Portus, barrio Manga piso 21, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibido del presente oficio, con el propósito de llevar a cabo la notificación personal del Auto que prescinde de la etapa probatoria, registrado con código AMC-OFI-0157431-2019, por la presunta violación de las normas urbanísticas dentro del proceso 2015-0037.

En caso de no comparecer personalmente, la notificación debe ser efectuada mediante Aviso, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

LUZ MERCEDES SIMARRA NAVARRO  
Directora Administrativa de Control Urbano  
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Proyectó: Catlen Martínez  
Abogada externa DMCU

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico.

La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



AMC-OFI-0157431-2019

Cartagena de Indias D.T. y C., December-11-19

Oficio AMC-OFI-0157431-2019

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
RADICACIÓN	2015-00037
QUEJOSO	NELLY LARA BARRIOS
INFRACTORES	SELIA SALLAS DE CERRANO
HECHOS	VIOLACIÓN AL DECRETO 0977 DE 2001-POT
ASUNTO:	AUTO POR EL CUAL SE PRESCINDE DE LA ETAPA PROBATORIA

La Directora Administrativa de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena de Indias, de acuerdo con la competencia establecida en el numeral 2º del artículo 2º del Decreto Distrital 1110 del 1º de agosto de 2016 y conforme al procedimiento establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011,

#### CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Distrital 1110 del 1º de agosto de 2016; el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C., delegó en el Director Administrativo de Control Urbano Código 009, Grado 53, las funciones de vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y demás normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los términos previstos en el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015.

Que la delegación efectuada a través del Decreto Distrital 1110 de 2016 implica el ejercicio de la actuación administrativa sancionatoria en única instancia, que se surtirá de conformidad con el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Que al Director Administrativo de Control Urbano le corresponde adelantar las averiguaciones preliminares y dar apertura al proceso administrativo sancionatorio, si fuere el caso, y preparar los actos administrativos de imposición de sanciones o archivos, en virtud de tal delegación.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico.

La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



Que los procedimientos administrativos, sustituidos por la ley 1801 de 2016, que a la fecha de entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación.

## 1. HECHOS QUE ORIGINAN LA PRESENTE ACTUACIÓN

Mediante oficio EXT-AMC-15-0010608, radicado el 19 de febrero de 2015, dirigido al Alcalde Menor de la Localidad 2, La señora NELLY LARA BARRIOS, actuando como apoderada de la señora NELLIS BARRIOS DE LARA, presentó queja por presunta violación de las normas urbanísticas, manifestando que "Desde el 19 de febrero de 2015, la señora SELIA SALLAS DE CERRANO, ha procedido a realizar una construcción sin permiso en el barrio los Alpes sector el triunfo en la transversal 71B con Diagonal 31C", y solicita que se realice a la mayor brevedad posible una visita para inspeccionar y constatar la construcción ilegal sin permiso. Y darles aviso a todas las autoridades competentes al caso, Mediante oficio AMC-OFI-0012643-2015, HEIDY VILLARREAL VEGA, Alcaldesa de la Localidad 2 de la Virgen y Turística, remite por competencia a la Secretaría de Planeación Distrital el EXT-AMC-15-0010608.

Así mismo, fue radicada la petición de la señora NELLY LARA BARRIOS, ante el ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA D.T.C. bajo radicado EXT-AMC-15-0010824 del 20 de febrero de 2015, y remitida a la Secretaría de Planeación por JAIME RAMIREZ PIÑEREZ, Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Que en fecha 20 de febrero del 2015, fue radicada la misma petición EXT-AMC-15-0010824 ante la Personería Distrital de Cartagena, ANTONIO LUIS URQUIJO CRUZ, quien la remite por competencia a la Secretaría de Planeación Distrital con radicado EXT-AMC-15-0012785.

## 2. ACTUACIÓN DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO

Mediante Auto de fecha 30 de Marzo de 2015 con código AMC-OFI-0025799-2015, se ordenó iniciar averiguación preliminar por presunta violación de normas urbanísticas de conformidad con la queja presentada por la señora Nelly Lara Barrios, así mismo se ordenó como prueba preliminar, realizar visita técnica dentro de la misma actuación.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



La visita técnica ordenada en el Auto referido anteriormente, se llevó a cabo el día 20 de marzo del 2019 y se realizó una segunda visita el 17 de Mayo de 2019, la cual está contenida en el informe técnico suscrito por los arquitectos Isbeiry Guerra y Alfredo Orozco adscritos a esta Dirección Administrativa de Control Urbano, informe registrado con código AMC-OFI-0028760-2019 de 20 de marzo de 2019 y AMC-OFI-0059008-2019 del 20 de mayo de 2019.

Así mismo, en el auto que ordena la Averiguación Preliminar se ordenó notificar personalmente a la señora CELIA SAYAS DE SERRANO, y comunicar a los quejosos sobre la determinación tomada.

Teniendo en cuenta el informe técnico y los fundamentos jurídicos se procede a formular cargos mediante AMC-OFI-0134615-2019 del 23 de Octubre del 2019 el cual reza:

*"Artículo 1º: Formular cargos contra la señora CELIA SAYAS DE SERRANO, en su condición de propietario del bien inmueble ubicado en barrio Los Alpes sector el Triunfo, Transversal 71B Diagonal 31C 35, y en la calle 31 C 71<sup>a</sup> 71, como presunto responsable de la infracción urbanística de adelantar obras constructivas, violando la reglamentación urbanística establecida en el Decreto 0977 de 2001 para los predios localizados en suelo residencial tipo B, de acuerdo con la parte motiva del presente acto.*

*Artículo 2º: Tener como pruebas las siguientes:*

- 1) *El informe Técnico con código de registro AMC-OFI-0059008-2019 de fecha 20 de mayo de 2018, suscrito por los arquitectos Isbeiry Guerra y Alfredo Orozco adscritos a esta Dirección Administrativa de Control Urbano, que contiene la visita física al inmueble particularizado en el artículo 1º de este acto administrativo.*
- 2) *El hecho de no haber presentado la licencia urbanística en firme, en la visita técnica realizada, da lugar a la existencia de méritos para adelantar proceso sancionatorio en su contra.*
- 3) *Todos los documentos discriminados en la parte motiva de este acto, para todos los efectos legales se incorporan a este acto administrativo.*

*Artículo 3º: Ordenése la práctica de las pruebas que se estimen conducentes y pertinentes, en los términos establecidos en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011, con el fin esclarecer los hechos constitutivos de la presunta infracción urbanística descrita en la parte considerativa del presente auto.*

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



**Artículo 4º.** Notifíquese al señor CELIA SAYAS DE SERRANO, en su condición de propietario del bien inmueble ubicado en el barrio Los Alpes sector el Triunfo, Transversal 71B Diagonal 31C 35, y en la calle 31 C 71<sup>a</sup> 71, como presunto responsable de la infracción urbanística en los términos que dispone los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

*Parágrafo: En caso de que el infractor desee notificarse por medios electrónicos, así se informará en el acto de notificación.*

**Artículo 5º:** Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto de trámite, el presunto infractor, por él o a través de apoderado legalmente constituido, podrá presentar sus descargos, aportar y solicitar las pruebas que

*pretenda hacer valer dentro de esta actuación administrativa. Se les advierte, que las pruebas inconducentes, impertinentes, superfluas, serán rechazadas de manera motivada y no se atenderán las practicadas ilegalmente.*

**Artículo 6º.** En el evento, que el presunto infractor solicite pruebas se sujetará a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011. El acto administrativo que ordene las pruebas, no es susceptible de recurso. Finalizado el periodo probatorio, se le dará traslado al investigado para que en el término de diez (10) días presente sus alegatos.

*Vencido el término probatorio, profírese la decisión, en los términos establecidos en el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011.*

**Artículo 7º:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE."**

El pronunciado AUTO de formulación de cargos fue notificado personalmente a la señora SELIA SAYAS DE SERRANO en debida forma y dentro de términos el día 12 de Noviembre del 2019, y que efectuando lo enunciado en el artículo 5º de la parte Resolutiva del Auto de formulación de cargos, vencieron los 15 días en los cuales la infractora no aportó y/o solicitó pruebas.

Se considera que no es necesario practicar o solicitar pruebas, puesto que las ya existentes dentro del proceso sancionatorio son suficientes para proferir decisión.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



Por lo tanto, en el cumplimiento del preceptuado en la ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y complementarias, aplicables al procedimiento administrativo sancionatorio, y para garantizar el debido proceso y el derecho de defensa del presunto infractor; la Dirección Administrativa de Control Urbano,

### RESUELVE

**PRIMERO:** PRESCINDIR del periodo probatorio estipulado en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011, por considerar que las pruebas ya existentes en el proceso sancionatorio son suficientes para proferir decisión.

**SEGUNDO:** Se dará traslado al presunto infractor por el término de diez 10 días para que presente los allegatos respectivos.

**TERCERO:** Notifíquese al señor CELIA SAYAS DE SERRANO, en su condición de propietario del bien inmueble ubicado en el barrio Los Alpes sector el Triunfo, Transversal 71B Diagonal 31C 35, y en la calle 31 C 71<sup>a</sup> 71, como presunto responsable de la infracción urbanística en los términos que dispone los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: En caso de que el infractor desee notificarse por medios electrónicos, así se informará en el acto de notificación.

**CUARTO:** Comunicar a los quejosos de la determinación tomada en el presente acto.

**QUINTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ MERCEDES SIMARRA NAVARRO**  
Directora Administrativa de Control Urbano  
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

Proyectó: Catlen martinez  
Abogada externa DACU  
Revisor:

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

**SECRETARIA DE CONTROL URBANO DISTRITAL**

Cartagena 27 del Mes de Diciembre, del 2019.

Se hizo presente el señor Nelly JARA BARRIOS.

Identificado con la C.C. No. 45.485.500 de Cartagena.

Para notificarse de Auto X el cual se procede de la Etapa Probatoria.

Se le hace saber que contra este procede  
el recurso No procede.

y se le hace entrega de una copia autentica  
quien enterado de su contenido firma.

*Ley:*

Betty Samieerto / Nelly JARA BARRIOS  
Secretario de Control Urbano Distrital